

CAPÍTULO III.
TRABAJO Y REGULACIÓN DEL MERCADO LABORAL EN LA PROVINCIA
GRANADINA DURANTE LA PRIMERA ETAPA DEL RÉGIMEN FRANQUISTA,
1936-1959

1. Introducción

Cualquier línea de investigación que tenga como marco o contexto histórico la dictadura franquista, obliga a realizar una serie de planteamientos previos para tratar de aproximarnos a la naturaleza y objetivos perseguidos con su implantación. Estos planteamientos nos obligan, igualmente, a echar la vista atrás, a remontarnos a los años inmediatos al golpe militar del 18 de julio de 1936, para determinar el por qué se llegó al fin dramático y violento de la guerra civil, y que terminó con la primera experiencia democrática española, la republicana, elegida legal y soberanamente a través de las urnas.

La producción historiográfica que se ha centrado en el análisis de la crisis de los años treinta, ha dado como resultado la aparición de diversas interpretaciones que tratan, en última instancia, de explicar las causas que precipitaron el enfrentamiento civil iniciado en 1936. En este sentido, tres son las líneas interpretativas que tradicionalmente han sido mantenidas para esta cuestión.

La primera es aquélla que ha tratado de ver y reflejar a la Segunda República como el punto culminante de un proceso largo en el tiempo, cuyo origen se situaría en el siglo XIX, y que sería el resultado del fracaso de la revolución burguesa liberal. En este sentido los autores que se encuentran dentro de esta línea interpretativa, consideran a la República como el momento en que tuvo lugar el colapso de las fuerzas parlamentarias, o como el fracaso de un proceso de reformas (fruto del continuo boicot de la derecha, o bien por los excesos de los republicanos y la izquierda) iniciado dentro de un contexto democrático como era la Segunda República¹.

Un tono económico es el que ha sido mantenido por la segunda corriente interpretativa. Esta línea ha insistido muy especialmente en la escasa implantación, o mejor dicho, en las dificultades con las que contó el capitalismo para conseguir su plena implantación en España. Estas dificultades provocaron un importante atraso económico y social en el país, que terminaron por convertirse en un pesado lastre impidiendo la aparición y consolidación de una sólida base social, formada por las clases medias, que constituyera el basamento necesario sobre el

¹ La primera interpretación es la señalada por Juan José LINZ y A. STEPAN (1987): *La quiebra de las democracias*. Madrid, Alianza; y la segunda estaría representada por un grupo de historiadores que han tratado de explicar los errores de la II República y de sus políticos desde sus posiciones ideológicas. Una visión liberal sobre este asunto es el de Gabriel JACKSON (1982): *La República y la Guerra Civil*. Barcelona, Crítica, frente a la conservadora de Raymond CARR (Ed) (1971): *The Republic and the Civil War in Spain*. London, Macmillan; de Edward MALEFAKIS (1981): *Reforma agraria y revolución campesina en España*. Barcelona, Ariel; o R. ROBINSON (1970): *The Origins of Franco's Spain: The Right, the Republic and Revolution*. David & Charles, Newton Abbott. La crítica desde la izquierda vino a través de los trabajos de Martin BLINKHORN (1988): *Democracy and Civil War in Spain*. Lancaster Pamphets, Routledge, London; y Paul PRESTON (1987): *La destrucción de la democracia en España. Reforma, reacción y revolución en la Segunda República*. Madrid. Alianza Editorial.

cual debía asentarse el régimen republicano².

Finalmente, la tercera interpretación sostenida para explicar la crisis de los años treinta destaca la importancia del Ejército y el papel que éste había venido desempeñando en la historia contemporánea de España. El Ejército a lo largo del siglo XIX y primer tercio del siglo XX se había involucrado continuamente en la vida política del país, al ser considerado como el regenerador de los problemas, económicos y sociales, presentes en la nación, y al considerarse así mismo como el garante de los valores de la patria tratando de extender al resto de la sociedad su propio código moral³.

A estas tres líneas interpretativas hemos de añadir una cuarta que desde inicios de los años noventa se ha presentado como la más dinámica, y desde la que se ha tratado de impulsar las nuevas investigaciones surgidas sobre el tema. Si hasta ahora las interpretaciones tradicionales había tratado de explicar las causas de la caída de la República, ahora, esta nueva corriente pretende exponer y reflejar el por qué de dicho fracaso, y la naturaleza de la crisis de los años treinta. En este sentido, insiste en la configuración de una coalición contrarrevolucionaria, formada socialmente por los grupos tradicionales detentadores del aparato político y económico (grandes propietarios terratenientes, burguesía industrial y financiera, Iglesia, y el Ejército) y políticamente por Comunión Tradicionalista, Renovación Española, Bloque Nacional y la CEDA. El golpe militar del 18 de julio de 1936 respondía así a un golpe programado y apoyado por un sector concreto de la sociedad española, es decir, se trataba de un "golpe de clase"⁴.

² El primero en plantear el fracaso de la República desde este punto de vista, fue Gerald BRENAN (1977): *Laberinto español. Antecedentes sociales y políticos de la guerra*. Barcelona, Ruedo Ibérico. Este autor insiste en la resistencia presentada por las clases sociales tradicionalmente dominantes que controlaba el aparato económico y político, para dejar paso a un sistema democrático que diera cabida a un amplio conjunto social hasta ese momento desplazado de la vida política. Más recientemente Jordi PALAFOX (1991): *Atrazo económico y democracia. La Segunda República y la economía española, 1892-1936*. Barcelona, Crítica, trata de incidir en los desequilibrios económicos, y por consiguiente, en la desigual distribución de la renta, para explicar el fracaso de la Segunda República: "ni la República ni los empresarios, independientemente del color de los gobiernos republicanos, supieron generar pactos estables capaces de consolidar la modernización política sobre la base del progreso económico".

³ Entre los trabajos representantes de esta tendencia debemos destacar el de Joaquim LLEIXÀ (1986): *Cien años de militarismo en España. Funciones estatales confiadas al Ejército en la Restauración y el franquismo*. Barcelona, Anagrama; Juan Carlos LOSADA MÁLVAREZ (1990): *Ideología del Ejército franquista, 1939-1959*. Madrid, Istmo, y Paul PRESTON (1990): "Decay, Division and the Defence of Dictatorship: The military and politics, 1939-1975", en Frances LANNON y Paul PRESTON (Eds): *Élites and Power in the Twentieth-Century Spain. Essays in Honour of Sir Raymond Carr*. Clarendon Press, Oxford, pp. 203-228. La función del militarismo en la política y sociedad española, también ha sido puesto de manifiesto por Santos JULIÀ (1980): "Segunda República. Por otro objeto de investigación", en Manuel TUÑÓN DE LARA y otros: *Historiografía española contemporánea*. Madrid, Siglo XXI, pp. 295-313, y (1981): "El fracaso de la República", en *Revista de Occidente*, nº. 7-8, 196-211, y por Julián CASANOVA (1994): "Guerra civil ¿lucha de clases?: El difícil ejercicio de reconstruir el pasado", en *Historia Social*, nº. 20, pp. 135-150.

⁴ El primero en poner de manifiesto el resultado del levantamiento de 1936 como fruto de un "movimiento contrarrevolucionario preventivo", fue Josep FONTANA (1986): "Reflexiones sobre la naturaleza y consecuencias del franquismo", en Josep Fontana (Ed): *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, pp. 9-38, p. 11. Posteriormente esta interpretación ha sido también planteada en el artículo de Glicerio SÁNCHEZ RECIO (1991-1992): "En torno al régimen franquista. Revisión de una antigua polémica", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Contemporánea*, nº. 8-9, pp. 9-19, y muy especialmente en el capítulo realizado por Julián CASANOVA (1992): "La sombra

Esta coalición contrarrevolucionaria constituyó el punto álgido del progresivo desplazamiento que la derecha española en general experimentó desde el momento inmediato de la proclamación de la República en abril de 1931. El paquete de reformas propuesto por ésta para dar solución a los problemas estructurales del país y consistente en la introducción de amplias reformas en el terreno de las libertades políticas, así como en el cultural, eclesiástico, militar, agrario y social, provocó la rápida reacción de las derechas y de los grupos reaccionarios. Éstos no tardaron en organizar su resistencia para obstaculizar y bloquear aquellas reformas, haciendo todo lo posible para detener el avance de la izquierda al considerar estos cambios como “contradictorios e irreversibles”⁵, y apostando cada vez con mayor claridad por una solución violenta ante la imposibilidad de construir una base de masas alternativa y viable para el sistema autoritario⁶.

En su interés por los orígenes sociales de la dictadura franquista, junto a los grupos tradicionales dominantes, esta corriente destaca el apoyo con el que contó el golpe militar de parte de las clases medias y burguesas⁷. Ciertamente, la

del franquismo: ignorar la historia y huir del pasado”, en Julián Casanova et alii: *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*. Madrid, Siglo XXI, pp. 1-28.

Fuera del panorama historiográfico español, la existencia de una coalición contrarrevolucionaria ya había sido también evidenciada por Paul PRESTON en (1990): *The Politics of Revenge. Fascism and the Military in Twentieth-Century Spain*. Londres, Unwin Hyman; y Martin BLINKHORN (1990): “Conservatism, Tradicionalism and Fascism in Spain, 1898-1937”, en Martin BLINKHORN (Ed): *Fascists and Conservatives. The Radical Right and the Establishment in the Twentieth Century Europe*. Londres, Unwin Hyman, pp. 118-137.

⁵ La actitud hostil mostrada por la derecha española y los grupos más conservadores a lo largo de la República, y el afianzamiento en ellos de posturas cada vez más reaccionarias y partidarias de una salida violenta como única vía para el restablecimiento del orden tradicional, ha sido apuntada, para el caso de los monárquicos por Paul Preston. Éstos quienes comienzan colaborar con los carlistas y a apoyar sobre todo a partir de 1933 “la vía fascista como desestabilizador” lo que se tradujo en un acuerdo económico con Falange. También los Tradicionalistas comenzaron, inmediatamente establecida la República, a establecer alianzas con los monárquicos y a extender sus círculos de influencia a otras regiones como el País Vasco, Cataluña o Andalucía desde donde se proponía la instauración de la monarquía y los valores conservadores. Cfr. Paul PRESTON (1986): “Alfonsiti monarchism and the coming of the Spanish Civil War”, pp. 160-183, pp. 167-68, y Martin BLINKHORN (1986): “Right-wing utopianism and harsh reality: Carlism, the Republic and the <<crusade>>”, pp. 183- 205, pp. 186-188, ambos en Martin BLINKHORN (Ed): *Spain in conflict, 1931-1939. Democracy and its enemies*. London, SAGE. Un contenido más genérico de las actitudes de las derechas españolas lo encontramos en el libro de José Luis RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (1997): *La extrema derecha española en el siglo XX*. Madrid, Alianza Universidad, en el que realiza un magnífico recorrido sobre la evolución experimentada por la derecha española, su organización, sus programas y objetivos.

⁶ Esta interpretación es la tesis mantenida por Ian KERSHAW para el caso de Alemania y el ascenso del nazismo al “espacio político”, en su artículo (1989): “El Estado nazi: ¿Un Estado excepcional?”, en *Zona Abierta*, nº. 53, octubre-diciembre, pp. 119-148, pp. 137-138, y por Roland SARTI para el de Italia en (1990): *Italian fascism: radical politics and conservative goals*, en Martin BLINKHORN (Ed): *Fascists and Conservatives. The Radical Right and the Establishment in the Twentieth Century Europe*. Londres, Unwin Hyman, pp. 14-30. Ambos autores señalan el compromiso existente entre las elites tradicionales y el fascismo para el aniquilamiento de la izquierda, la restauración del orden y la rentabilidad.

⁷ Aunque los estudios sobre la historia social del franquismo siguen presentando un pobre balance como han señalado recientemente Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1998): “La Historia social de la época franquista. Una aproximación”, en *Historia Social*, nº. 30, pp. 133-154, p. 133, tenemos que hacer mención a un amplio grupo de trabajos de carácter regional y provincial en los que se pone de manifiesto la adhesión que mostraron la burguesía industrial y pequeños y medianos propietarios de la tierra hacia los objetivos de la coalición contrarrevolucionaria, es decir, creación de

dictadura obtuvo el respaldo de aquellos grupos sociales que se habían sentido más amenazados por las políticas reformistas republicanas, y por los ascensos del movimiento obrero y campesino, especialmente de los grandes propietarios agrarios, pero también otros sectores que, alarmados por la conflictividad social, por su percepción del “desorden” y de “subversión”, terminaron por ponerse del lado de los conspiradores.

Para esta línea interpretativa la *función social* desempeñada por esta coalición contrarrevolucionaria cuyo objetivo primordial fue el derrocamiento de un sistema que ponía en peligro los tradicionales mecanismos de control y de dominación, la defensa del orden social capitalista y el establecimiento de un Estado corporativo, cumplió la misma misión histórica, persiguió los mismos fines y, sobre todo, logró los mismos “beneficios” que los regímenes fascistas de Italia y Alemania⁸. Es por ello por lo que esta interpretación identifica la salida armada que en España se dio a la crisis de los treinta, con la fascista de aquellos países, de ahí que plantee la necesidad del análisis de la historia comparativa y el empleo

un Estado corporativo, restablecimiento de las antiguas prácticas de dominación social y, por tanto, sometimiento de la mano de obra, para obtener los máximos beneficios. Para el caso vasco, José María Lorenzo Espinosa, José María Garmendia y Manuel González Portilla, han explicado la entusiasta colaboración de los industriales vascos con las autoridades franquistas durante la guerra civil (J. M. LORENZO ESPINOSA (1989): *Dictadura y dividendo. El discreto negocio de la burguesía vasca (1937-1950)*. Bilbao, Universidad de Deusto; y M. GONZÁLEZ PORTILLA y J. M. GARMENDIA (1988): *La guerra civil en el país vasco. Política, acumulación y miseria*. Madrid, Siglo XXI, y (1988): *La posguerra en el País Vasco. Política, acumulación y miseria*. Donostia, Kriselu). También la burguesía catalana dio todo su apoyo al régimen, traumatizada por la experiencia colectivizadora y por la persecución sufrida (véase Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1991): *Els industrials catalans durant el franquisme*. Eumo, Vic, y J. CALVET (1991): “Indústria i burguesía durant la postguerra”, en *L’Avenç*, nº. 149). Sobre otros territorios véase Encarnación NICOLÁS (1990): “Actitudes financieras y formación del capital en Murcia: la creación de sociedades mercantiles (1939-1962)”, en *Área*, Murcia; Roque MORENO FONSERET (1995): “Actitudes económicas y relaciones políticas de la burguesía”, en G. SÁNCHEZ RECIO, R. MORENO FONSERET y F. SEVILLA CALERO: *Estudios sobre el franquismo en la provincia de Alicante. Poder político, actitudes económicas y opinión*. Alicante, y Ángela CENARRO LAGUNAS (1997): *Cruzados y camisas azules. Los orígenes del franquismo en Aragón, 1936-1945*. Zaragoza, *Prensas Universitarias de Zaragoza*. En el caso del campo, la extensión del mercado y de las relaciones de producción capitalistas dieron paso a una intensificación de las relaciones de contratación y explotación de la mano de obra. Las dificultades de los grandes propietarios, a lo largo del primer tercio del siglo XX, en la realización del beneficio capitalista, unidas a la favorable coyuntura que para los jornaleros supuso el inicio del régimen republicano, propiciaron que pequeños propietarios y arrendatarios agrícolas adoptaran posiciones antirrepublicanas, colocándose así al servicio de las pretensiones rupturistas de la gran patronal (esta es la tesis mantenida por Francisco COBO ROMERO (1992): *Labradores, campesinos y jornaleros. Protesta social y diferenciación interna del campesinado jiennense en los orígenes de la Guerra Civil (1931-1936)*. Córdoba, Ediciones de la Posada).

⁸ “Nos hallamos, más bien, ante un proceso contrarrevolucionario, expresión violenta y extrema de un movimiento de reacción, que surgió en casi todos los países europeos en el período de entreguerras para hacer frente al avance de la izquierda y a las conquistas parlamentarias obreras, al temor a la revolución y a la crisis del Estado liberal. Cuando esa clase obrera organizada en sindicatos y partidos socialistas y comunistas desafió, especialmente desde 1917, las capacidades de las instituciones políticas existentes para lograr la estabilización, esas tendencias radicales-nacionalistas ya presentes en algunos grupos conservadores fueron intensificadas y se convirtieron en un importante polo de atracción para amplios sectores importantes de las clases dominantes y para otros muchos que se sentían amenazados por las convulsiones sociales, por el incipiente proceso de democratización política y económica y por la quiebra de la autoridad tradicional. Y ésto es lo que ocurrió, a grandes rasgos y con ritmos diferentes de consolidación, en Italia (1918-22), Alemania (1918-33) y España (1931-36)”. Cfr. Julián CASANOVA (1992): “La sombra del franquismo: ignorar la historia y huir del pasado”, en Julián Casanova et alii: *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*. Madrid, Siglo XXI, pp. 1-28, pp. 5 y 12.

flexible del término “fascismo”⁹.

Con ésto nos adentramos en el siempre complicado y complejo debate existente sobre la naturaleza del régimen franquista dada la densa bibliografía aparecida y que sigue apareciendo sobre el tema¹⁰.

Este debate fue iniciado en la década de los sesenta por Juan J. Linz a través de su más que conocida caracterización del régimen franquista como régimen autoritario¹¹. A través de esta interpretación Linz alejaba al régimen franquista de los regímenes totalitarios, cuya definición y caracterización había sido introducido una década antes por Friedrich y Brzezinski¹². Para dicho autor, los sistemas autoritarios eran una variedad de los sistemas políticos no democráticos y no totalitarios que reunían las siguientes características: sistemas políticos con pluralismo político limitado, no responsable, carente de una ideología elaborada y directora, pero con mentalidades características, carente de movilización política extensa e intensa, excepto en algunos momentos de su desarrollo, y en los que un líder, o a veces un pequeño grupo, ejerce el poder dentro de límites formalmente mal definidos pero en realidad predecibles.

A partir de esta distinción comenzaron a surgir las críticas que han venido a ampliar este debate. Desde ese momento el régimen franquista ha tratado de ser definido atendiendo a sus peculiaridades (especial peso del Ejército y de la Iglesia, debilidad de partido único). De esta manera en la década de los setenta nos encontramos con una amplia gama de interpretaciones cuyo objetivo era aproximarse y dotar de una mayor precisión a la naturaleza del nuevo régimen. Nosotros nos centraremos en aquella que más se ajusta a nuestro propósito, es decir, poner de manifiesto el carácter clasista del golpe militar de 1936. En su análisis y definición, Linz no hacía referencia a las clases sociales que apoyaron al alzamiento y que más tarde se beneficiaron de él, ni a los grupos que se vieron sometidos a su dominación. La reacción a esta omisión no se hizo esperar. El monográfico dedicado por la revista *Papers* en su número 8 y los diversos artículos publicados en *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, a pesar de las distintas concepciones que introducían para caracterizar el régimen de Franco¹³, tenían

⁹ Junto a Julián Casanova, Paul Preston planteó la importancia del estudio comparativo de la salida adoptada en España con el resto de los países fascistas, en su libro (1990): *The Politics of Revenge. Fascism and the Military in Twentieth-Century Spain*. Londres, Unwin Hyman.

¹⁰ Ésto lo podemos comprobar en los diversos trabajos realizados en los que se recogen las diferentes interpretaciones de la que ha sido objeto el régimen franquista. Entre estos trabajos destacamos el número monográfico de la revista *PAPERS. Revista de Sociología*, nº. 8, 1978; Eduardo SEVILLA GUZMÁN y Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA (1989): “Política social agraria del primer franquismo”, en José Luis García Delgado (Ed): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial. V Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por Manuel Tuñón de Lara*. Madrid, Siglo XXI, pp. 135-187, y Manuel PÉREZ LEDESMA (1994): “Una dictadura ‘Por la gracia de Dios’”, en *Historia Social*, nº. 20, pp. 173-193.

¹¹ Esta interpretación la expuso por primera vez en (1964): “An authoritarian regime: Spain”, en Erik Allardt y Yrje Littunen (Comps): *Cleavages, ideologies and party systems. Contributions to comparative political sociology*. Helsinki, vol. X, pp. 291-342, más tarde traducida al castellano (1978): “Una teoría del régimen autoritario. El caso de España”, en Stanley G. PAYNE (Comp): *Política y sociedad en la España del siglo XX*. Madrid, Akal, pp. 205-263.

¹² Carl J. FRIEDRICH y Zbigniew BRZEZINSKI (1956): *Totalitarian Dictatorship and Autocracy*. Harvard University Press, Cambridge, Mass.

¹³ De esta manera Martínez Alier calificaba al régimen franquista como una *dictadura de la*

como propósito común insistir en su naturaleza de clase.

Los aspectos comunes de estas interpretaciones serían las siguientes¹⁴. Parten de una similar interpretación histórica al considerar al franquismo como el resultado de un proceso de cristalización de la “coalición reaccionaria de la nueva burguesía terrateniente con los sectores hegemónicos urbanos, con una naturaleza ideológica y política “y, finalmente militar, que las fuerzas del bloque agrario tradicional, aliadas con las burguesías españolistas”, llegaron a dotar. Consideran al franquismo como una solución específica a la crisis de la estructura histórica de clases que genera el desarrollo del capitalismo explicable a través de una categoría histórica del sistema de dominación política de la que es una variante. Caracterizan al franquismo a través de rasgos existentes en sus distintas fases pero desde una *perspectiva genérica*; es decir, considerando como sustantiva a la naturaleza del régimen su fase de génesis y maduración y no los cambios externos que “le forzaran a realizar notables virajes de dependencia económica y adaptación al capitalismo monopolista (período de estabilización y fase desarrollista tecnocrática). Consideran como elemento clave del franquismo su “dominación de clase básicamente excluyente” (Oltra y De Miguel) “de determinadas clases sociales (obrera y campesina fundamentalmente) quedando excluidas de cualquier posibilidad de influencia política real (Giner y Sevilla). Como consecuencia de su naturaleza de clase el franquismo sólo toleró “un cierto pluralismo político entre los grupos que lo apoyaban” desarrollando un continuado esfuerzo “para eliminar violentamente cualquier brote de oposición política y para imponer su sistema represivo de mano de obra agrícola (Giner y Sevilla). De hecho, “en todas las fases el aparato burocrático, militar y político hará garantía firme del Estado para, sin variar sustancialmente a los grupos, clases o “familias” detentadoras del poder -aunque recambiándolas- convertirse, a su vez, en instrumento “mediador” que garantice “tranquilidad” y éxito en la reproducción del capital y “disciplina” en las

burguesía, atribuyendo el pluralismo limitado a la expresión política de los intereses de las distintas fracciones de esta clase (Juan MARTÍNEZ ALIER (1978): “Notas sobre el franquismo”, en *Papers. Revista de Sociología*, nº 8, pp. 35-36; previamente este planteamiento lo había desarrollado en (1975): “Contra la reconciliación”, en *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, nsº. 43-45, pp. 27-81). Otras interpretaciones querían ver al régimen como un *despotismo reaccionario* (Eduardo SEVILLA GUZMÁN y Salvador GINER (1975): “Absolutismo despótico y dominación de clase. El caso de España”, en *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, nsº 43-45, pp. 83-104), como un *despotismo moderno reaccionario* (Salvador GINER; Eduardo SEVILLA GUZMÁN y Manuel PÉREZ YRUELA (1978): “Despotismo moderno y dominación de clase. Para una sociología del régimen franquista”, en *Papers. Revista de Sociología*, nº 8, pp. 103-141), o como un *fascismo fraulino y un bonapartismo militarista* (Benjamín OLTRA y Amando DE MIGUEL (1978): “Bonapartismo y catolicismo. Una hipótesis sobre los orígenes ideológicos del franquismo”, en *Papers. Revista de Sociología*, nº 8, pp. 53-102). Dentro de esta línea también se encuentran el artículo de José Félix Tezanos y el libro de Sergio Vilar. Ambos coinciden en que la escasa fascistización de las clases medias españolas impiden calificar al régimen franquista como un régimen fascista. Aquél respondería a otro modelo que podía ser el “despótico oriental” o el de la dictadura militar “imbricada con elementos feudal-absolutista (para el primero véase (1975): “Notas para una interpretación sociológica del franquismo”, en *Sistema*, nº. 23, pp. 47-99, y para el segundo (1977): *La naturaleza del franquismo*. Barcelona, Península).

¹⁴ Estos aspectos comunes fueron recogidos en el trabajo de Eduardo SEVILLA GUZMÁN y Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA (1989): “Política social agraria del primer franquismo”, en José Luis García Delgado (Ed): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial. V Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por Manuel Tuñón de Lara*. Madrid, Siglo XXI, pp. 135-187, pp. 143-144.

demandas de trabajo”.

El panorama historiográfico de la década de los ochenta y noventa, parece haber centrado su interés en otra cuestión que se había iniciado con la caracterización de Linz. Éste había mostrado un claro rechazo a considerar al franquismo como un régimen fascista. En los años setenta surgieron los primeros trabajos que, como crítica a esta distinción, partían del enfoque del franquismo como un sistema totalitario¹⁵.

Este debate ha continuado desde entonces abierto debiéndose sobre todo al peso que aún sigue teniendo la visión de Linz. Tres corrientes historiográficas se distinguen desde mediados de la década de los ochenta atendiendo a esta cuestión: aquélla que no considera al régimen franquista como un régimen fascista, la que por el contrario ve al franquismo como un fascismo, y la que se mantiene en una posición intermedia.

La primera corriente estaría representada por Javier Tusell y Stanley G. Payne quienes siguen presentando un análisis “tradicional” de la naturaleza del franquismo. Éstos consideran que el franquismo no puede ser considerado como un fascismo más, apelando para ello a algunos aspectos que ya habían sido apuntados por Linz dos décadas antes, es decir, ausencia de un ideario preciso, de un partido único, papel destacado del Ejército y la Iglesia¹⁶.

La corriente que considera al régimen español como una posición intermedia entre las dictaduras tradicionales y los fascismos *stricto sensu*, es debida fundamentalmente a la interpretación introducida por Ismael Saz, y al libro de Gregory M. Luebbert. El primero define al franquismo como un régimen “fascistizado”. Esta definición se debe a que Ismael Saz considera que el régimen de Franco combinó elementos autoritarios tradicionales con otros claramente fascistas (resultado estos últimos del proceso de fascistización sufrido por la derecha clásica en toda Europa durante la década de 1930)¹⁷. Por su parte, Gregory M. Luebbert tampoco consideraba que España pudiera ser considerada como un ejemplo más de fascismo al igual que Alemania e Italia. En función de las dificultades para la implantación de regímenes liberales estables, y del grado de

¹⁵ Entre estos trabajos señalamos el S. J. WOOLF (Comp): *European Fascism*. Londres Weidenfeld and Nicolson; G. GERMANI (1970): “Political socialization of Youth in fascist regimes: Italy and Spain”, en S. P. HUNTINNTON y C. H. MOORE: *Authoritarian politics in modern societies: the dynamic of established one party systems*. Nueva York, Basic Books, pp. 339-379; M. VIÑAS (1972): “Franquismo y revolución burguesa”, en *Horizonte español*. París, Ruedo Ibérico, t, III, pp. 3-39; J. SOLÉ-TURA (1968): “The political instrumentality of fascism”, en S. J. WOOLF (Comp): *The nature of fascism*. Londres, Weindenfeld and Nicolson, pp. 42-50; Manuel RAMÍREZ (1978): *España 1939-1975: Régimen político e ideología*. Madrid, Guadarrama, donde se hace una periodización en la que da un carácter totalitario al primer franquismo, y José Félix TEZANOS (1978): “Interpretación sociológica del franquismo”, en *Sistema*, nº 23, detecta una etapa fascista en el franquismo hasta los años setenta.

¹⁶ Cfr. Javier TUSELL (1988): *La dictadura de Franco*. Madrid, Alianza Editorial, y Stanley G. PAYNE (1987): *El Régimen de Franco*. Madrid, Alianza. Dentro de este grupo se puede incluir también el libro de Juan Pablo FUSI (1985): *Franco. Autoritarismo y poder social*. Madrid, El País, a pesar de que no realice un análisis explícito de la naturaleza del franquismo.

¹⁷ Esta interpretación la podemos encontrar en Ismael SAZ CAMPOS (1993): “El franquismo. ¿Régimen autoritario o dictadura fascista?”, en J. Tusell, S. Sueiro, J. M. Marín y M. Casanova (Eds): *El régimen de Franco (1936-1975). Política y relaciones exteriores*. Madrid, pp. 194-198.

desarrollo y de diferenciación y organización social, durante el período de entreguerras aparecieron en Europa dictaduras tradicionales, como las de Europa del Este, y regímenes fascistas, como en Europa Occidental. En esta zona se adoptaron innovaciones “revolucionarias” para hacer frente al avance de una clase obrera cada vez más organizada a través de los sindicatos (entres estas innovaciones se encontraba el partido único, con fines movilizados y de ocupación del Estado, y las estructuras sindicales de nuevo cuño que pretendían el control no sólo de la clase obrera, sino también su integración en la comunidad nacional).

Atendiendo a esta cuestión, España no podría ser incluida en este grupo de países, ya que presentaba diferencias respecto a los fascismos italiano y alemán. Estas diferencias residían en su desigual situación socioeconómica, en el hecho de que la intervención militar y la liquidación física durante la guerra de sus enemigos hizo innecesario un movimiento fascista destinado a mantener el control social, en el escaso papel de Falange, y en el terreno social “el carácter nominal de su corporativismo obrero, la satisfacción con la desmovilización de los trabajadores y el desinterés por con la ortodoxia económica” (en contraste con la primacía otorgada por los fascistas a las decisiones políticas frente al funcionamiento autónomo del mercado). Pero junto a estas diferencias, Luebbert señala que el caso español podía ser considerado como un fascismo “desleído” por su conexión con otros rasgos presentes en los fascismos puros: abolición de las instituciones representativas, prohibición de toda ideología competidora con la doctrina oficial, la censura de prensa, el control de los medios de comunicación de masa por el Estado, la supresión radical de los movimientos socialistas y la intolerancia hacia cualquier signo de disidencia u oposición, y por fin la subordinación de los intereses de la clase obrera a los objetivos del Estado¹⁸.

Finalmente cerraremos este recorrido sobre el debate en torno a la naturaleza del régimen franquista aludiendo a la tercera corriente historiográfica que identifica aquél como un régimen fascista. Sin duda alguna se trata de la corriente que nosotros consideramos más dinámica por cuanto escapa de las rigideces y limitaciones de las que pueden ser objetos las dos corrientes anteriores¹⁹. Según esta línea interpretativa, al final de la guerra civil el régimen franquista presentaba los rasgos característicos de los regímenes fascistas, con unas peculiaridades que lo singularizaban (especialmente el papel de los militares y de la Iglesia Católica, la relativa debilidad del partido único), aspectos que no impiden incluirlo en aquéllos regímenes si se adopta una caracterización amplia y flexible, que considere especialmente las características de la crisis española de los años treinta, la configuración inicial del régimen y su función social, y que

¹⁸ Las citas provienen del libro de Gregory M. LUEBBERT (1991): *Liberalism, Fascism or Social Democracy (Social Classes and the Political Origins of Regimes in Interwar Europe)*. Nueva York, pp. 99 y 276-277, recogidas por Manuel PÉREZ LEDESMA (1994): <<Una dictadura “Por la gracia de Dios”>>, en *Historia Social*, nº. 20, pp. 173-193, pp. 183-184.

¹⁹ Por ejemplo, el análisis de Gregory M. Luebbert ha sido criticado por su excesivo estructuralismo en Julián CASANOVA (1992-1993): “Liberalismo, fascismo y clase obrera: algunas contribuciones recientes a la historia comparada de la Europa de entreguerras”, en *Studia Historica. Historia contemporánea*, vol. X-XI, pp. 101-114, pp. 113-114.

tenga en cuenta las diversidades nacionales, incluso regionales, de los regímenes fascistas europeos²⁰.

Josep Fontana señaló a mediados de los ochenta la similitud presentada por el régimen franquista respecto al resto de los fascismos, especialmente si teníamos en cuenta los años iniciales del mismo²¹. Enzo Collotti explicaba cómo el fascismo no se ajustó a una pauta única, sino que reflejó una multitud de experiencias específicas, y concluía diciendo que las semejanzas iniciales entre el franquismo y los regímenes fascistas se mantuvieron durante toda la trayectoria de aquél²². La función social de los regímenes fascistas, es lo que lleva a Julián Casanova a identificar al régimen franquista con los fascismos. A pesar de las diferencias formales e institucionales entre los distintos casos, la función social que se atribuye al fascismo fue siempre la misma: “estabilizar y fortalecer las relaciones de propiedad capitalista” en un momento en que la clase se sintió amenazada por las nuevas fuerzas revolucionarias²³.

Podríamos incluir una cuarta línea historiográfica representada por aquéllos que consideran que “hay que seguir buscando” una formulación para definir el régimen franquista²⁴. Glicerio Sánchez Recio propone la elaboración de una nueva formulación atendiendo a ciertas propiedades puesto que, según él, las formulaciones dadas hasta el momento (la funcionalista de Linz y la marxista - estaría representada por la tercera corriente señalada por nosotros) “adolecen de vicios inherentes que limitan su virtualidad para el análisis historiográfico”²⁵. Esta formulación debe “incluir los elementos permanentes en torno a las cuales se articuló y cuya presencia aseguró su continuidad”, “han de tener cabida los cambios de coyunturas, las exteriores e interiores, porque la adaptación a las circunstancias sirvió de auténtico salvoconducto para la supervivencia”, y por último “debe recoger los instrumentos políticos, particularmente los

²⁰ En esta línea se incluyen algunos trabajos como Enzo COLLOTTI (1989): *Fascismo, fascismi*. Florencia, Sansoni; del mismo autor (1990): “Cinque forme di fascismo europeo. Austria, Germania, Italia, Spagna, Portogallo”, y Luciano CASALI (1990): “Il fascismo spagnolo”, en Luciano Casali (Ed.): *Per una definizione della dittatura franchista*. Milán, Franco Angeli; Paul PRESTON (1990): *The Politics of Revenge. Fascism and the Military in Twentieth-Century Spain*. Londres, Unwin Hyman; Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1992): *El règim franquista. Feixisme, modernizació i consens*. Vic, Eumo, y Julián CASANOVA (1992): “La sombra del franquismo: ignorar la historia y huir del pasado”, en Julián Casanova et al.: *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón*. Madrid, Siglo XXI.

²¹ Cfr. Josep FONTANA (1986): “Reflexiones sobre la naturaleza y las consecuencias del franquismo”, en Josep Fontana (Ed): *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, p. 9.

²² El papel destacado que en España cumplió la Iglesia Católica hizo que Collotti hablara de “fascismo católico” al referirse al régimen de Franco como “la combinación entre el principio del jefe, bajo la forma de dictadura personal, y la alianza con las fuerzas tradicionales de la vida política y social española”. Cfr. Enzo COLLOTTI (1989): *Fascismo, fascismi*. Florencia, Sansoni, pp. 105-117; y (1990): “Cinque forme di fascismo europeo. Austria, Germania, Italia, Spagna, Portogallo”, en Luciano Casali (Ed.): *Per una definizione della dittatura franchista*. Milán, Franco Angeli, p. 51.

²³ Cfr. Julián CASANOVA (1992): “La sombra del franquismo. Ignorar la historia y huir del pasado”, en Julián Casanova et alii: *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón*. Madrid, Siglo XXI, pp. 1-28, pp. 24-25.

²⁴ Esta propuesta ha sido recientemente expuesta por Glicerio SÁNCHEZ RECIO (1999): “Líneas de investigación y debate historiográfico”, en Glicerio Sánchez Recio (Ed): *El primer franquismo (1936-1959)*. Madrid, Ayer, nº. 33, pp. 17-40, la cita es de la página 21.

²⁵ Ídem, p. 21.

institucionales, para resolver la cuestión de la legitimidad”²⁶. Nosotros creemos que esta formulación ya está realizada y que la corriente más acertada, al menos hasta el momento, es aquella que, como ha señalado Julián Casanova, trata de abordar al franquismo “en términos históricos, analizando sus orígenes, objetivos, funciones, desarrollo y consecuencias”²⁷. Resultaría inadecuada, desde el punto de vista metodológico, toda caracterización que se base en la etapa final del régimen: porque ello significaría presentar como “resultado de cuatro décadas de evolución autónoma”, lo que de hecho fue la consecuencia de unos cambios impuestos tanto “desde dentro, por la presión de unas luchas de masas que no pudieron ser enteramente anuladas por su aparato represivo”, como “desde fuera, por la necesidad de negociar su aceptación por parte de los vencedores de la segunda guerra mundial, que no eran, evidentemente, aquéllos por los que se había apostado”²⁸.

²⁶ Ídem, p. 22.

²⁷ Cfr. Julián CASANOVA (1992): “La sombra del franquismo. Ignorar la historia y huir del pasado”, en Julián Casanova et alii: *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón*. Madrid, Siglo XXI, pp. 1-28, pp. 28.

²⁸ Cfr. Josep FONTANA (1986): “Reflexiones sobre la naturaleza y las consecuencias del franquismo”, en Josep Fontana (Ed): *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, p. 9.

2. La formación del Nuevo Estado: Grupos de Interés y Monopolio Estatal.

2.1. Los Grupos de Interés.

Terminado el conflicto civil, la formación e institucionalización del Nuevo Estado Franquista iba a poner de manifiesto que su carácter interclasista quedaba únicamente en el terreno de lo aparente. A partir de 1939 el deseo común de la coalición contrarrevolucionaria de mantenimiento de un “sistema de valores” basado en la pervivencia de los mecanismos tradicionales de maximización del beneficio, en la restauración de la propiedad y de las relaciones de producción existentes antes de 1931, se convirtió en una realidad que cristalizó en la concreción de intereses de banqueros, industriales y propietarios agrarios²⁹.

La propiedad fue devuelta a sus antiguos titulares atendiendo con ello al principio del Nuevo Estado, el mantenimiento y el reforzamiento de la propiedad privada. Para dar respuesta a este principio se crearon nuevos organismos por parte del régimen (Servicio de Recuperación Agrícola, Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil) que estuvieron controlados por industriales, comerciantes o propietarios agrarios³⁰.

En el terreno laboral, se aseguró la subordinación de la mano de obra a los propietarios de los medios de producción a través del aplastamiento y prohibición de los sindicatos de clase, el encuadramiento forzoso de los trabajadores en las organizaciones estatales siguiendo los principios del sindicalismo vertical (Organización Sindical Española), y reprimiendo duramente cualquier forma de protesta y de reivindicación³¹. Ello se completó con una amplia legislación laboral (el Fuero del Trabajo en un primer momento, y posteriormente en las leyes sobre las Reglamentaciones de Trabajo en 1942 y de Contrato de Trabajo en 1944) que sometió a un control cuartelario la vida de los obreros.

Se creaban así el marco propicio y los instrumentos necesarios para la maximización de los beneficios capitalistas y la concreción de intereses. Ésto se evidenciaría en la política económica practicada por el régimen que no hizo sino cubrir, en líneas generales, las expectativas de los grupos de interés más poderosos de la España del momento. De esta forma en el ámbito financiero la política practicada fue muy favorable para la Banca. Las leyes dictadas en la posguerra (ley de 17 de mayo de 1940, que prohibía la creación de nuevas

²⁹ Cfr. Roque MORENO FONSERET (1999): “El régimen y la sociedad. Grupos de presión y concreción de intereses”, en Glicerio Sánchez Recio (Ed): *El primer franquismo (1936-1959)*. Madrid, *Ayer*, nº. 33, pp. 87-113, p. 92.

³⁰ Sobre la devolución de la tierra a sus propietarios y el reforzamiento de la propiedad privada en el campo, consúltese el trabajo de Carlos BARCIELA LÓPEZ (1986): “Introducción: los costes del franquismo en el sector agrario, la ruptura del proceso de transformaciones”, en Ramón Garrabou, Carlos Barciela y José Ignacio Jiménez Blanco (Eds): *Historia agraria de la España Contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*. Barcelona, Crítica, pp. 383-454. Para el caso de la industria Joan CLAVERA (1976): “Industrializació i canvi de conjuntura en la Catalunya de la posguerra”, en *Recerques*, nº 6, pp. 205-221.

³¹ El “Nuevo Orden” a que se vio sometida la clase obrera tras la guerra civil ha sido puesto de manifiesto por Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1998): *Productores disciplinados y minorías subversivas. Clase obrera y conflictividad laboral en la España franquista*. Madrid, Siglo XXI.

empresas bancarias, y ley de 31 de diciembre de 1946 sobre Ordenación Financiera, que eliminaba las limitaciones existentes a la expansión bancaria) consolidaron la posición de monopolio de la Banca existente antes de la guerra civil. La identidad de intereses y de hombres que existía entre el Consejo de Administración del Banco de España y del Consejo Superior Bancario, llevó a Carlos Moya a fijar la existencia de una clase social, la 'Aristocracia Financiera', como la clase que tuvo hasta 1960 la última decisión sobre el desarrollo económico³².

En la industria, a través del doble objetivo de impulsar y potenciar la industrialización del país, y de fomentar aquellas industrias consideradas de interés nacional, se impuso una política fuertemente proteccionista a través de las leyes de 1939 de "Protección y Fomento de la industria nacional" y de "Ordenamiento y Defensa de la industria nacional" que otorgarían importantes beneficios (fiscales y crediticios) a las empresas y empresarios ligados a la industria básica³³.

En el caso de la agricultura asistimos a una etapa de fuerte acumulación de capitales conseguida en gran parte sobre la explotación de la mano de obra campesina. Este proceso acumulativo se debió especialmente a la caída que experimentaron los salarios agrarios durante la década de los cuarenta³⁴, lo que tuvo un impacto decisivo sobre los beneficios y sobre el ahorro de los grandes propietarios agrícolas³⁵.

Así mismo, en el campo se mantuvo "un sistema represivo de mano de obra agrícola". El franquismo adoptó el proyecto falangista de defensa del campesinado y su exaltación como categoría social³⁶, pero lejos de perseguir tal

³² Cfr. Carlos MOYA (1975): *El poder económico en España (1939-1970). Un análisis sociológico*. Madrid, p. 104.

³³ El ejemplo más destacado, en este sentido, es el de la economía vasca. Como ha señalado Manuel González Portillo, inmediatamente a la conclusión de la guerra civil, incluso antes de la terminación de la misma, "las empresas volvían a conseguir beneficios y a repartir dividendos, y la industria siderometalúrgica recuperaba el nivel de producción de la anteguerra". La recuperación y expansión de la industria siderúrgica y metalúrgica, se tradujo en la aplicación de una legislación favorable (caso por ejemplo de las leyes de 2 de julio de 1939 sobre crédito naval y la de 24 de julio de 1942 sobre primas a la construcción naval), en un aumento de la participación del País Vasco en el PIB español (éste pasó del 5,4 por 100 en 1930, al 6,16 por 100 en 1940 y al 6,79 y 7,38 en 1950 y 1960), y en los altos beneficios obtenidos por un reducido grupo de empresarios. Cfr. Manuel GONZÁLEZ PORTILLA (1989): "El País Vasco en la posguerra: crecimiento económico y especialización", en José Luis García Delgado (Ed): *El primer franquismo. España durante la Segunda Guerra Mundial. V Coloquio de Historia Contemporánea dirigido por Manuel Tuñón de Lara*. Madrid, Siglo XXI, pp. 89-102, pp. 89, 90, 92-93 y 100.

³⁴ Juan MARTÍNEZ ALIER (1968): *La estabilidad del Latifundio. Análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y conciencia social en la agricultura latifundista de la Campiña de Córdoba*. París, Ruedo Ibérico; Francisco MORENO GÓMEZ (1987): *Córdoba en la posguerra. La represión y la guerrilla, 1939-1950*. Córdoba, Francisco Baena Editor, y (1989): "La represión en la España campesina", José Luis GARCÍA DELGADO (Ed): *El primer franquismo. España durante la Segunda Guerra Mundial. V Coloquio de Historia Contemporánea dirigido por Manuel Tuñón de Lara*. Madrid, Siglo XXI, pp. 189-206; Francisco COBO ROMERO (1993): *La guerra civil y la represión franquista en la provincia de Jaén (1939-1950)*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses.

³⁵ "Para el conjunto de la agricultura española los salarios representaban el 78 por 100 de los inputs utilizados en 1942-43, y un 61 por 100 en 1949-50". Cfr. José Luis LEAL, Joaquín LEGUINA, José Manuel NAREDO y Luis TARRAFETA (1975): *La agricultura en el desarrollo capitalista español, 1940-1970*. Madrid, Siglo XXI, p. 41.

³⁶ Sin embargo, como han señalado Eduardo Sevilla y Manuel González de Molina el franquismo

pretensión se inició en este ámbito el establecimiento de unas condiciones sociopolíticas que generaron lo que puede denominarse una “dominación de clase de la gran propiedad”³⁷. La política colonizadora y el Servicio Nacional del Trigo no fueron, en este sentido, sino meros instrumentos para, de un lado, conseguir la cooptación de no sólo los pequeños campesinos con tierra sino también de los jornaleros a los que se trató de atraer el régimen con promesas de tierras³⁸, y para, de otro, sentar las bases de una fuerte capitalización y enriquecimiento de la gran propiedad³⁹. El control de la mano de obra agrícola se efectuó a través de instituciones como las Hermandades de Labradores y Ganaderos, controladas por los propietarios agrícolas, desde las que la patronal ejerció una clara y consciente discriminación sobre el campesinado que vio impotente la reducción sistemática de los salarios reales y el endurecimiento de las condiciones de trabajo⁴⁰.

eliminó los aspectos revolucionarios del proyecto político falangista, tales como “que se devuelva al campo para dotarlo suficientemente gran parte de lo que (...) absorbe la ciudad en pago de sus servicios intelectuales y comerciales; distribuir de nuevo la tierra cultivable para instruir la propiedad familiar; expropiar sin indemnización las tierras cuya propiedad haya sido adquirida o disfrutada ilegalmente, reconstruir los patrimonios comunales de los pueblos”. Cfr. Eduardo SEVILLA GUZMÁN y Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA (1989): “Política social agraria del primer franquismo”, en José Luis García Delgado (Ed): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial. V Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por Manuel Tuñón de Lara*. Madrid, Siglo XXI, pp. 135-187, p. 155.

³⁷ Cfr. Eduardo SEVILLA GUZMÁN (1979): *La evolución del campesinado en España. Elementos para una sociología política del campesinado*. Barcelona, Península, p. 236.

³⁸ El franquismo buscó imponer un “Estado de pequeños propietarios”. La idea del “huerto familiar para el campesinado sin tierra aparecía desde los comienzos del franquismo, como en el caso del Fuero del Trabajo de 1938 en el que se afirmaba que “se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, la huerta familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad los días de paro”. Cfr. Eduardo SEVILLA GUZMÁN y Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA (1989): “Política social agraria del primer franquismo”, en José Luis García Delgado (Ed): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial. V Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por Manuel Tuñón de Lara*. Madrid, Siglo XXI, pp. 135-187, pp. 185-186.

³⁹ Carlos Barciela ha demostrado cómo la política de colonización fue prácticamente inexistente y por el contrario constituyó “una cortina de humo para ocultar el apoyo que en realidad se prestaba a los grandes propietarios”. Del mismo modo el Servicio Nacional de Trigo, creado con el doble objetivo de atender al abastecimiento de la población y premiar y proteger a los pequeños propietarios que había defendido el “orden social” tradicional, benefició enormemente a los grandes propietarios. La política intervencionista y los bajos precios favorecieron la aparición de un mercado negro del que “agricultores grandes y medianos” obtuvieron amplios beneficios e ingresos. Cfr. Carlos BARCIELA LÓPEZ (1986): “Introducción: los costes del franquismo en el sector agrario, la ruptura del proceso de transformaciones”, en Ramón GARRABOU, Carlos BARCIELA y José Ignacio JIMÉNEZ BLANCO (Eds): *Historia agraria de la España Contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*. Barcelona, Crítica, pp. 383-454, pp. 387. Sobre el mercado negro, véase del mismo autor (1986): “El mercado negro de productos agrarios en la posguerra, 1939-1953”, en Josep Fontana (Ed): *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, pp. 192-214, p. 250.

⁴⁰ “Las acciones políticas que inciden sobre el campesinado sin tierra llegan a generar un auténtico sistema represivo de mano de obra agrícola; los jornaleros del campo son privados de sus organizaciones sindicales libres; no se les garantiza jornada fija de trabajo; los salarios son reducidos a un mínimo vital -de 1940 a 1951 disminuyen en un 40 por 100- y la emigración es fuertemente obstaculizada con salvoconductos, para cuya obtención se exigía un aval de buena conducta. Todo ello agravado por la fuerte represión política que siguió a la guerra, en la que los jornaleros eran juzgados por tribunales locales de responsabilidades políticas”. Cfr. Eduardo SEVILLA GUZMÁN (1979): *La evolución del campesinado en España. Elementos para una sociología política del campesinado*. Barcelona, Península, pp. 236-237. Sobre el papel y función desempeñadas por las Hermandades de Labradores y Ganaderos, puede consultarse el trabajo de Manuel ORTÍZ HERAS (1992): *Las Hermandades de Labradores en el franquismo. Albacete, 1943-1977*. Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses.

El consenso conseguido entre los diferentes grupos que habían apoyado el alzamiento militar de 1936 sobre la eliminación del enemigo común y el mantenimiento del "sistema de valores" anteriormente mencionado y que iba a complacer los intereses de los sectores sociales más poderosos (grandes propietarios agrarios, burguesía financiera, industriales de la siderurgia, de la gran metalurgia, y de la minería), se tornó enfrentamiento hacia la forma que debía presentar el Nuevo Estado en cuanto a su organización política, económica-social y sindical⁴¹. Ello respondía a la ausencia de un programa concreto por parte de los integrantes del grupo reaccionario⁴².

Desde el punto de vista político algunas de las fuerzas integradas en el Movimiento Nacional deseaban la restauración de la monarquía autoritaria compatible con un Nuevo Estado antiliberal y antisocialista. También hubo sectores que, ante el nuevo escenario internacional surgida de la derrota de los fascismos en 1945, hubieran preferido en aquella coyuntura una evolución hacia una monarquía liberal. Pero, como han señalado Carmen Molinero y Pere Ysàs, *"todos mantuvieron su apoyo al régimen porque siempre valoraron más la seguridad que ofrecía el franquismo en la defensa de sus intereses esenciales que un futuro incierto que provocaba desconfianzas y temores"*⁴³.

Sin embargo fue en el terreno de la organización socioeconómica y sindical, del encuadramiento de la mano de obra y regulación de las relaciones laborales, donde se detectaron los mayores "desavenencias familiares" ante las diferentes concepciones que cada una de las familias integrantes del futuro régimen franquista poseían en este aspecto. Católicos, falangistas y tradicionalistas, con sus respectivas propuestas de organización sindical, iban a protagonizar, especialmente los dos primeros, las disputas más intensas desde los momentos iniciales de la guerra, un enfrentamiento que *"no estribaba únicamente en una diferencia de criterios. En el fondo se trataba de una lucha política directa por ver quién se constituía en elite gobernante"*⁴⁴.

⁴¹ El enfrentamiento entre las familias políticas del régimen no fue un elemento exclusivo del caso español. El "compromiso autoritario" que los regímenes fascista o nazi establecieron con las fuerzas conservadoras de sus respectivos países, y que sin duda respondía a objetivos comunes, fue un factor decisivo para el establecimiento y la permanencia de estos regímenes. Pero nunca desembocó en una total identidad de intereses, e incluso acabó deteriorándose en la medida de que los detentadores del poder trataron de supeditar los intereses económicos a sus objetivos políticos; o como ha escrito Ian Kershaw, en la medida en que se descubrió que "el predominio" de objetivos puramente ideológicos representaban un peligro creciente para la reproducción del orden socioeconómico. Cfr. Philippe BURRIN (1988): "Politique et société: les structures du pouvoir dans l'Italie fasciste et l'Allemagne nazie", en *Annales ESC* (mayo-junio), p. 625; e Ian KERSHAW (1989): "El Estado Nazi: ¿Un Estado excepcional?", en *Zona Abierta*, n.º. 53, pp. 119-148, p. 145.

⁴² El seguimiento de este enfrentamiento, sobre todo con motivo del decreto de unificación de las fuerzas políticas en abril de 1937, lo encontramos en José Luis RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (1997): *La extrema derecha española en el siglo XX*. Madrid, Alianza Universidad, pp. 236 y ss. Sobre las disputas de falangistas y católicos puede consultarse José ANDRÉS GALLEGO (1991): "La crítica falangista del catolicismo político: 1937", en *Hispania Sacra*, pp. 105-120.

⁴³ Cfr. Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1998): "La Historia social de la época franquista. Una aproximación", en *Historia Social*, n.º. 30, pp. 133-154, p. 137.

⁴⁴ Hasta el Decreto de Unificación de 19 de abril de 1937, persistieron tres grupos de organizaciones sindicales en el bando nacionalista: la Confederación Española de Sindicatos Obreros (CESO) integrada por el bloque católico y derechista, la Obra Nacional Corporativa (ONC) expresión social de ideología carlista y las Centrales Nacional Sindicalistas (CNS) de la FE y de la JONS. Cfr.

Resulta interesante poner de manifiesto la base teórica del Catolicismo Social (sustentada en la negación de la lucha de clases, en la defensa de la propiedad, en el respeto al capital, en el trabajo como deber ético, en la magistratura directiva de la Iglesia, en la defensa del sindicato de oficio frente al sindicato de industria, en el rechazo del sindicato único y defensa de la corporación obligatoria y del régimen corporativo) ya que si es cierto que en la pugna mantenida por estas opciones ideológicas resultó victorioso el proyecto falangista, a pesar de sus ambigüedades e incluso de sus contradicciones⁴⁵, también es verdad que éstos (los falangistas) perdieron en el proceso importantes elementos de su proyecto político, cambiando con ello la naturaleza de su propia organización, tal y como quedaron reflejados en los resultados normativos del Nuevo Estado, (el Fuero del Trabajo en un primer momento y la Organización Sindical posteriormente), que recogieron muchas de las líneas mantenidas por el sindicalismo católico⁴⁶.

La publicación del Fuero del Trabajo en 1938, (y más tarde las Leyes de Unidad Sindical y de Bases de la Organización sindical de 1940), constituyó, como expuso Miguel Ángel Aparicio, “más la expresión de un determinado pacto ideológico (‘norma programática’) que una norma de contenido institucional”⁴⁷, o como señaló Sheelagh Ellwood “un buen ejemplo del constante equilibrio que mantuvieron el régimen y la Falange en provecho de ambos”⁴⁸. Unos y otros, es decir, católicos y falangistas, constituyeron así las fracciones participantes en la

Miguel Ángel APARICIO (1980): *El sindicalismo vertical y la formación del Estado franquista*. Barcelona, Eunibar, pp. 8 y 15.

⁴⁵ Las concepciones falangistas en torno al sindicato vertical fueron variando en función de los “vaivenes del propio partido. Desde el punto de vista de su consistencia teórica, el proyecto sindical falangista de los comienzos se irá modificando y se alejará de manera progresiva de los presupuestos originales defendidos por los fundadores de dicho grupo político”. Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1980): *El sindicalismo vertical y la formación del Estado franquista*. Barcelona, Eunibar, pp. 21- 22.

⁴⁶ Los enfrentamientos ideológicos mantenidos por el sindicalismo católico y por Falange para organizar sindicalmente al Nuevo Estado, han sido recogidos en diferentes trabajos. Sobre las disputas por el control sindical del campo puede consultarse el trabajo de Juan José CASTILLO (1979): *Proprietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesinado. La Confederación Nacional Católico Agraria (1917-1942)*. Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, p. 393; Eduardo SEVILLA GUZMÁN y Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA (1989): “Política social agraria del primer franquismo”, en José Luis García Delgado (Ed): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial. V Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por Manuel Tuñón de Lara*. Madrid, Siglo XXI, pp. 135-187, pp. 148-161. Sobre la adopción de elementos del sindicalismo católico por el Fuero del Trabajo, Miguel Ángel Aparicio señala “el corporativismo católico en España había contenido, tanto en su representación de clase como en su expresión teórica, elementos muy afines a los mantenidos en estos mismos campos por el fascismo italiano, aún antes de que se desencadenara la guerra civil”. Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1980): *El sindicalismo vertical y la formación del Estado franquista*. Barcelona, Eunibar, p. 17. Desde el terreno de la sociología este enfrentamiento ha sido puesto de manifiesto por Miguel Jerez Mir quien realiza a su vez un excelente análisis de las elites católicas y falangistas del franquismo llegando a la conclusión de que en el ejercicio del poder entre las distintas “elites” o “familias” del régimen, la “elite de influencia católica” alcanzó la mayoría de sus objetivos desde los primeros momentos; en cambio la “elite falangista”, a pesar de su participación en los sucesivos gobiernos, no obtuvo un éxito parecido. Cfr. Miguel JEREZ MIR (1982): *Élites políticas y centros de extracción en España, 1938-1957*. Madrid, CIS, pp. 49-175.

⁴⁷ Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1986): “Sobre los comienzos del sindicalismo franquista, 1939-1945”, en Josep Fontana (Ed): *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, pp. 78-99, p. 88.

⁴⁸ Cfr. Sheelagh ELLWOOD (1984): *Prietas las filas. Historia de Falange Española, 1933-1983*. Barcelona, Crítica, p. 118.

construcción del Nuevo Estado⁴⁹, y fueron los que dieron una dimensión ideológica a la “fórmula política” del franquismo⁵⁰.

2. 2. *Monopolio estatal y articulación de las relaciones laborales bajo la dictadura franquista.*

La concreción de los grupos de interés se completó con un fuerte control sobre las relaciones laborales por parte del Estado, con el sometimiento de la mano de obra a una rígida disciplina en los centros de trabajo, imponiéndose con ello los tradicionales mecanismos de dominación patronal y de los dueños de los medios de producción.

De este modo, la inspiración Nacionalindicalista que en un principio parecía iba a articular la vida económica y social del Nuevo Estado, no fue sino un falso espejismo que quedó rápidamente desvanecido. Ello se debió a las desavenencias familiares que, como hemos señalado más arriba, desde muy tempranamente surgieron en torno a este aspecto, y que terminaron con el “pacto ideológico” de los principales integrantes de la coalición contrarrevolucionaria (católicos y falangistas). El resultado de ese pacto fue que la prolija legislación que sobre esta materia comenzó a aparecer arrinconaron los anhelos de crear un Estado nacionalindicalista para imponer en su lugar un Estado fuertemente intervencionista en el terreno económico, social y asistencial, tal y como refleja el contenido de las principales disposiciones destinadas a la articulación de la vida socioeconómica, sindical y laboral (Fuero del Trabajo, Leyes sobre la Organización Sindical, Ley de Reglamentaciones de Trabajo y Ley de Contrato de Trabajo)⁵¹.

Lo primero que debemos señalar es que esta legislación se asentó sobre

⁴⁹ “(...) los tradicionalistas e integristas aportaron los elementos contrarrevolucionarios y agresivos, las ideologías rurales anticuidad, antiliberales, exaltadoras del militarismo nacionalista, notablemente belicistas. La línea regeneracionista aportará la idea del estatismo integrador, el “cirujano de hierro”, la eficacia pretecnocrática, el capitalismo estatista y ciertos elementos populistas de “despensa y escuela”. Católicos, monárquicos y tradicionalistas acopiaron su fervoroso españolismo, su mística del imperio, y su tesis de la anti-España (comunismo-masonería-separatismo). Falangistas y fascistas aportaron las ideas de partido único, jerarquía, corporativismo fascista, democracia orgánica, caudillismo, sindicalismo vertical y terciarismo utópico (ni capitalismo ni comunismo)”. Cfr. Benjamín OLTRA y Amando DE MIGUEL (1978): “Bonapartismo y catolicismo. Una hipótesis sobre los orígenes ideológicos del franquismo”, en *Papers. Revista de Sociología*, nº 8, pp. 53-102, p. 68. Un amplio repertorio bibliográfico sobre el contenido ideológico del franquismo lo encontramos en Eduardo MATEO GAMBARTE (1991): “Ideología del franquismo en los años 40”, en *Estudios de Ciencias Sociales*, nº. 8, pp. 225-258.

⁵⁰ La expresión es de Gaetano Mosca y se refiere a las “bases legales y morales o al principio sobre el cual descansa el poder de la clase política. Cfr. (1932): *The ruling class*. Nueva York, McGraw-Hill, p. 70, citado por Eduardo SEVILLA GUZMÁN y Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA (1989): “Política social agraria del primer franquismo”, en José Luis García Delgado (Ed): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial. V Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por Manuel Tuñón de Lara*. Madrid, Siglo XXI, pp. 135-187, p. 183.

⁵¹ Se trataba de la misma trayectoria seguida por el nazismo en Alemania, donde se produjo un aumento del control estatal sobre todos los ámbitos de la vida económica a través de la subordinación sistemática de todos los sectores de la economía mediante controles, reglamentaciones, fiscalidad estricta, contratos y asignaciones. Cfr. Stanley G. PAYNE (1995): *Historia del Fascismo*. Barcelona, Planeta, p. 237. Sobre las distintas concepciones que impregnaron la legislación laboral franquista podemos consultar el trabajo elaborado por Josefa Dolores RUIZ MESA (1999): *Trabajo y franquismo*. Granada, Comares.

una dimensión ideológica de corte claramente clasista. Como hemos señalado los sectores sociales católicos y falangistas, sobre todo, fueron los que participaron en la construcción del Nuevo Estado y fueron los que dieron la dimensión ideológica al régimen que descansaba “sobre el terrible recuerdo de la cruel guerra civil y sobre el miedo a que pudiera repetirse”. De esta forma la “supresión de la luchas de clases”, “el espíritu cristiano de sacrificio”, “la integración de los diversos sectores laborales”, estuvieron presentes en la legislación sociolaboral de los primeros años del régimen, pero no fueron sino ropajes que ocultaban la función real del golpe militar de 1936, y que respondía a la eliminación del movimiento obrero, a la pervivencia de los mecanismos tradicionales de maximización del beneficio y a la restauración de la propiedad.

El Fuero del Trabajo, primera ley fundamental promulgada el 9 de marzo de 1938, fue el encargado de iniciar la fase de construcción “constitucional” del Nuevo Estado. Como señalaba Sheelagh Ellwood, era el documento que mejor reflejaba la aportación de Falange al nuevo régimen introduciendo en él muchos de los dogmas falangistas⁵². En el Fuero del Trabajo se establecían los principios de la Organización Nacionalsindicalista del Estado: Unidad, Totalidad y Jerarquía, y creaba el Sindicato Vertical que encuadraría en su interior a patronos y trabajadores. Sin embargo, el ideal falangista de crear un Estado Nacionalsindicalista pronto quedó desvanecido por los propios términos en que el Fuero del Trabajo definía al Estado.

El Fuero del Trabajo presentaba al Nuevo Estado como una “reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista”, pero a pesar de dicha afirmación no dudaba en mantener la propiedad privada o en establecer un sistema de relaciones laborales compatible con el capitalismo. El Estado Franquista mantuvo la estructura central de la relación de trabajo dentro del esquema capitalista tradicional⁵³, de ahí que a pesar de negar a las partes sociales -patronos y obreros- tal y como exponía el ideal falangista, los máximos perjudicados fueran los trabajadores ya que éstos quedaban subordinados al proceso productivo y desprovistos de cualquier mecanismo de defensa de sus derechos; frente a los empresarios, quienes contaron con una actitud mucho más tolerante por parte del régimen, y gozaron en todo momento de una mayor libertad de actuación dentro de la Organización Sindical⁵⁴.

⁵² Cfr. Sheelagh ELLWOOD (1984): *Prietas las filas. Historia de Falange Española, 1933-1983*. Barcelona, Crítica, pp. 117-118.

⁵³ Se advertían sin embargo dos significativas novedades: “la acentuación de la autoridad del empresario o jefe de empresa mediante la implantación de una organización estrictamente jerárquica en el seno de la empresa y, por otro lado, la previsión de que el Estado intervendría en la normativización autoritaria de las mismas”. Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1980): *El sindicato vertical y la formación del estado franquista*. Barcelona, Eunibar, p. 68.

⁵⁴ Este tema ha sido puesto de manifiesto en algunos trabajos. Véase en este sentido José María LORENZO ESPINOSA (1989): “Trabajo y represión laboral en la postguerra”, en *Revista Internacional de Sociología*, octubre-diciembre, vol. 47, pp. 561-581, p. 562, y sobre todo la investigación que sobre esta cuestión han realizado Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1993): “Un instrumento esencial del régimen franquista: la Organización Sindical”, en Javier Tusell, Susana Sueiro; José María Marín y Marina Casanova (Coords): *El régimen de Franco (1939-1975). Política y relaciones exteriores*. Actas del Congreso Internacional de la UNED, Tomo I, pp. 89-97, pp. 91;

El Estado se configuró así como el titular absoluto y supremo de las relaciones laborales. A través del Fuero del Trabajo, aquél se convertía en el vigilante celoso de los valores supremos del trabajo, y adquiría la plena concesión de una amplia gama de garantías hacia el trabajador⁵⁵. Así mismo explicitaba que el Estado sería el encargado de organizar el trabajo y las relaciones entre el trabajador y la empresa (Declaración III, 4) además de velar por la marcha de la economía nacional: *“el Estado, por sí o a través de los Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal desarrollo de la economía nacional, estimulando, en cambio, cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento”* (Declaración XI, 5)⁵⁶.

Lo mismo podemos decir respecto a la Organización Sindical⁵⁷. El punto noveno de Falange decía: “Concebimos a España en lo económico como un gigantesco sindicato de productores. Organizaremos productivamente la sociedad española mediante un sistema de sindicatos verticales por ramas de la producción, al servicio de la integridad económica nacional”. Sin embargo el papel de la OSE en la elaboración de las políticas económicas y sociales fue absolutamente secundario, y su función esencial fue la de encuadramiento y control de los trabajadores⁵⁸. En la práctica política del franquismo, la OSE se convirtió en un

(1998): Productores disciplinados y minorías subversivas....op. cit. p. 14. Estos autores también han analizado el comportamiento particular de la patronal catalana dentro de OSE. Consúltese en este sentido: Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1991): *Els industrials catalans durant el franquisme*. Vic, y (?????): “Entre el verticalisme y l’ autonomia: la patronal catalana durant el franquisme”..... pp. 60-64.

⁵⁵ De esta forma en la *Declaración I* del Fuero del Trabajo, se reconocía que “todos los españoles tienen derecho al trabajo” (8), “el derecho de trabajar es requisito para la prosperidad y grandeza de la Patria” (3), “el trabajo es un deber social” (5) y por consiguiente “el Estado valora y exalta el trabajo y en tal sentido lo protegerá con la fuerza de la ley” (4), y “constituye título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado” (6). El resto de las declaraciones no constituían más que un amplio exponente de las diversas garantías que el Estado otorgaba a sus trabajadores. De esta forma en la *Declaración II*, el Estado se comprometía a “ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitaría convenientemente la duración de la jornada para que no fuera excesiva y otorgaría al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario, prohibiendo el trabajo nocturno de mujeres y niños, y regulando el trabajo a domicilio” (1). También se aseguraba el “descanso dominical” (2) y las “vacaciones anuales retribuidas” (5), así como el “acceso de los trabajadores a todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte” (6), y sin pérdida de retribución “se respetarían las fiestas civiles y religiosas” (3). Las cuestiones sobre retribución quedaban recogidas en la *Declaración III*. En ella se señalaba que “la retribución del trabajo sería como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna” (1), se establecía el “subsidio familiar” (2) y se aseguraba la “elevación del nivel de vida de los trabajadores” (3). El apartado destinado a la protección de los trabajadores se completaba con la *Declaración X* en la que se sentaban las bases de la Seguridad Social. “La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio” (1) y se “incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los tabuladores ancianos de un retiro suficiente” (2).

⁵⁶ Redactado este punto de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967.

⁵⁷ El proceso constitutivo de la Organización Sindical lo encontramos en la obra mencionada de Miguel Ángel Aparicio (1980), pp. 33 y ss, en el libro de Manuel LUDEVID (1976): *Cuarenta años de Sindicato Vertical. Aproximación a la Organización Sindical Española*. Barcelona, Laia, pp. 13 y ss, y Manuel Carlos PALOMEQUE LÓPEZ (1994): *Derecho Sindical Español*. Madrid, Tecnos, pp. 64-65.

⁵⁸ Esta cuestión había sido ya apuntada por Miguel Ángel Aparicio al señalar: “Notemos, sin embargo, que es difícil marcar una línea divisoria clara entre la regulación coactiva de las relaciones de trabajo (es decir, aquellas cuestiones que más tarde serían competencia del Ministerio de Trabajo)

organismo gestor del Estado y en una cantera de cuadros para el movimiento, por lo que el término nacionalsindicalista terminó por aparecer como una expresión carente de contenido⁵⁹.

La Ley de Reglamentaciones de Trabajo de 16 de octubre de 1942⁶⁰ y la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944⁶¹ terminaron por configurar el nuevo panorama de las relaciones laborales en España, el monopolio del Estado sobre éstas y el abandono de los principios nacionalsindicalistas.

La *ley de Reglamentaciones* venía a señalar que: “toda la materia relacionada con la Reglamentación del trabajo, entendida como regulación sistemática de las condiciones mínimas a que han de ajustarse las relaciones laborales concertadas entre los Empresarios y su personal en las distintas ramas de actividades, será función privada del Estado, que se ejercerá sin delegación posible, por el departamento Ministerial de Trabajo y dentro de éste, en las condiciones que se establecen en la presente Ley, por la Dirección General del Trabajo” (artículo 1º).

Se eliminaba de esta forma la negociación directa entre trabajadores y empresarios, por cuanto las Reglamentaciones eran las encargadas de llevar a cabo desde ese momento no sólo la “organización del trabajo y la clasificación del personal por especialidades profesionales, incluyendo las definiciones de todas y cada una de ellas”, sino también de determinar la “jornada, retribución y cómputo de horas extraordinarias; las condiciones sobre el trabajo a destajo, si hubiere lugar a ello; la revisión de destajos y primas; los descansos y las vacaciones; el régimen de sanciones y permisos; las enfermedades; la prevención de accidentes e higiene en talleres, y el Reglamento de régimen interior” (artículo 11º).

El ámbito de aplicación de las Reglamentaciones de Trabajo podía ser “nacional, regional, interprovincial y provincial” (artículo 2º) y extenderían sus preceptos a “todos los establecimientos, fábricas, factorías, talleres y dependencias de cada rama o actividad” (artículo 3º). Pero junto a las Reglamentaciones de ámbito nacional, regional, provincial, esta ley introducía la

y la multiplicidad de funciones otorgadas a los sindicatos: en muchas ocasiones se entrecruzan, en otras aparecen paralelamente y a veces se complementan”. Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1980): *Sindicalismo Vertical y formación del Estado franquista*. Barcelona, Eunibar, p. 73. Más adelante fue tratada de nuevo con detenimiento por Carmen Benito Del Pozo. Según ésta: “se verifica un proceso de estatalización de las funciones asistenciales que vacía de contenido a la OSE, convirtiéndola en una compleja estructura burocrática a veces, incluso en contradicción con el sistema general de intereses defendido por el Estado” (p. 148). Tan sólo en “información y asistencia jurídica al productor la acción sindical tendrá gran relieve, pues del asesoramiento al trabajador (desconocedor casi absoluto de las mínimas nociones del Derecho laboral vigente) y de la capacidad de los abogados del Sindicato para defenderle jurídicamente en las demandas planteadas por incumplimiento patronal de la legislación laboral -o aplicación excesivamente rigurosa de los reglamentos internos-, dependerá que la dialéctica conflictiva de las relaciones de trabajo se resuelva en atención a un mayor respeto al ordenamiento laboral que, si bien concebido para ejercer un rígido control sobre la mano de obra, establecía (fruto del paternalismo que lo inspira) vías de actuación jurídica para contener el abuso empresarial” (p. 144). Cfr. Carmen BENITO DEL POZO (1993): *La clase obrera asturiana durante el franquismo*. Madrid, Siglo XXI.

⁵⁹ Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1980): *Sindicalismo Vertical y formación del Estado franquista*. Barcelona, Eunibar, pp. 33 y ss.

⁶⁰ B. O. E. de 23 de octubre de 1942.

⁶¹ B.O.E. de 24 de febrero y 11 de abril de 1944.

obligación de aquellas empresas con cincuenta o más trabajadores fijos de redactar su propia Reglamentación de Régimen Interior “para acomodar su organización del trabajo a las normas contenidas en la Reglamentación que le sea aplicable y a los principios que inspiran el Fuero del Trabajo y la Ley de Ordenación Sindical” (artículo 15º)⁶². En estos reglamentos de régimen interior se especificaban, además de las peculiaridades propias de la explotación, taller o fábrica, “las disposiciones necesarias acerca de la organización y jerarquía en el trabajo; plantillas; clasificación del personal; jornada y descanso; vacaciones, salarios; lugares y forma de pago; cómputo y retribución de horas extraordinarias; bases para calcular la retribución y rendimiento de trabajo a destajo, si por la índole de la empresa procediese; condiciones del trabajo en cuanto a los locales en que se realiza; orden que debe guardarse en los mismos; entrega y manejo de material, máquinas e instrumentos de trabajo; entrega de la obra; medidas de seguridad, higiene y sanidad; premios y correcciones disciplinarias; suspensiones de trabajo, etc., y en general, cuantas prevenciones pueden ser útiles para la buena marcha de la Empresa y para el mantenimiento dentro de la comunidad, de las relaciones de lealtad y asistencia recíprocas que se deben cuantos participan en la producción” (artículo 16).

La ley de Reglamentaciones de Trabajo introducía, por todo lo indicado, importantes inconvenientes en la práctica, al someter a las relaciones laborales a una fuerte rigidez y al no tener en cuenta las circunstancias reales en que se desenvolvían las condiciones de trabajo⁶³.

La otra ley que configuraba el nuevo panorama de las relaciones laborales fue *la ley de Contrato de Trabajo* de 26 de enero de 1944. Siempre acorde con la ley de Reglamentaciones, determinó cuáles iban a ser los parámetros por los que se regiría el contrato de trabajo así como el trabajo individual. De esta forma se entendía por contrato de trabajo “aquél por virtud del cual una o varias personas

⁶² A partir del Decreto de 12 de enero de 1961 (B. O. E. de 17 de enero) sobre Reglamentos de Régimen Interior, y la Orden de 6 de febrero de ese mismo año (B. O. E. de 9 de febrero) de Normas complementarias sobre reglamentos de régimen Interior, se introducirían la obligación de redactar Reglamento de Régimen Interior a las Empresas con Jurado de Empresa, interviniendo éste en la confección del mismo en materia de: retribuciones, premios de antigüedad, rendimientos, horas extraordinarias, gratificaciones, vacaciones, participación en beneficios, devengos, aprendizaje, seguridad e higiene, etc. (artículo 4º del Decreto y 5º de las Normas).

⁶³ Tal y como señala Carmen Benito “la rigidez normativa y, en consecuencia, la falta de adaptación de las Reglamentaciones a las peculiaridades de las distintas actividades según la región, provincia, comarca o empresa, así como el hecho de que la mayoría de las cuestiones que expresamente recoge la ley como objeto de reglamentación pudiera haberse regulado por disposiciones generales (...) tuvo como resultado que profesiones y oficios similares presentasen condiciones laborales distintas en función de la reglamentación aplicada. (...) Por lo que respecta a las retribuciones, se fijaban los salarios mínimos y obligatorios. Tal criterio ignoraba las condiciones del trabajador, de modo que no se tenía en cuenta ni la calidad del trabajo ni el rendimiento operario. Asimismo, el concepto de salario era variable, no guardando relación las tablas de salarios de las Reglamentaciones con el concepto de salario a efectos regulares de las cuotas de seguros de accidentes o seguros sociales o montepíos, redundando en perjuicio del trabajador. Por otra parte si bien la ley contemplaba que las condiciones fijadas tendrían el carácter de mínimas, siendo susceptibles de mejora por libre y espontánea determinación de los empresarios o en las relaciones de trabajo convenidas con su personal, disposiciones posteriores restringieron esta facultad hasta 1956, año en que el régimen de reglamentaciones se flexibiliza en tal sentido”. Cfr. Carmen BENITO DEL POZO (1993): op. cit. pp. 175-176.

participan en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, obligándose a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o varios patronos o empresarios o a una persona jurídica de tal carácter bajo la dependencia de éstos, mediante una remuneración, sea la que fuere la clase o forma de ella" (artículo 1º). Se excluían, por tanto, de la regulación del contrato establecido por esta ley, "los trabajos de carácter familiar donde estuvieran solamente ocupadas personas de la misma familia o por ellas aceptadas; los servicios amistosos, benévolos y de buena voluntad, y el servicio doméstico" (artículo 2º).

Esta ley fijaba igualmente los requisitos y la modalidad del contrato de trabajo. En este sentido, sólo podían prestar sus servicios "los mayores de dieciocho años, los que hubieran contraído matrimonio, los mayores de catorce años y los menores de dieciocho, solteros, con conocimiento de sus padres, y la mujer casada con autorización de su marido" (artículo 11º); el contrato podía ser "escrito o de palabra" (artículo 14º), "por tiempo indefinido, por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obra o servicio determinado" (artículo 27º). También aludía al derecho del trabajador a contar con un permiso anual retribuido de al menos siete días (artículo 35º) y establecía pautas generales sobre el salario definiendo sus variedades y procedimientos de pago (artículos del 37º al 59º).

Pero ante todo, la ley de 26 de enero fue un claro exponente del nuevo régimen disciplinario y de obediencia que se aplicó en el centro de trabajo. El trabajador a través de esta ley contaba con una amplia gama de obligaciones. Entre ellas: "la colaboración en la buena marcha de la producción, del comercio o en la prosperidad de la empresa a que pertenece" (artículo 60); "cumplimiento de los reglamentos de trabajo, así como de las órdenes e instrucciones del jefe de la empresa, de los encargados o representantes y de los elementos de personal de la misma que le asista" (artículo 69); "fidelidad a la empresa en la que trabajan" (artículo 70). En caso de no cumplir con estas obligaciones se procedería al despido del trabajador. Las "causas justas" que determinaban el despido atendían a una holgada exposición de argumentos que terminaron por convertirse en un valioso instrumento para que los empresarios pudieran deshacerse de aquellos trabajadores más "incómodos". De este modo se estimaban causas del despido: "las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad", "la indisciplina o desobediencia de los Reglamentos de trabajo", "los malos tratamientos de palabra o falta grave de respeto y de consideración al empresario", "la ineptitud del trabajador", "el fraude, la deslealtad o el abuso de confianza a las gestiones confiadas", "la disminución voluntaria y continuada del rendimiento de trabajo", "la embriaguez", "la falta de aseo", las "riñas" (artículo 77º).

La ley de Contrato de Trabajo de 1944 supuso una clara ruptura con las tesis nacionalsindicalistas. Esta ley rompía con la teoría de la *relación de trabajo* que se oponía tanto al contrato individual como colectivo, y donde el igualitarismo del contrato (concebido como un instrumento de mercantilización de la actividad humana e instigador de los enfrentamientos de clase) se sustituía por una inserción jerarquizada del individuo en la empresa, entendida ésta como

“comunidad de trabajo” que vinculaba a sus miembros por medio de nexos de hermandad y cooperación. Por contra la ley de 1944 imponía la figura contractual como fuente constitutiva de los vínculos jurídicos de trabajo⁶⁴.

3. La organización del mercado de trabajo en el marco andaluz. Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo y Vida en los años de posguerra: en la provincia de Granada.

Una vez expuestas las dos leyes que determinaron la nueva regulación de las condiciones laborales, nosotros procederemos a analizar la organización y ordenación del trabajo, así como las relaciones sociales que se gestaron en la provincia de Granada durante los primeros años de la dictadura franquista.

Para ello nos centraremos en las principales actividades provinciales de cada uno de los sectores económicos: agricultura (sector primario), industria azucarera y minería del hierro (sector secundario) y comercio (sector terciario). Así mismo trataremos de poner de manifiesto los efectos que la dictadura franquista tuvo sobre la población asalariada, analizando para ello las condiciones de vida de los trabajadores de la provincia. Y finalmente nos centraremos en la organización del sindicato vertical en Granada, una organización que puso de manifiesto la diferencia de pareceres de empresarios y falangistas en torno a esta cuestión y que dio como resultado un progresivo distanciamiento de los primeros hacia los fines sobre los que se había constituido el sindicato oficial.

3. 1. La organización del trabajo en la Provincia de Granada en el primer franquismo (1936-1959).

Durante los dos primeros años de la guerra (1936-1937) y hasta la futura legislación laboral desarrollada en la década de los cuarenta, se publicaron una serie de Bandos, emanados directamente de la Autoridad Militar, en los que se determinaba la nueva ordenación sociolaboral que debía establecerse en la provincia. Con ello se pretendía además de evitar los abusos y la anarquía en el terreno laboral, la imposición de una nueva moral basada en adoctrinamiento de las masas.

Dos fueron los tipos de medidas introducidas por estos Bandos. De un lado aquéllas referidas a cuestiones laborales propiamente dichas, y de otro las encaminadas a la organización sindical y encuadramiento de la mano de obra. En ambas, aunque se decía que eran medidas de urgencia ante la situación de guerra, quedaron sentados los principios que posteriormente iban a velar sobre todo el entramado social y sindical. En efecto, tal y como veremos a continuación en

⁶⁴ Cfr. Antonio Vicente SEMPERE NAVARRO (1982): *Nacionalsindicalismo y relación de trabajo*. Madrid, Akal, p. 304, y Efrén BORRAJO DACRUZ (1963): “La teoría de la relación de trabajo en el Fuero del Trabajo”, en *Revista de Trabajo*, nº. 2, pp. 181-209, pp. 184-186.

aquellas disposiciones estaban presentes las bases teóricas que en su día inspiraron el corporativismo y sindicalismo católico de la dictadura primorriverista⁶⁵, así como los principios nacionalsindicalistas de Falange.

La primera medida adoptada fue el sometimiento de las relaciones laborales y la regulación de las condiciones de trabajo de la Segunda División Orgánica, división a la que pertenecía la provincia de Granada junto al resto de la Andalucía sublevada, a la Autoridad Gubernativa⁶⁶. Dicha autoridad pasó a desempeñar la función de mediación y arbitraje que hasta ese momento habían desempeñado los Jurados Mixtos creados en la Segunda República.

En segundo lugar, y a través del mismo Bando que el anterior, se incrementó la autoridad y competencias de la Inspección de Trabajo. Ésta estaría en contacto directo con el gobernador civil de la provincia, al que debía "dar cuenta" de todas las irregularidades e infracciones que se produjeran en los centros de trabajo.

En cuanto a la relación contractual, ésta quedó definida a través del Bando de 7 de agosto de 1936 y del 19 de septiembre del mismo año. En uno y otro se fijaban como "normas reguladoras de los contratos de trabajo, las vigentes el día 15 de febrero de 1936", normas a las que debían atenerse tanto la clase patronal como la obrera con la advertencia de que "cualquier infracción sería rigurosamente castigada". En segundo lugar se prohibía el despido injustificado de obreros. Tan solamente el contrato de trabajo podía darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes; mediante el ejercicio de la facultad rescisoria que los mismos podían tener (siempre que ésta no se aplicara abusivamente y siempre que el patrono la pusiera en conocimiento de la Inspección de Trabajo, con expresión de las causas que la motivaban), por fuerza mayor, y por las causas consignadas en el apartado 6 de la ley de contratación laboral de 21 de noviembre de 1931. En tercer lugar, se fijaba el pago puntual de los jornales. En caso del retraso en el abono de los mismos, los obreros podían acudir a la Inspección de Trabajo, la cual después de oír a las partes y por el procedimiento más breve posible, ésta propondría a la Autoridad Gubernativa la resolución más apropiada. Y finalmente, se sometía a un riguroso cumplimiento las leyes sociales, tarea que correspondía de nuevo a la Inspección de Trabajo que ante cualquier transgresión impondría la sanción correspondiente que sería inexorablemente aplicada⁶⁷.

Por último el 11 de septiembre de 1936 se reanudaba en todas las capitales de provincia y partidos judiciales de la Segunda División Orgánica, el funcionamiento de los Tribunales Industriales, instituciones creadas juntamente con los Jurados Mixtos. Sus competencias y atribuciones serían las mismas que

⁶⁵ Cfr. J. L. GÓMEZ MORENO (1991): *El régimen de Primo de Rivera*. Madrid, y M. A. PERFECTO (1984): "Corporativismo y catolicismo social en la Dictadura de Primo de Rivera", en *Studia Histórica*, nº. 4, vol. II.

⁶⁶ Bando de 7 de agosto de 1936 firmado por Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe de la 2ª División Orgánica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, el 11 de Agosto de 1936, nº 175, p.1.

⁶⁷ Bando de 10 de septiembre de 1936, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 13 de septiembre de 1936, nº 187, p. 1.

se fijaban en el Código de Trabajo del 23 de agosto de 1926. Al frente de los Tribunales Industriales se encontraba el Juez Presidente Titular de la capital de Provincia, mientras que en los partidos judiciales esta función correspondía al Juez de Primera Instancia⁶⁸.

Terminado el conflicto civil se procedió a la elaboración de la legislación laboral de la dictadura, quedando consolidados a través de ella plenamente los principios que habían inspirado el alzamiento militar.

3. 1. 1. La articulación social y las condiciones de trabajo en el ámbito rural y agrario.

Aunque las investigaciones realizadas sobre las condiciones de trabajo impuestas por el régimen franquista en el ámbito rural siguen siendo bastante reducidas, las aproximaciones que se han efectuado sobre este tema hasta el momento⁶⁹, vienen a coincidir con la vuelta, o mejor dicho, con la imposición por la fuerza -incluso a través de la eliminación física-, de las antiguas relaciones de sumisión de los campesinos y jornaleros a los ricos terratenientes y a la patronal agraria. La guerra civil y la dictadura franquista trajeron consigo la inauguración en este ámbito de una nueva organización del trabajo en la década de los cuarenta y buena parte de los cincuenta, asentándose sobre los siguientes pilares.

En primer lugar, sobre un sólido y firme control y sometimiento de la mano de obra agrícola a través de una política coactiva y represiva a los intereses de los patronos. La nueva situación creada tras la guerra civil supuso la aniquilación y marginación institucionalizada de aquellos campesinos y jornaleros que durante el período republicano se habían mostrado más conscientes y combativos reclamando el efectivo cumplimiento de la legislación reformista que la República

⁶⁸ Los Jueces, Presidentes de Tribunales Industriales, tenían competencias para conocer todas las demandas sobre accidentes de trabajo y aquellas de cuantía superior a 2.500 pesetas en materia de salarios (las demandas de cuantía inferior eran gestionadas por los negociados de "Asuntos Sociales" dependientes del Gobierno Civil), y dictar sentencia sobre las mismas. Cfr Bando de 5 de septiembre de 1936, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 11 de septiembre de 1936, nº 186, p. 1.

⁶⁹ Entre los trabajos que han detenido su interés en la articulación de las nuevas relaciones de producción que tienen lugar en el campo tras la guerra civil debemos mencionar los tradicionales de Martínez Alier y Eduardo Sevilla Guzmán. En estos trabajos se plantea el marco teórico de las condiciones de trabajo y el dominio de la clase propietaria sobre jornaleros y campesinos durante la primera etapa de la dictadura franquista (Juan MARTÍNEZ ALIER (1968): *La estabilidad del latifundio*. París, Ruedo Ibérico; y Eduardo SEVILLA GUZMÁN (1979): *La evolución del campesinado en España*. Barcelona, Península). Posteriormente se han realizado otros estudios provinciales centrados en la guerra civil y la represión franquista que se han aproximado a las condiciones laborales impuestas tras la guerra. En este sentido debemos mencionar a Francisco MORENO GÓMEZ (1985): *La guerra civil en Córdoba, 1936-1939*. Madrid, Alpuerto; del mismo autor (1989): "La represión en la España campesina", en Manuel Tuñón de Lara (Dir.): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial*. V Coloquio de Historia Contemporánea de España, pp. 189-206; y Francisco COBO ROMERO (1993): *La guerra civil y la represión franquista en la provincia de Jaén (1939-1950)*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses, así como (1998): *Conflicto rural y violencia política. El largo camino hacia la dictadura: Jaén, 1917-1950*. Jaén, Universidad de Jaén, Servicio de Publicaciones. Más recientemente debemos mencionar un estudio de carácter local pero que igualmente dedica algunas páginas a la nueva etapa que en el ámbito rural se abrió con el franquismo, nos estamos refiriendo a George A. COLLIER (1997): *Socialistas de la Andalucía rural. Los revolucionarios ignorados de la Segunda República*. Barcelona, Anthropos.

había planteado para el campo español. Desde que se produjera el alzamiento militar, y más aún, desde el término del conflicto civil, la represión se cebó sobre aquellos individuos que habían militado en las organizaciones sindicales y políticas de izquierda, a través de las cuales habían ejercido una fuerte presión con el desarrollo de huelgas y protestas, encaminadas a la defensa de los intereses campesinos y jornaleros⁷⁰.

En segundo lugar, sobre la restauración en las instituciones locales de los grupos sociales de dominación tradicionales. Tras la guerra civil se produjo la restitución, en los Ayuntamientos y otras instituciones locales, de los grandes propietarios agrícolas junto a las ahora nuevas autoridades franquistas. El control por parte de unos y otros de los poderes locales y de las instituciones creadas para el encuadramiento de la mano de obra agrícola (Juntas Locales Agrícolas, Hermandad de Labradores y Ganaderos), se convirtió en una poderosa arma de sujeción del campesinado y de construcción del nuevo edificio de dominación política del franquismo⁷¹.

Al menos en tres frentes decisivos orientaron su actividad las nuevas autoridades municipales franquistas:

1) En el ámbito correspondiente a las tareas de represión, condena, encarcelamiento o coacción dirigidas en su mayoría, contra aquellos miembros del campesinado que mostraron un comportamiento revolucionario o decididamente antipatronal durante el período histórico inmediatamente precedente.

Los Ayuntamientos y muy especialmente los Alcaldes (en la mayoría de los casos pertenecientes a la vieja oligarquía agraria o a los cuadros dirigentes de Falange Española Tradicionalista y de la J.O.N.S.), colaboraron estrechamente con las autoridades militares en las labores de depuración y exterminio de los considerados enemigos del Nuevo Régimen. En la práctica totalidad de las cabeceras del partido judicial se instituyeron Juzgados de Instrucción y Tribunales Militares Especiales que incoaron expedientes sancionadores contra cientos de

⁷⁰ Como han puesto de manifiesto los estudios realizados sobre la represión franquista en las zonas rurales de Andalucía, existe una clara relación entre aquellas zonas fuertemente conflictivas en la República y en el transcurso mismo de la guerra civil, y el nivel alcanzado por las prácticas represivas ejercido por la justicia franquista sobre el campesinado. Véanse en este sentido Francisco MORENO GÓMEZ (1987): Córdoba en la posguerra. La represión y la guerrilla, 1939-1950. Córdoba, Francisco Baena Editor, pp. 110-111; del mismo autor (1988): "La represión franquista a partir de los datos de Córdoba", en Julio Aróstegui (Coord.): *Historia y Memoria de la Guerra Civil. Encuentro en Castilla y León*. Vol. I. "Estudios y Ensayos", pp. 303-329; (1989): "La represión en la España campesina", en Manuel Tuñón de Lara (Dir.): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial*. V Coloquio de Historia Contemporánea de España, pp. 189-206, p. 193; y Harmut HEINE (1990): "Tipología y características de la represión y violencia política durante el período 1939-1961", en Javier TUSELL, Alicia ALTED y Abdón MATEOS (Coords): *La oposición al régimen de Franco. Estado de la cuestión y metodología de la investigación*. Madrid, UNED, tomo I, Vol. 2, pp. 309-324. Para la provincia de Jaén debemos destacar los trabajos de Francisco COBO ROMERO (1993): *La guerra civil y la represión franquista en la provincia de Jaén (1939-1950)*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses, pp. 491 y ss., y más recientemente (1998): *Conflicto rural y violencia política. El largo camino hacia la dictadura: Jaén 1917-1950*. Jaén, Universidad de Jaén, pp. 325 y ss.

⁷¹ Véase sobre este aspecto GEA (Grupo de Estudios Agrarios) (1995): "Transformaciones agrarias y cambios en la funcionalidad de los poderes locales en la Alta Andalucía, 1750-1950", en *Noticiero de Historia Agraria*, nº 10, pp. 35-66; y Antonio CAZORLA SÁNCHEZ (1998): "La vuelta a la historia: caciquismo y franquismo", *Historia Social*, nº. 30, pp. 119-132.

campesinos y miembros de los sectores sociales populares, inculcados de delito de rebelión o de usurpación indebida de las propiedades rústicas de los ricos hacendados locales. La conjunción de fuerzas de la Guardia Civil, las autoridades municipales y la dirección local de Falange hicieron posible el encarcelamiento de un elevado número de campesinos y su posterior enjuiciamiento.

2) En la esfera de la asignación de recursos materiales y productivos a los tradicionales grupos sociales dominantes, a fin de restablecer su posición privilegiada en el acceso y la utilización de los medios de producción aseguradores de su destacada posición de privilegio.

Las Juntas Municipales de Recuperación Agrícola, adscritas al Servicio Nacional de Recuperación Agrícola y dependientes del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, desplegaron una intensa labor de restauración del patrimonio rústico de las antiguas oligarquías rurales. Así mismo, los Ayuntamientos tenían competencias especiales en los repartos de utilidades, asignación de créditos a los cultivadores de Trigo (a través de las Juntas Agrícolas Locales), concesiones en arriendo de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, imposición del trabajo obligatorio en función de la premura de ciertas faenas agrícolas (mediante la actuación de las Juntas Agrícolas para la intensificación del cultivo en el campo).

3) En lo concerniente a la utilización, con un sentido de "clase o grupo", de cuantos instrumentos administrativos hiciesen posible el disciplinamiento del mercado de trabajo, factor indispensable en la recuperación de la rentabilidad de las explotaciones agrícolas.

Las autoridades municipales franquistas efectuaron una indispensable labor de auxilio de las necesidades económicas exigidas por las explotaciones rústicas de los medianos y grandes propietarios agrícolas. En este sentido, la creación de las Comisiones Municipales de Colocación Obrera además de garantizar la sobreexplotación de la mano de obra campesina, se convirtió en un arma poderosa para asegurarse la estabilidad en el campo, marginando y discriminando a los campesinos reacios al nuevo régimen.

Y finalmente, el tercer pilar al que aludiremos fue la fuerte etapa de acumulación capitalista que se inició en el ámbito rural en los primeros años de la dictadura. El exacerbado control ejercido sobre la mano de obra, los reducidos jornales, la eliminación de los principales instrumentos de acción y presión campesina (sindicatos y partidos políticos), la defensa de la propiedad y de los intereses a ella ligada, así como en un fuerte intervencionismo en los precios, superficie y productos a sembrar permitieron el despliegue en el ámbito rural de una política plenamente capitalista que abrió una etapa marcada por la acumulación de capitales por parte de los propietarios agrícolas⁷². Esta política, según señalaba Sevilla Guzmán, recordaba en gran medida a la que tanto la

⁷² Cfr. Carlos BARCIELA LÓPEZ (1986): "Introducción: los costes del franquismo en el sector agrario, la ruptura del proceso de transformaciones", en Ramón Garrabou, Carlos Barciela y José Ignacio Jiménez Blanco (Eds): *Historia agraria de la España Contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*. Barcelona, Crítica, pp. 383-454, pp. 387.

Alemania Nazi como la Italia Fascista había desarrollado en sus respectivos países en las décadas precedentes. La similitud existente entre la política agraria franquista de los años cuarenta y parte de los cincuenta, y la de aquellos países, especialmente en lo que se refiere a la política triguera y colonizadora, y al control salarial y la fijación de la mano de obra a la tierra, hizo que Sevilla Guzmán calificara a esta etapa como de “fascismo agrario”⁷³.

A estos tres pilares sobre los que se asentaron las nuevas relaciones sociales en el ámbito rural, debemos unir la propia legislación laboral desarrollada por el régimen para las actividades agrícolas, pues vino a constituir una nueva muestra del carácter y expresión adquirido por el Estado franquista⁷⁴.

Nosotros trataremos de realizar esta aproximación utilizando la Reglamentación de Trabajo Agrícola aprobada para la provincia de Granada en 1948 además de las distintas normas y ordenanzas que para esta misma provincia se decretaron en las dos primeras décadas del régimen franquista.

La Reglamentación de Trabajo Agrícola de la Provincia de Granada

Lo primero que debemos señalar es que la década de los cuarenta y buena parte de los cincuenta supusieron, por las cuestiones anteriormente apuntadas, un evidente empeoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra campesina. El descenso de los salarios y del poder adquisitivo, la restauración del trabajo a destajo, la marginación de obreros, el control sobre la mano de obra, y la jornada de sol a sol se convirtieron en la tónica general de las relaciones laborales agrarias del primer franquismo.

⁷³ La política agraria franquista trató de emular a la que el Estado Nazi desarrolló en Alemania desde fines de los años treinta. Ésta se sustentó en tres premisas fundamentales: el control de los mercados y de los precios de los productos agrícolas; la estabilización de la propiedad de la tierra y la redistribución de la población en el ámbito rural a través de la puesta en práctica de una política de colonización. Sin embargo, el balance final de esta política se saldó con un claro fracaso. De las tres premisas sólo se aplicó la primera, y a los objetivos de incremento de la producción y del número de empleados en la agricultura, le siguieron una caída considerable de la producción de grano, un aumento del precio de los cereales y un fuerte éxodo rural hacia la ciudad ante las altas tasas de paro registradas en el campo. Resultados éstos muy similares a los presentados por la política agraria franquista a finales de los años cuarenta y primeros de los cincuenta.

Sobre el “fascismo agrario”, véase Eduardo SEVILLA GUZMÁN (1978): “El campesinado en el desarrollo capitalista español (1939-1975)”, en Paul Preston: *España en crisis: la evolución y decadencia del régimen de Franco*. México, Fondo de Cultura Económica, pp. 183-216, pp. 186-194; y (1979): *La evolución del campesinado en España*. Barcelona, Península, pp. 157 y ss; sobre la política agraria nazi David SCHOENBAUM (1997): *Hitler's Social Revolution. Class and Status in Nazi Germany, 1933-1939*. New York-London, W.W. Norton & Company, pp. 156-164, y Gustavo CORNI (1989): *La política agraria del nazionalsocialismo, 1930-1939*. Milano, Franco Angeli, pp. 68-92.

⁷⁴ El primer estudio pormenorizado que se realizó sobre las relaciones laborales en el campo español bajo la dictadura franquista, fue realizado por Arturo ESPINOSA POVEDA (1949): *Las relaciones laborales en el campo*. Madrid, Artes Gráficas. El siguiente trabajo referido a esta temática se efectuó ya en la década de los setenta y correspondió al realizado por Luis Enrique DE LA VILLA GIL (1974): “La ordenanza laboral de trabajo en el campo”, en *La problemática laboral de la agricultura*, Colegio Universitario de San Pablo (CEU). Más recientemente este mismo tema ha sido tratado por José Antonio PÉREZ RUBIO (1995): *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura (1940-1975)*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y del mismo autor (1995): “La política laboral agraria y la legitimización del poder terrateniente durante el franquismo”, en *Sociología del Trabajo*, nº 25, pp. 97-132.

Las Normas decretadas para la regulación de las condiciones de trabajo en el campo constituyeron un claro exponente del orden subvertido que hemos indicado más arriba. Estas normas vinieron definidas a través de las Reglamentaciones de Trabajo Provinciales para las actividades agrarias en las que quedaban reflejadas las nuevas condiciones de trabajo así como las tarifas de los jornales, ahora reducidos respecto a la etapa precedente, que debían regir en las distintas actividades o faenas agrícolas.

La regulación de las relaciones y condiciones de trabajo en el campo granadino se determinaron por el Reglamento de Trabajo Agrícola para la provincia de Granada aprobado por la Dirección General de Trabajo el 9 de diciembre de 1947 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1948. Previamente y hasta la aprobación de esta Reglamentación, las actividades agrícolas provinciales estuvieron reguladas a través de una serie de normas, que sin llegar a constituir una reglamentación propiamente dicha⁷⁵, fijaban las nuevas Bases de Trabajo que se aplicarían en el campo.

Para evitar el vacío legal en la regulación de las relaciones laborales en el campo, y dada la rapidez con la que en Granada se produjo el triunfo de la sublevación militar⁷⁶, en 1938 la Delegación Provincial de Trabajo aprobó la Nueva Reglamentación de los Trabajos Agrícolas para las faenas de recolección en la Provincia de Granada⁷⁷. Con ella se colocaban los cimientos de la nueva organización del trabajo que se aplicaría durante dos décadas en la provincia⁷⁸. En efecto, muchas de las cuestiones recogidas por las Normas de 1938 sobre la jornada de trabajo, la clasificación del personal, la división zonal, el régimen de sanciones y permisos, la prevención de accidentes e higiene, serían posteriormente incorporadas en la reglamentación de trabajo de 1948 manteniéndose ésta hasta 1956 momento de la aprobación de las disposiciones dictadas por la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de ese año y de la nueva tabla de salarios aprobada por la Dirección General de Trabajo el 17 de

⁷⁵ Cfr. Arturo ESPINOSA POVEDA (1949): *Las relaciones laborales en el campo*. Madrid, Artes Gráficas, p. 31.

⁷⁶ La división de la provincia entre la zona sublevada y la zona republicana quedó plenamente configurada en los primeros días del alzamiento. A diez días de haberse iniciado el pronunciamiento militar, los sublevados contaban con un territorio cercano a las sesenta poblaciones correspondientes a los partidos judiciales de Granada, Santa Fe, Órgiva y Huéscar; mientras que en poder de los republicanos quedaron los partidos judiciales de Loja, Alhama, Iznalloz, Motril, Albuñol, Guadix, Baza, Ugíjar y Montefrío. Véase al respecto Rafael GIL BRACERO (1994): *Guerra civil en Granada, 1936-1939 (una revolución frustrada y la liquidación de la experiencia republicana de los años treinta)*. Universidad de Granada, Tesis Doctoral, pp. 1.304 y ss, y del mismo autor (1998): *Revolucionarios sin revolución. Marxistas y anarcosindicalistas en guerra: Granada-Baza, 1936-1939*. Granada, Universidad de Granada, p. 38.

⁷⁷ Boletín Oficial de la Provincia de Granada, 28 de junio de 1938, pp. 2-4, nº. 141.

⁷⁸ En este sentido debemos señalar que la legislación laboral sobre las actividades agrícolas apareció mucho antes de lo que José Antonio Pérez Rubio señalaba. Según éste "el comienzo de la legislación laboral sobre las actividades agrícolas partió del Decreto de 29 de marzo de 1941 (B. O. E. de 9 de abril de 1941), donde se admitían las distintas modalidades de reglamentaciones de trabajo con un criterio de carácter geográfico, de tal forma que dichas reglamentaciones tenían un ámbito interprovincial que a su vez debían ser complementadas por tablas de salarios mínimos aprobados por las Delegaciones Provinciales de Trabajo". Cfr. José Antonio PÉREZ RUBIO (1995): *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura (1940-1975)*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, p.271.

diciembre de 1956.

La nueva legislación laboral aplicada en el campo suponía una reacción rotunda contra las bases republicanas de regulación de las relaciones de producción en el campo. Las Bases de Trabajo aprobadas por los Jurados Mixtos de Trabajo Rural de Granada habían supuesto un importante avance en las relaciones jurídico laborales en el campo granadino⁷⁹. A través de ellas se intentaron resolver o al menos disminuir los problemas inmediatos del agro de la provincia como eran el paro estructural y los continuos abusos a los que eran sometidos campesinos y jornaleros por parte de la patronal agraria. En este sentido las Bases, derivadas de la negociación entre patronos y obreros, especificaban y determinaban el rendimiento que cada obrero debía dar por jornada de trabajo en las distintas labores. También fijaban la hora de comienzo y del final del trabajo diario, y establecían una limitación al uso de maquinaria (las máquinas segadoras sólo podían ser usadas por sus propietarios y en el cincuenta por ciento de su labor), prohibiéndose igualmente el trabajo en horas extraordinarias.

Las normas laborales de recolección de 1937 eliminaban ya estas medidas⁸⁰. Se restablecían la contratación y pago a destajo, práctica suprimida en la República, e intensificaban las actividades agrícolas a través de la imposición sin limitación de horas extraordinarias, de la jornada de ocho horas de trabajo en limpio, y la derogación de cualquier limitación al empleo de máquinas agrícolas.

Todo ello se concretó más aún con la Nueva Reglamentación de junio de 1938 y con el Reglamento de 1948. En ellas se ponía de manifiesto el abandono definitivo de los logros que apenas un lustro antes habían introducido las Bases de Trabajo Republicanas⁸¹, siendo ahora sustituidas por un texto que no era más que la expresión legal del nuevo control estatal, que beneficiaba en gran medida tanto a los grandes como a los pequeños y medianos propietarios explotadores directos de la tierra que ocasionalmente recurrían a la contratación de la mano de obra jornalera.

En efecto, en el caso de la *Contratación de Trabajo Agrícola*, según establecían los Reglamentos de 1938 y 1948, se reconocía la validez del contrato verbal, con los perjuicios que ésto podía traer consigo para los trabajadores. Se

⁷⁹ Estas Bases fueron aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de junio de 1932, n.º. 145; en el del 13 de mayo de 1933, n.º. 110, y en el del 5 de junio de 1934, n.º. 128. Véase además Mario LÓPEZ MARTÍNEZ (1995): *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*. Córdoba, Ediciones Libertarias.

⁸⁰ Boletín Oficial de la Provincia de Granada, 11 de junio de 1937, n.º. 132, p. 1; y 26 de junio de 1937, n.º. 145, p. 1.

⁸¹ Hay que señalar, sin embargo, que a pesar de las importantes mejoras salariales y de las condiciones de trabajo que para la mano de obra agrícola supuso la aprobación de las Bases de Trabajo, "las bases redactadas a partir de 1934 van a limitar las conquistas en cuanto a condiciones laborales se refiere y se procede (...) a una drástica rebaja de las tarifas salariales". Por otro lado, las bases "no siempre se cumplieron como tampoco los decretos y leyes emanados de los Ministerios y las Cortes: ley de Términos Municipales, ley de laboreo forzoso, etc.". Cfr. José Antonio ALARCÓN CABALLERO (1990): *El movimiento obrero en Granada en la II República (1931-19336)*. Granada, Diputación Provincial de Granada, p. 59; y (1983): "Nivel de vida y condiciones de trabajo en el campo granadino entre 1931-1936", en *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía. Historia Contemporánea*, Tomo I, pp. 129-137, p.137.

suprimía la contratación colectiva; y se introducía una mayor complejidad en la actividad agraria al contemplarse la contratación a jornal, a destajo, o por temporada en función de su duración⁸².

Dos cuestiones relacionadas con la contratación que despertaron una fuerte crítica en el mismo momento de aprobación de las Reglamentaciones de Trabajo Agrícola fueron las referidas a la contratación de menores de 14 años y la contratación de trabajos a destajo o tarea⁸³.

Las Bases de Trabajo provinciales de 1933 señalaba respecto a la contratación de menores que éstos sólo podían trabajar en caso de ser huérfanos de padre o lo tuvieran enfermo o impedido. Así mismo señalaban que cuando en la Bolsa de Trabajo o Registro Municipal de obreros sin colocación, existieran hombres parados, aquéllos no podrían trabajar. Por su parte las Reglamentaciones de 1938 y de 1948 prohibían el trabajo de los menores de 14 años, pero sólo a los fines de "formación profesional, se autorizaba el empleo de éstos en faenas ligeras tales como auxiliares en guardería de ganado, recaderos, aguadores y ocupaciones similares que no exigían esfuerzos violentos y desproporcionados para su edad". El problema residía en que el texto no especificaba el límite del mínimo de edad, condicionando exclusivamente su empleo a la autorización paterna, o a la certificación del maestro titular quien debía acreditar el hecho de haber adquirido y poseer el menor la instrucción religiosa y elemental primaria obligatoria. En el caso de que esta acreditación no existiera, sólo podrían ser ocupados los menores fuera de las horas en que dicha instrucción debía facilitarse.

Las pésimas condiciones de vida por las que atravesó el campesinado no solamente granadino, sino en general el campesinado español en la inmediata posguerra⁸⁴, convirtieron en una necesidad imperiosa la utilización de toda la fuerza de trabajo familiar por lo que se hizo frecuente la participación de los menores en las distintas faenas de recolección como la de la aceituna, uva, hortalizas, frutales, cereales y leguminosas.

Pero más problemático que el trabajo de menores fue el reconocimiento

⁸² La Reglamentación de 1948 realizaba la siguiente definición de cada una de estas categorías: Por *trabajadores fijos* se entendían aquéllos que tenían concertado un contrato de trabajo permanente y continuo con un mismo patrono con el carácter de fijo o por año o años completos, cuyo principio y fin variaba según la índole de su trabajo y la costumbre del lugar. El trabajador fijo podía ser empleado en toda clase de faenas agrícolas, sin alterar su salario, excepto en la siega a brazo. Tácitamente se entendía contratado como fijo todo obrero que llevara seis meses trabajados constantemente con un mismo patrono; y en general se considerarían como fijos, los aparadores, encargados, capataces, muleros, veladores o boyeros, ganaderos, guardas, caseros y cualquier otro cargo de análogas naturaleza.

Los *temporeros* eran aquéllos que concertaban su trabajo con un mismo patrono, para con una o varias faenas o período de tiempo determinado expresamente durante el año agrícola.

Los *trabajadores eventuales* eran todos aquéllos cuyo contrato de trabajo con un patrón era meramente circunstancial, sin duración establecida ni en el tiempo ni por la obra ejecutada.

⁸³ La polémica planteada entorno a estas dos cuestiones (trabajo de menores y trabajo a destajo) fue recogida en el mencionado trabajo de Arturo ESPINOSA POVEDA (1949): *Las relaciones laborales en el campo*. Madrid, Artes Gráficas, pp. 39-46 y pp. 49-58.

⁸⁴ Cfr. Francisco MORENO GÓMEZ (1989): "La represión en la España campesina", en Manuel Tuñón de Lara (Dir.): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial*. V Coloquio de Historia Contemporánea de España, pp. 189-206, p. 201.

contractual del trabajo “a destajo o tarea”⁸⁵. Esta práctica, que aportaba claros beneficios a la patronal, ya fue incorporada en las normas de recolección de 1937, en las que se “recomendaba” la contratación del trabajo a destajo. Posteriormente quedó regulado a través de las Reglamentaciones de 1938 y 1948. En la norma laboral de 1938 se establecía que se podían concertar contratos a destajo para todas las faenas, mientras que la reglamentación de 1948 fijaba esta práctica exclusivamente para la recolección de aceituna.

El nuevo sistema de retribución también era ampliamente beneficioso para los propietarios agrícolas. La *Retribución* de la jornada se haría en función de la clasificación que se había hecho entre los trabajadores agrícolas (fijos, eventuales y temporeros) y de la división zonal de la provincia.

La reglamentación de trabajo agrícola de 1938 dividió a la provincia de Granada en cinco zonas en función de la diversidad de los cultivos (secano y regadío) y de las distintas “potencias” de las tierras provinciales (véase Anexo 3); mientras que la de 1948 redujo esta división a tres zonas pero omitía las causas específicas que habían determinado dicha división (véase Anexo 4)⁸⁶. En cada una

⁸⁵ El sobreesfuerzo físico y la disminución en la calidad del trabajo que entrañaba el trabajo a destajo, hizo que se abriera una importante discusión desde los primeros momentos entorno a esta práctica. Espinosa Poveda ponía de manifiesto cómo en 1946 el Primer Congreso Nacional de Trabajadores ya exigía en sus conclusiones la adopción de medidas tales como:

“Primera. Que en armonía con la tendencia que informa nuestra legislación social, se propenda a que el trabajo a destajo como sistema retributivo sea desterrado totalmente de nuestra práctica laboral, debiendo iniciarse su paulatina supresión de forma tal, que en lo sucesivo no se conceda autorización para trabajar a destajo.

Segunda. Que ínterin se llega a su total supresión, tanto en las autorizaciones para el trabajo a destajo como en las tarifas del mismo, sea perceptivo el informe favorable de la Junta Social del Sindicato Correspondiente.

Tercera. Que en tanto se llega a su supresión, el trabajo a destajo lleve siempre aparejada la garantía de una remuneración nunca inferior al salario normal, aumentado en un 40 por 100 y que quede asegurada al destajista la percepción de todos los beneficios y garantías sociales vigentes.

Cuarta. Que se suprima el tope limitativo establecido en algunas Reglamentaciones de Trabajo, merced a la cual deben ser rebajadas las tarifas de destajos, primas, etc., cuando el trabajador alcance con ellas ingresos que, con relación al salario base, se estimen elevados.

Quinta. Que para evitar forzamientos perjudiciales a la salud del obrero, las autorizaciones para trabajar a destajo establezcan en el rendimiento o en el tiempo, según los casos, de acuerdo con el máximo racional que pueda ofrecer un productor normalmente dotado.

Sexta. Que se prohíba absolutamente el trabajo a destajo cuando sea aprovechado por intermediarios que, constituyéndose en cabeza o jefe de producción, contrata directamente a los trabajadores, se atribuye personalmente el beneficio del destajo y liquida a los operarios a razón de salarios mínimos legales.

Séptima. Que los productores que cesen en el trabajo a destajo pasen a formar parte de la plantilla de obreros a jornal de la propia empresa.

Octava. Que las Reglamentaciones de trabajo determinen clara y contundentemente las labores en que pueden aplicarse los sistemas de trabajo o tarea, sin perjuicio de que para ello se precise el informe favorable de la Junta Social Sindical, que emitirá, después de oír a los enlaces sindicales.

Novena. Que los beneficios que pudieran resultar del trabajo a destajo sean extensivos a cuantos intervengan en la obra que el destajista encabece.

Décima. Que las faenas agrícolas que por su propia naturaleza lo requieran puedan ser trabajadas a destajo, bajo las garantías fijadas en las conclusiones anteriores.

Undécima. Que el trabajo a destajo o tarea sea, en todo caso, de la libre aceptación del trabajador”.

Cfr. Arturo ESPINOSA POVEDA (1949): *Las relaciones laborales...* op. cit. 53-54.

⁸⁶ Las Normas Regulatoras de las condiciones de Trabajo Agrícola de la Provincia de Granada de 1947 dividía la provincia para todos los trabajos, excepto de recolección de cereales, en cuatro

de las zonas determinadas se llevaría a cabo una retribución diferente creándose claras diferencias internas en la provincia. Sin embargo estas diferencias no sólo se concretaban en el interior de la provincia sino que también eran apreciables al comparar sus salarios mínimos con otras provincias (véase Anexo 5)⁸⁷.

Pero el aspecto más significativo que introducían las nuevas disposiciones laborales era que con ellas quedaba plenamente reconocida la autoridad del patrón, al que se le otorgaba un amplio margen de actuación.

La iniciativa de contratación quedaba absolutamente en manos de los patronos. El Texto desarticulaba aquella medida introducida por las Bases de Trabajo Republicanas según las cuales *“la contratación de obreros debía efectuarse a través de las Bolsas de Trabajo o Registro existentes en cada municipio a las que debían acudir obligatoriamente los patronos para elegir a aquellos obreros que necesitase teniendo únicamente en cuenta la idoneidad o aptitud de los mismos. El patrono que seleccionase obreros por razón de edad, de ideas políticas, religiosas o sindicales, perderían la facultad de elegir”*⁸⁸. La contratación ahora se efectuaría a través de las Oficinas de Colocación Obrera, instrumento en manos de los propietarios agrícolas e integradas por miembros de la FET de la JONS, desde donde se procedió a efectuar una sistemática marginación de los campesinos con un *“pasado más o menos reivindicativo o revolucionario”*⁸⁹.

Fuera de la contratación quedaban las operaciones realizadas por individuos de una misma familia en explotaciones de tipo familiar así como los servicios denominados *“de buena vecindad”*, prestados ocasionalmente y sin remuneración. Esta práctica, sin más detalle que el indicado, se convertía en un nuevo instrumento de la patronal para la explotación de la mano de obra, puesto que a través de él se obligaba a los obreros agrícolas a la prestación de servicios gratuitos en los terrenos de su propiedad sin la posibilidad de aquéllos de oponerse ante el temor a las represalias de las que podían ser objeto.

zonas al unir en una misma zona la de las Alpujarras, Baza y Huéscar ; para las faenas de recolección dividía a Granada en tres zonas:

Primera Zona: Todos los terrenos de la provincia cualquiera que fuera el término municipal en que radicara que disfrutaran de riego constante.

Segunda Zona: Los terrenos de secano de cualquier término municipal en los que se cultivara en rotación normal cereales y leguminosas, todos los de riego eventual y los olivares.

Tercera Zona: Las tierras que no llevaran rotación normal de cultivo por no ser susceptibles de ello, de cualquier término municipal.

Posteriormente a través de la Orden del Ministerio de trabajo de 26 de octubre de 1956 (B. O. E. de 10 de diciembre de 1956, nº. 345) dividió la provincia en dos zonas a efectos de aplicación de los salarios. En virtud de esta disposición, la zona primera quedaba integrada por todos los términos municipales que constituían la antigua Zona Primera de 1948, y el resto formarían parte de la Zona Segunda.

⁸⁷ Para José Antonio Pérez Rubio la división zonal *“supone en cierta forma la legitimación de la contratación siguiendo hábitos y costumbres locales, donde predominaban sobre todo los criterios e intereses de los patronos”*. Cfr. José Antonio PÉREZ RUBIO (1995): *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura (1940-1975)*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, p. 272.

⁸⁸ Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada 13 de mayo de 1933, nº. 110.

⁸⁹ Cfr. Francisco COBO ROMERO (1993): *La Guerra Civil y la represión franquista en la provincia de Jaén (1936-1950)*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, p. 490.

En cuanto a la *Jornada de Trabajo* ésta también estaba sometida a la autoridad patronal, pues aunque su duración era de ocho horas efectivas, su distribución en el día se efectuaba por aquel⁹⁰.

Pero donde quedaba plenamente reconocida la autoridad de patrón era en el apartado de las *Sanciones y Despidos*. En las Reglamentaciones quedó reflejada la autoridad del patrono para despedir y sancionar a sus obreros. El nuevo marco legal otorgaba al patrón la posibilidad de despedir a un trabajador por considerar falta de rendimiento en el trabajo, o bien poner el hecho en conocimiento de la Delegación Provincial de Trabajo, que se encargaría de sancionarlo individualmente. La legislación, en esta materia, desproveía al trabajador de las medidas oportunas para hacer frente a las decisiones adoptadas por el patrón o por el Delegado de Trabajo, teniendo que aceptar las resoluciones tomadas por uno y otro. Se ponía así fin a lo dispuesto en las Bases de Trabajo Republicanas, según las cuales *"en cada tajo de trabajo se nombraría un delegado de trabajo, cuya principal misión sería velar por el cumplimiento del compromiso contraído. Este delegado sería nombrado entre los obreros que hayan de trabajar reunidos, y junto al capataz, manijero o encargado del patrono, resolverá las diferencias que surjan en el trabajo"*⁹¹.

Los abusos de la patronal hacia los obreros se pusieron a la orden del día en el campo granadino. En efecto, en las Reglamentaciones se contemplaba una serie de compensaciones u obligaciones que los patronos tenían para con sus trabajadores. Éste era el caso del "plus de distancia", también llamado "Abono del Camino", el Descanso Dominical y la retribución de las Vacaciones, compensaciones y obligaciones que en muy raras ocasiones eran realmente abonadas por el patrón.

Los trabajos realizados a diario se satisfacía, según las Normas Laborales de 1938, con una compensación económica al obrero llamada "abono del camino". A partir del segundo kilómetro el patrono debía abonar al trabajador, tanto a la ida como a la vuelta, diez céntimos a la hora, si el obrero marchaba andando; o cinco céntimos por kilómetro, si el patrono le facilitaba un medio de locomoción de caballería o yunta. La Reglamentación de 1948 varió la cuantía del plus de distancia. Ahora el trabajador recibiría 0'30 pesetas por kilómetro si el obrero marchaba andando, y 0'40 si el empresario le facilitaba caballerías o carruajes de tracción animal; pero a cambio se aumentaba a tres kilómetros la distancia necesaria para hacer efectiva su obtención.

Por su parte, el Descanso Dominical era regulado a través de la Ley de 13 de julio de 1940 y del Decreto de 25 de enero de 1941. En ellos quedaba establecido la prohibición en domingo de todo trabajo en el campo, con excepción

⁹⁰ La jornada efectiva de ocho horas tan sólo podía ser reducida a seis horas en aquellas faenas que se realizaran teniendo el trabajador los pies en agua o fango, y en la cava abierta; y a siete horas en la siega a mano, y en general en todas las faenas agrícolas de la provincia durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero. La jornada efectiva superior a las ocho horas, sólo era admisible en los trabajos de ganadería, guardería rural, siembra, recolección y extinción de plagas del campo.

⁹¹ Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de 23 de abril de 1932, n.º. 145, p. 1.

de aquellas tareas que no eran posibles realizarlas en días distintos a domingo. Las labores o faenas carentes de descanso dominical debían ser determinadas por la Delegación de Trabajo, siendo en el caso de la Reglamentación Provincial aquéllas referidas a las labores preparatorias de servicios auxiliares de talleres y mecánicos para la reparación y puesta a punto de la maquinaria. Se consideraban también como faenas excluidas del descanso dominical, las realizadas en las bodegas como auxiliares de las operaciones de vendimia, y las de fabricación de aceite. Incluso en las Normas de Reglamentación de los Trabajos Agrícolas de 1938 se señalaba que “en todas las faenas de recolección o siembra, quedaba en suspenso la prohibición legal de trabajo en domingo, pero el obrero tenía derecho, cuando la situación del lugar del trabajo lo permitiera, a suspender por la mañana una hora de dicho trabajo para el cumplimiento de sus deberes religiosos, sin que por ello sufriera rebaja alguna del jornal”⁹².

Sin embargo, la observancia de esta práctica por parte de los patronos, en pocos casos era cumplida y aplicada. Con esta medida los patronos se aseguraban el trabajo semanal -de domingo a domingo- de los obreros agrícolas. Los continuos y numerosos abusos que existían entorno al descanso dominical, dado el incumplimiento que patronos y empresarios agrícolas hacían de él, llevaron a la Dirección General de Trabajo a acordar lo siguiente: *“los Jefes de las Inspecciones provinciales de Trabajo cuidarán, bajo su personal responsabilidad, de formular itinerarios para todos los Inspectores, de manera que coincida la estancia de éstos cada domingo en alguno de los pueblos o demarcaciones agrícolas más importantes. En ellos requerirán el concurso de la autoridad local para recorrer personalmente los campos y, con especial atención, aquellas explotaciones agrícolas que empleen mayor número de trabajadores”*⁹³.

Resistencia no menor por parte de la patronal se observó en el cumplimiento de las cuestiones relacionadas con la retribución de las Vacaciones. La Reglamentación Provincial de Trabajo Agrícola de 1948, en función de lo establecido por el artículo 35 de la ley de Contrato de Trabajo de 1944, señalaba que “el trabajador fijo tenía derecho a una vacación retribuida de 7 días laborables; los trabajadores eventuales y temporeros, por su parte, tendría derecho a un número de días de vacaciones retribuidas proporcional al número de días trabajados en cada caso”. La propia Reglamentación limitaba, no obstante, el momento del disfrute de estas vacaciones. En este sentido, se supeditaba la concesión de este derecho a los momentos de menor intensidad en las faenas agrícolas, y en ningún momento podría coincidir con los períodos de recolección.

A ello debemos unir otras dos cuestiones no menos interesantes. En primer

⁹² A través de la Orden de 9 de agosto de 1940 dada por el Ministerio de Trabajo, se acordaba incluir en el apartado e) del artículo 4º de la Ley de Descanso Dominical y, por consiguiente, no comprendidos en la prohibición general que establecía el artículo 1º de la misma, “todos los trabajos de campo conceptuados como necesarios en la preparación de los terrenos para la siembra y aquellos que habían de realizarse en un período limitado de tiempo que, de no ser íntegramente aprovechado, puede originar perjuicios al no efectuarse las faenas en las épocas oportunas”. Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 22 de agosto de 1940.

⁹³ Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 14 de febrero de 1941, nº. 38, p. 1.

lugar a los trabajadores agropecuarios se les aplicaba el límite mínimo de los beneficios que la legislación concedía, o sea, siete días. En efecto, los trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Aceite, aprobado por la Orden de 18 de abril de 1947, se les concedía diez días laborales de vacaciones, y a los obreros de las Industrias Vinícolas, según Orden de 20 de marzo de ese mismo año, diez días naturales más los incrementos por años de antigüedad en la empresa, sin rebasar nunca los quince días.

En segundo lugar, la Reglamentación no recogía todo lo estipulado en el artículo 35 de la ley indicada y que venían a constituir elementos de máximo interés para los trabajadores. Según este artículo, la retribución en metálico correspondiente al permiso sería abonada por el empresario al empezar su disfrute, y la retribución en especie, si la hubiere, sería como de ordinario o debidamente compensada. Así mismo, si el trabajador durante sus vacaciones retribuidas realizaba para sí o para otros trabajos que contrarían la finalidad del permiso, debería integrar al empresario la remuneración percibida correspondiente a las vacaciones.

Y en tercer lugar, la Reglamentación omitía lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1945 (B. O. E. de 6 de enero de 1946) sobre el disfrute de las vacaciones de los menores. En el artículo 1º de esta Orden indicaba que las empresas debían conceder a sus trabajadores menores de 21 años y a los trabajadores menores de 17, veinte días laborales de vacación cuando hubieran sido admitidos para asistir a los campamentos, albergues, preventorios, marchas y cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes. Lo establecido en este artículo se “entendería sin perjuicio de las vacaciones superiores que pudieran estar establecidas en Bases, Reglamentaciones o Contratos estipulados, o puedan establecerse en el futuro” (artículo 2º).

3. 1. 2. El Sector Secundario: Organización y Ordenamiento del trabajo en la Industria del Azúcar y la Minería del Hierro.

La organización del trabajo en la industria granadina se mantuvo dentro de los mismos esquemas señalados para la agricultura de la provincia. Aquella atendió, tal y como han expuesto recientemente algunos trabajos⁹⁴, a los principios sobre los que se había levantado el nuevo Estado franquista, es decir, sujeción y control de la mano de obra sometida a una fuerte disciplina y jerarquización en el interior de la fábrica. Unos principios bastante alejados, por cierto, del paternalismo social expuesto por algunos autores⁹⁵. En efecto, en el

⁹⁴ El pionero en este sentido sería la investigación efectuada por Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1985): *Patria, justicia y pan. Nivell de vida i condicions de treball a Catalunya (1939-1951)*. Barcelona, La Magrana, pp. 123-174. A ésta le han seguido Carmen BENITO DEL POZO (1993): *La clase obrera asturiana durante el franquismo*. Madrid, Siglo XXI, p. 160, José BABIANO MORA (1995): *Emigrantes, cronómetros y huelgas. Un estudio sobre el trabajo y los trabajadores durante el franquismo (Madrid, 1951-1977)*. Madrid, Siglo XXI y del mismo autor (1998): *Paternalismo industrial y disciplina fabril en España (1938-1958)*. Madrid, Consejo Económico y Social.

⁹⁵ Juan J. LINZ y Amando DE MIGUEL (1963): “Los servicios sociales en las empresas

interior de la empresa se impuso una “relación de trabajo” importada de la ideología nazi⁹⁶, consistente en la existencia de una total comunidad de intereses en el seno de la empresa y, en consecuencia, la completa ausencia de enfrentamientos internos por razón de intereses contrapuestos. El trabajador fue inserto de esta manera en ese engranaje comunitario sin posibilidad de disenso respecto a los fines generales de la comunidad productiva⁹⁷.

Atendiendo a este principio de la organización del trabajo en el interior de la empresa, y teniendo en cuenta que el peso de la actividad industrial de Granada no fue en ningún momento una actividad capaz de arrebatar el protagonismo manifestado por la agricultura, nosotros nos centraremos en dos actividades, la industria azucarera y la minería, que en la década de los cuarenta y cincuenta todavía conservaban en la provincia parte del apogeo que vivieron en el primer tercio del siglo.

Para ello recurriremos a las Reglamentaciones de Régimen Interno de las distintas fábricas localizadas en la provincia de Granada dedicadas a estas dos actividades⁹⁸.

La Industria Azucarera

Aunque no fue hasta la década de los cuarenta cuando se aprobaron las Reglamentaciones de Régimen Interno para la Industria Azucarera (11 de octubre de 1941, BOE de 31 de octubre), la organización del trabajo de esta actividad quedó regulada en la provincia de Granada en los primeros meses de 1939. Ello se realizó a través de la redacción de una Reglamentación de Trabajo por parte de una Ponencia Asesora compuesta por el Delegado Provincial de Trabajo (Francisco

españolas”, *Revista de Trabajo*, nº. 3, pp. 27-115; Ignacio ALONSO DEL VAL y Valentín ANDRÉS GÓMEZ (1994): “De obrero a productor: Standard Eléctrica. Un ejemplo de paternalismo industrial durante el franquismo”, en *Jornadas ‘Historia y Fuentes Orales’. Historia y memoria del franquismo. 1936-1978, Actas IVª Jornadas*, Ávila, Fundación Cultural Santa Teresa; Fernando PEÑA RAMBLA (1998): “El paternalismo industrial como solución franquista al problema del control de la mano de obra”, en *Tercer Encuentro de Investigadores sobre el Franquismo y Transición*. Sevilla, 14-16 de enero, pp. 116-130, y del mismo autor (1998): Paternalismo y control social en la industria franquista. La empresa Sagarra de la Vall d’Uixó”, *Sociología del Trabajo*, nº. 34, pp. 109-132; Josefa Dolores RUIZ MESA (1999): *Trabajo y franquismo*. Granada, Comares.

⁹⁶ Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1980): *El sindicalismo vertical y la formación del Estado franquista*. Barcelona, Eunibar, p. 71. El estado nazi eliminó cualquier tipo de organización sindical desde el primer momento y fue sustituido por una organización sui generis -el Frente Alemán del Trabajo- con la misión estricta de conseguir la “paz en el trabajo”, consistente en la aplicación estricta del Führer-prinzip dentro de cada una de las empresas. Cfr. David SCHOENBAUM (1997): *Hitler’s Social Revolution. Class and Status in Nazi Germany, 1933-1939*. New York-London, W.W. Norton & Company, pp. 73-112.

⁹⁷ El nacionalsocialismo proclamaba una *Volksgemeinschaft* o “comunidad del pueblo” que trascendería las viejas divisiones sociales. El objetivo no era una igualdad absoluta, sino un sistema de unidad organizada en la cual los distintos sectores de la sociedad colaboraran en armonía para satisfacer las necesidades de todos. La consigna “necesidades comunes ante necesidades individuales” apelaba al idealismo y al espíritu de sacrificio, al mismo tiempo que se confiaba en que se fortalecería la disciplina y la solidaridad. Cfr. David SCHOENBAUM (1997): *Hitler’s Social Revolution. Class and Status in Nazi Germany, 1933-1939*. New York-London, W.W. Norton & Company, pp. 43-72.

⁹⁸ La información de las Reglamentaciones de Régimen Interno de las fábricas azucareras y de las empresas mineras proviene del Archivo de la Delegación de Trabajo de la Provincia de Granada.

Martínez Lumbreras), por la Jefatura Provincial de F. E. T. (Hernán Cortés Negro y Rafael Castaños Cambil), además de los designados por el Delegado Sindical Provincial de F. E. T. (José Moreno Agrela, Tomás López Luque, Francisco González Méndez, Francisco Fernández Castany, Antonio Duarte Pérez y Cándido Ramírez Hidalgo).

Cuadro III. 1
Trabajo. Reglamentos de Régimen Interno de las Industrias Azucareras Granadinas

Empresa	Localización	Año de aprobación del Reglamento
"La Vega". Azucarera Granadina S. A.	Granada	1947
Azucarera Motrileña S. A.	Motril	1947
Azucarera de Salobreña Nuestra Señora del Rosario S.A.	Salobreña	1947
Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen S. A.	Benalúa de Guadix	1947
Azucarera Nueva Rosario S. A.	Granada	1947
Azucarera "La Melchochera de Lobres"	Lobres (Salobreña)	1947
Azucarera de Almuñécar S. L.	Almuñécar	1947
Azucarera de San Isidro S. A.	Granada	1947
Azucarera de San Luis	Motril	1950

En este Reglamento de 1939 se establecían las nuevas Bases de Trabajo en la Industria Azucarera de Granada. El principio de la "armonía social" y el "control disciplinario", regían la Ordenación y Jerarquización del Trabajo, los Horarios y los descansos en la fábrica.

La *Ordenación y Organización del Trabajo* en las Industrias Azucareras quedó comprendida en dos períodos de trabajo. La Campaña, en el que se transformaba la primera materia y se obtenía azúcares y subproductos, y la Reparación y Limpieza. En el interior de la fábrica, el trabajo se dividió en cuatro secciones:

a) Cultivo: comprendía lo relacionado y lo referente con el cultivo, contratación, transporte y recepción de la caña de azúcar

b) Administración: comprendía lo referente y relacionado con la Caja, contabilidad general y comercial, y expedición de productos, efectos y materiales, Sección de personal

c) Laboratorios: encargado del control químico y de la realización de todos los análisis que se relacionaban con la técnica de la producción de azúcar

d) La última sección no se determinaba expresamente y quedaba supeditada a todos aquellos trabajos que no se correspondían con las secciones anteriores. Esta sección se subdividiría en varios servicios, cuyo número era variable según los trabajos que en cada período hubiera de ejecutarse.

En lo que se refiere a la *Jerarquización y Medidas Disciplinarias*, tanto la Reglamentación de 1939 como los posteriores Reglamentos Internos, presentaban un rígido y severo control sobre la mano de obra asalariada en la fábrica. Todo el personal dependía de los respectivos jefes según el orden jerárquico establecido en su interior. La clasificación del personal se ordenaba de la forma siguiente:

Personal directivo	Gerentes y apoderados Directores. Técnicos de fábrica Químicos
Personal administrativo ¹	Jefe de Oficina Administrador de fábrica Oficiales primeros, contables Oficiales segundos (encargados de correspondencia, cajeros y auxiliares de contabilidad) Oficiales terceros, auxiliares Temporeros
Personal Obrero ²	Mecánico o jefe de taller Especializados y de taller mecánico Encargados y ayudantes de taller Ayudantes de fabricación Peones Zagalones y aprendices Personal femenino

(¹) El personal administrativo comprendía a todos los empleados de oficina que prestaban servicio en la fábrica y los de las oficinas en que radicaba el domicilio social. Así mismo se dividían en personal de plantilla, que eran los que trabajaban permanentemente con una misma empresa, y los temporeros, que eran los que prestaban con este carácter sus servicios con arreglo a las necesidades de aquellas.

(²) Se definía al personal obrero como aquél que prestaba sus servicios a las empresas dentro del recinto de las fábricas, en reparación de las mismas o en fabricación. También se distinguía entre los obreros de plantilla, que eran los que trabajaban permanentemente con la misma entidad; temporeros de campaña que eran los contratados para dicho período, sin más compromiso que por una sola campaña y a quienes les era reservada la plaza para la siguiente, si por su comportamiento y actitudes la Dirección los estimaba conveniente; y obreros eventuales contratados para cada día durante la temporada de fabricación, y que eran los que prestaban su trabajo en época de campaña dedicándose a la carga y descarga, u otros trabajos similares. El personal que pudiera emplearse accidentalmente en época fuera de campaña de fabricación, no se consideraría sujeto a estas bases y sus salarios serían satisfechos conforme a las bases del trabajo que realizaran.

El personal de las empresas azucareras debía mantener relaciones de deferencia y subordinación hacia sus superiores, y de urbanidad y compañerismo hacia sus compañeros y dependientes. El Gerente Director de la empresa, o en su defecto el propietario de la misma⁹⁹, era el que poseía la autoridad en el interior de la fábrica. De él y del Consejo de Administración dependía la organización y ordenación del trabajo. El Gerente podía recabar para sí o para alguno de los componentes del consejo, si circunstancias excepcionales lo aconsejaban, la Jefatura y responsabilidades directas de cada una de las secciones en que se dividía la fábrica. Él controlaba la contratación de personal para la empresa¹⁰⁰, los

⁹⁹ La empresa azucarera “La Melchochera de Lobres” otorgaba la máxima autoridad y suprema jerarquía de la fábrica al propietario, quien tenía las mismas funciones que el Gerente Director del resto de las empresas.

¹⁰⁰ La admisión de personal a la fábrica se haría siempre por un período de prueba que podría prolongarse hasta 15 días de común acuerdo. Podrían ser admitidos menores de dieciséis años hasta un mínimo de catorce, como aspirantes a aprendices, estando sujetos a iguales condiciones que los aprendices con un salario de 3,50 pesetas diarias. Cuando el obrero fuera admitido, se fijaría en el acto la retribución que le sería aplicada y comenzaría a contar desde el primer día de la admisión. El obrero que no quedara confirmado, o bien no estimara admisibles las condiciones propuestas, abandonaría inmediatamente el establecimiento, y solamente le sería pagado el tiempo transcurrido en la industria para el período de prueba, careciendo de derecho a toda indemnización. En el caso de que la retribución no fuera anteriormente fijada se liquidaría por la paga mínima establecida para la categoría en la cual había prestado servicio en el período de prueba. Finalmente, la empresa se reservaba la posibilidad de exigir, para la admisión de un empleado en cualquier categoría, saber leer

ascensos¹⁰¹, y podía así mismo resolver, sin posibilidad de apelación, cualquier discrepancia o cuestión de competencia que pudiera surgir entre los Jefes de las distintas secciones.

Junto a estas facultades, el Gerente tenía, igualmente, plena potestad para premiar o castigar la actitud de su personal. Por medio de recompensas, la Empresa premiaba la fidelidad de los trabajadores, así como aquellas conductas que denotaban un “auténtico afán de superación en el cumplimiento del deber” como eran el cuidado de máquinas y herramientas, aprovechamiento de materiales, respeto a la organización racional y a la introducción de nuevos sistemas de trabajo para mejorar la producción, etc. Los premios podían consistir en pensiones honoríficas, recompensas en metálico (importe de 1 a 15 días de haber), aumento del número de vacaciones retribuidas, preferencia para el ascenso, etc.

La aplicación de las medidas disciplinarias por actitudes y comportamientos indebidos, se realizaba a través de un amplio abanico de sanciones, multas y prohibiciones, que podían terminar con el despido del obrero.

Los despidos en general se efectuarían por faltas cometidas por el trabajador (el cual no tendría posibilidad de apelación), o por crisis o falta de trabajo (en este caso el despido podría alcanzar a todo el personal que no pudiera ser invertido en la actividad ordinaria de la empresa). En época de campaña además de los casos anteriores, el despido podía ocurrir por avería en la fábrica o falta de primera materia u otra fabricación.

También podía ser motivo de despido la ausencia injustificada durante tres días consecutivos, la insubordinación a los superiores, el hurto o perjuicio voluntario al material del establecimiento, o al trabajo que estuviera efectuando, la riña dentro del establecimiento, la construcción dentro del establecimiento de objetos para su uso particular por cuenta de tercero, y la reincidencia voluntaria en las faltas consideradas leves.

Las faltas en que podía incurrir el personal se clasificaban en faltas leves, graves y muy graves. Según la índole de cada falta cometida tenía lugar la aplicación, por parte de la Gerencia de la empresa, de la sanción correspondiente. Utilizando como ejemplo la Reglamentación de Régimen Interno de la Fábrica Azucarera de San Isidro S. A., expondremos la estricta observancia a la que era sometida el comportamiento de los obreros en el interior de la fábrica.

Cuadro III. 2
Trabajo. Régimen Disciplinario de la Fábrica Azucarera de San Isidro S. A. de Granada (1947)*
Faltas y Sanciones

y escribir; certificado de penales con fecha que no excediera a los tres meses; certificado médico de aptitudes físicas para el desempeño de su cometido, o bien ser sometido a reconocimiento por un médico designado por la empresa; certificación de buena conducta y antecedentes expedido por alguna entidad de reconocida solvencia moral.

¹⁰¹ Cuando faltase trabajo de la especialidad de un obrero, éste se podía emplear en cualquier otro, o en los casos en que el normal funcionamiento del establecimiento así lo requiriera, quedando en el disfrute de su jornada base si el trabajo que se le ordenase fuera de inferior categoría, y abonándole el de la categoría que desempeñara si esta fuera superior a la suya.

Faltas Leves

- a) La puntualidad en la entrada al trabajo, o el abandono de éste momentos antes de darse la señal de salida
 - b) Las actividades que disminuyan la duración de la jornada, tales como la preparación de la comida, las prácticas de aseo, el cambio de ropa o calzado, la interrupción de la tarea para fumar durante las horas de trabajo, etc.
 - c) Las discusiones, cánticos u otras expresiones ruidosas que puedan molestar a los compañeros
 - d) La utilización de cualquier clase de personal de la Empresa, incluso Ordenanzas y Recaderos, durante la jornada de trabajo, en misiones o servicios de índole particular, salvo autorización expresa
 - e) La permanencia no justificada en departamento distinto de aquel en que se prestan los servicios, cuando no está prohibido el acceso al primero
 - f) La negligencia en el trabajo cuando ésta no produzca ni pueda producir daño o perjuicio de ninguna clase
 - g) El acudir al trabajo en estado de embriaguez
-

Faltas Graves

- a) La blasfemia habitual
 - b) La simulación de enfermedad o accidente
 - c) La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, durante el período de campaña
 - d) La disminución deliberada de rendimiento
 - e) El mal trato de palabra a cualquier compañero de trabajo, realizado en cualquier de los locales de la Empresa, o la agresión de obra a uno de ellos fuera de dichos locales
 - f) El empleo en usos distintos de los apropiados, de los elementos de trabajo, especialmente sacos, teles de filtros y demás efectos y materiales
 - g) El ingerir azúcar o jarabes sin autorización
 - h) La imprudencia en acto del servicio que implique riesgo de accidente para sí o para los compañeros
 - i) La permanencia no justificada en almacenes y dependencias en los que esté prohibida la entrada
 - j) La especulación a precios abusivos con los productos recibidos de la Empresa en concepto de emolumentos en especie
 - k) La reincidencia por tercera vez en una misma clase de falta leve
-

Faltas Muy Graves

- a) Los actos de indisciplina o insubordinación
 - b) La agresión de obra a cualquier compañero de trabajo realizada en los propios locales de la Empresa
 - c) Los actos constitutivos de delito
 - d) Las expresiones proferidas en público en detrimento del prestigio de la Empresa o de quienes ocupen cargos de gobierno o dirección de la misma
 - e) Los actos que en contra de los intereses de la Empresa o de los compañeros de trabajo se realicen de manera deliberada
 - f) La violación de los secretos de la Empresa, cuando de ellos se derivan perjuicios para la misma
 - g) El hurto o robo a la Empresa o compañeros de trabajo
 - h) La reincidencia por tercera vez en una misma clase de falta grave
-

Sanciones para las Faltas Leves

- a) Amonestación privada verbal o escrita
 - b) Amonestación pública mediante nota fijada en el tablón de anuncios
 - c) Disminución hasta de un tercio del período de vacaciones
-

Sanciones para las Faltas Graves

- a) Multa de dos o siete días de haber
 - b) Recargo hasta el doble de los años que el reglamento establece como necesarios para obtener aumento de sueldo por años de servicio
 - c) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para pasar a la categoría superior o pérdida temporal de la categoría laboral
-

Sanciones para las Faltas Muy Graves

- a) Suspensión de empleo y sueldo de quince a setenta días
 - b) Pérdida total de la antigüedad en la empresa
 - c) Despido sin derecho a indemnización
-

(*) Las sanciones causadas por faltas leves, no requerían previa instrucción de ninguna clase de expediente. En caso de faltas graves o muy graves, la Gerencia ordenaría instruir el oportuno expediente, en el que necesariamente habría de ser oído el inculpado al que se le admitiría cuantas pruebas podría aportar en su descargo. Si el resultado del expediente diera motivo a la imposición de una sanción muy grave, la resolución de la empresa tendría carácter de propuesta, que se elevaría con el expediente a la Magistratura de Trabajo. Así mismo las sanciones que se impusieran por faltas graves o muy graves, se darían cuenta al Sindicato. Como medida preventiva, durante la tramitación del expediente, podría acordarse la suspensión de empleo y sueldo del inculpado, y también sería la

Magistratura de Trabajo la que en definitiva resolviera sobre las consecuencias económicas de la suspensión.

Junto a las faltas y a las sanciones, se introdujo una amplia gama de prohibiciones. Quedaban prohibidas en los establecimientos de la Empresa las colectas, las recogidas de firmas, la venta de billetes u objetos, las reuniones o tertulias de toda índole, la lectura de libros y periódicos. También se prohibía fumar en los diversos departamentos de la destilería, en los secaderos, almacenes de efecto, en el cuarto de azúcar, alcohol y pulpa, y en general en toda dependencia en que existieran materias fácilmente inflamables. El subarriendo a título gratuito de los locales para casa-habitación que la Empresa facilitara a sus empleados también se prohibía, así como el uso de hornillas y aparatos eléctricos de calefacción en aquellas viviendas en que el servicio de luz fuera también de cuenta de la Sociedad.

El rígido régimen disciplinario respondía a la estricta subordinación que en el interior de la empresa se quería imponer. Pero en ocasiones éste se extendía más allá de los límites de la fábrica, ya que todo lo que era propiedad de la empresa quedaba bajo su dirección y control. En este sentido, el Reglamento de Régimen Interno de la empresa azucarera de Salobreña "Nuestra Señora del Rosario S. A." introducía un título final referido a "Barriadas Obreras" en el que se especificaba que en las viviendas obreras propiedad de esta Sociedad regirían las siguientes disposiciones:

a) Sería obligatorio para todos los vecinos estar y cumplir las disposiciones de los contratos de alquiler y las que en beneficio del buen orden y disciplina de los mismos emanaban de la Dirección de la fábrica

b) En los casos que fuera la Sociedad la suministradora del fluido eléctrico, quedaba rigurosamente prohibido la utilización de aparatos de calefacción, hornillos, etc.

c) A parte de los correspondientes permisos de las autoridades a quien competiera, sin la autorización de la Dirección, no se podría efectuar verbenas, bailes, reuniones públicas, ni actos análogos en los locales del interior de la barriada.

Los contraventores de estas normas incurrirían en faltas clasificadas de graves.

La *Jornada de trabajo* para todo el personal, administrativo y obrero, era de ocho horas de trabajo efectivo por día. Cada reglamento introducía un cuadro de Horarios de trabajo, de descansos, de vacaciones y de turnos, que era fijado por la dirección de la empresa. De esta forma podía variar la hora de iniciación del trabajo y finalización del mismo¹⁰².

Los Horarios de trabajo dependerían de la época del año (campaña o zafra, y reparación) estableciéndose distintos turnos en cada una de ellas.

¹⁰² Por ejemplo, el Reglamento de la empresa La Motrileña establecía un turno de tarde que comenzaba a las 13 horas y terminaba a las 17 horas, mientras que el de la Azucarera de Almuñécar era de 14 a 18 horas.

Cuadro III. 3
Trabajo. Horarios de Trabajo de las Fábricas Azucareras de Granada (*)

Época de Reparación
Mañana: de 8 a 12 horas
Tarde: de 13 a 19 horas
Época de Campaña o Zafra
Mañana: de 6 a 14 horas
Tarde: de 14 a 20 horas
Noche: 20 a 6 horas
Personal Administrativo
Mañana: de 9 a 14 horas
Tarde: de 16 a 19 horas

(*) Este horario podía ser modificado temporalmente y previa autorización de la Delegación de Trabajo, cuando circunstancias especiales de luz, economía de fluido, horario general de Comercio e Industria, u otras circunstancias análogas si así lo aconsejaran.

El hecho de que alguna empresa pudiera temporalmente no exigir a parte de su personal la jornada completa, no eximía a éste de la obligación de prestar por entero las horas de trabajo marcadas. Así mismo, cuando lo exigieran las necesidades o cuando lo ordenara la dirección de la empresa, los empleados trabajarían horas extraordinarias en la cuantía y con los recargos que establecía la Ley de Trabajo. También la dirección de la empresa podía acordar establecer para todas aquellas faenas que se conviniese entre empresas y obreros, trabajos a destajo¹⁰³.

La entrada y salida del trabajo se controlaba y regía por el reloj de la fábrica¹⁰⁴. Los obreros que se retrasaran no podrían entrar al trabajo sin previa autorización de la Dirección.

Durante el trabajo ningún obrero podía alejarse de su propio lugar sin causa justificada, ni abandonar el trabajo si no estaba previamente autorizado. El permiso de salida del establecimiento debía solicitarse por el obrero a su jefe inmediato en la primera hora del trabajo, salvo casos excepcionales. El obrero que dejara el establecimiento con permiso y por enfermedad durante la primera hora, no le correspondería ninguna retribución por el tiempo pasado en el establecimiento.

La salida se indicaría por una señal dada al terminar el turno de trabajo, y

¹⁰³ En este sentido el quinquenio de 1939 a 1943 se estableció el pago de las siguientes cantidades a los agricultores por arroba de 11 '5 kilogramos de caña:

Azucarera Motrileña S. A.: 0'69 pesetas
 Azucarera Nuestra Señora del Pilar (Motril): 0'72 pesetas
 Azucarera de San Luis (Motril): 0'69 pesetas
 Azucarera de Salobreña Nuestra Señora del Rosario: 0'69 pesetas
 Melchochera de Lobres de Salobreña: 0'79 pesetas
 Azucarera Santa Teresa de Almuñécar: 0'759 pesetas

Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 23 de marzo de 1941, n.º. 69, p. 1.

¹⁰⁴ Las fábricas azucareras aplicarían a partir de ese momento una señal acústica a través de una campana o sirena, para indicar la entrada o salida en las mismas. El Reglamento Interno de la empresa Nuestra Señora del Rosario S. A. introducía también entre su personal la asignación de una ficha metálica con un número estampado que sería depositado en el fichero de la fábrica, y que debería recogerla personalmente a la entrada y depositarla a la salida del trabajo, considerándose como ausente y falta grave el que no retirara o depositara a su debido tiempo la ficha.

ningún obrero podría cesar en el mismo antes de dicha señal.

Las *Asignaciones* respondían a la clasificación del personal y a las categorías distinguidas en cada grupo, creándose de esta forma un claro desnivel salarial entre los distintos grupos profesionales. Para la primera categoría, personal directivo, serían convenidas libremente. El resto quedaría como sigue:

Cuadro III. 4
Salarios Mínimos del Personal de la Industrias Azucareras, Refinerías de Azúcares y Fabricación de Alcoholes de Melaza (1941)*
(en pesetas de la época)

Clasificación de Personal	Salario	Plus
PERSONAL OBRERO	Diario	
Peones	10'00	-
Subalternos	9'00	-
Obreros Especializados		
Ayudantes de Departamento	10'50	-
Encargados de Departamento de tercera	11'00	-
Encargados de Departamento de segunda	11'50	-
Encargados de Departamento de primera	12'00	-
Personal Profesional o de Oficio		
Ajustadores, torneros y caldederos	14'50	1'00
Maquinistas de locomotoras o tractores, forjadores, soldados, fundidores, electricistas y hojalateros	13'00	1'00
Guarnicioneros	12'50	1'00
Correristas o peón ayudante de guardicionero	10'75	1'00
Carpinteros	12'50	1'00
Albañiles	12'50	1'00
Pintores	12'50	1'00
Carreros	10'75	1'00
PERSONAL TÉCNICO	Mensual	2 Cuatrienios
Contramaestres, Jefes mecánicos y Jefes electricistas	600'00	25'00
Mecánico y electricista segundo	460'00	15'00
Prácticos de laboratorio	450'00	25'00
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Anual	4 Quinquenios
Administradores y Jefes de cultivo	6.000'00	1.000'00
Cajeros	5.500'00	1.000'00
Contables	5.000'00	1.000'00
Auxiliares de primera	4.500'00	500'00
Auxiliares de segunda	4.000'00	500'00
Guarda-almacenes	4.500'00	500'00
Listeros auxiliares de cultivos	4.500'00	500'00
Capataz encargado de cultivos	4.500'00	500'00
Receptores	4.000'00	500'00
Pasadores	4.000'00	500'00
Escribientes	4.000'00	500'00

* Las tarifas salariales para la industria azucarera y de alcoholes de melaza insertas en el Reglamento de Trabajo de 1941, habían sido aprobadas previamente en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1940 (B. O. E. de 26 de julio).

A estas asignaciones había de añadirse las Gratificaciones. El personal administrativo de plantilla se le abonaría dos mensualidades, una por Corpus Christi y otra por Navidad. El personal obrero disfrutaría de las siguientes: el de plantilla un 25 por 100 del importe de los jornales devengados por cada obrero durante los días de fabricación; y los temporeros de campaña el 12 por 100 sobre la misma base.

También se introducía un suplemento del 10 por 100 sobre el salario en concepto de "trabajo nocturno". Éste se realizaría entre las diez de la noche y las seis de la mañana, quedando exceptuados de este recargo los obreros que trabajasen a primas, destajo o tarea. Las horas extraordinarias serían valoradas con un recargo del 30 por 100 las dos primeras horas, y un 50 por 100 las restantes sobre el salario, y un 40 por 100 si el obrero tenía que trabajar en su día de descanso o en domingo. A los efectos de pago de horas extraordinarias, la determinación del salario/hora se fijaría en los empleados que tuvieran asignados sueldos mensuales dividiendo éste por 180 horas. Cuando el trabajo fuera a destajo, el salario señalado se elevaría un 25 por 100.

En algunas ocasiones también se establecían "dietas por salidas". Este fue el caso de la empresa "Azucarera de Salobreña Nuestra Señora del Rosario S. A.". Según su Reglamento, los trabajadores que por necesidades de la producción y orden de la Empresa hubieran de trasladarse a poblaciones distintas en las que radicaba la fábrica, disfrutarían de las siguientes dietas sobre su jornal: 30 pesetas por día cuando la remuneración base mensual fuera superior a 800 pesetas, y 40 pesetas los que disfrutaran de una remuneración mensual superior a dicho tope. Estas dietas las percibirían siempre que pernoctasen fuera de su residencia habitual, ya que de lo contrario sólo se les abonaría los gastos de locomoción y manutención debidamente justificados.

No se abonarían dietas cuando el trabajo realizado no excediera de los tres kilómetros de la población en que está localizada la Fábrica, ni tampoco si superando los tres kilómetros, el trabajo se situaba en la localidad del trabajador.

En cuanto a los descansos y vacaciones retribuidas cada empresa elaboró su propio cuadro de descansos y vacaciones. El descanso semanal se consideraba obligatorio. En época de reparación se daría en domingo, mientras que en el período de campaña se establecería una correlación de turnos para que cada obrero contara con 24 horas de descanso. Las vacaciones podía variar de una empresa a otra según lo dispuesto por sus Reglamentaciones:

Cuadro III. 5

Trabajo. Descansos y Vacaciones retribuidas en las empresas azucareras granadinas

Azucarera Motrileña S. A.

Personal Fijo o Subalterno: ocho días

Personal de Empleados: dos semanas

Personal Obrero de Campaña y Temporada: se consideraba compensado el derecho a vacaciones por los pluses que recibían durante la campaña

Azucarera de Almuñécar S. L.

Personal Fijo o Subalterno: siete días laborables si no llevaban al servicio de la Empresa más de diez años; si llevaban más, se fijarían en quince días naturales

Personal Técnico Titulado y Empleado: veinte días

Personal Obrero de Campaña y Temporada se le indemnizaría al término de su trabajo con un día de salario por cada cincuenta días de prestación de servicios

Azucarera de San Luis de Motril

Personal Fijo o Subalterno: siete días laborables si no llevaban al servicio de la Empresa más de diez años; si llevaban más, se fijarían en quince días naturales

Personal Técnico Titulado y Empleado: veinte días

Personal Obrero de Campaña y Temporada se le indemnizaría al término de su trabajo con un día de salario por cada cincuenta días de prestación de servicios

Los trabajadores varones, menores de veintiún años que asistiesen a los Campamentos, viajes, cursos, etc., del Frente de Juventudes, disfrutarían de veinte días laborables de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden de 19 de diciembre de 1945. Estas vacaciones no debían coincidir con el período de campaña

La Minería del Hierro

La otra actividad de gran importancia en la provincia de Granada en aquellos años fue la minería del hierro. Al igual que hemos hecho para el caso de la industria azucarera, utilizaremos los Reglamentos de Régimen Interno de dos de las empresas granadinas más representativas de dicha actividad la "Compañía Andaluza de Minas" y "The Alquife Mines and Railway Company Limited"¹⁰⁵. Con ellos trataremos de poner de manifiesto el nuevo ordenamiento y organización del trabajo así como las nuevas relaciones sociales que se establecieron en el interior de la empresa y en la propia actividad una vez terminado el conflicto civil.

Los Reglamentos de Régimen Interno de ambas empresas datan de 1946. Uno y otro controlaban la contratación de su personal a través de un severo interrogatorio en el que debían declarar su nombre, apellidos, estado civil, naturaleza, vecindad, y situación de su familia. De esta forma en todo momento la empresa tenía pleno conocimiento del origen y procedencia de la persona contratada. Además para poder ser admitido por dichas empresas era necesario contar con la aprobación de la Dirección de la mismas.

Quedaban excluidos y prohibida la contratación de los menores de 14 años. La contratación de los menores de 18 años se efectuaría atendiendo al permiso del padre, o en su defecto, de la madre o tutor.

La *Organización y la Jerarquía* en el trabajo atendía a los mismo parámetros expuestos en la industria azucarera. Cada obrero estaba obligado a hacer cumplir puntual y fielmente las órdenes que recibiera de sus superiores. Los obreros estaban bajo las órdenes de los Capataces Encargados de sus labores y éstos a su vez del Encargado Superior o Capataz Facultativo de la Sección. Todo el personal se encontraba igualmente bajo las órdenes del Ingeniero Director o de sus Ayudantes, los cuales ostentaban la representación directa de la Autoridad del Director Facultativo.

La Clasificación del Personal de las Empresas: "The Alquife Mines and Railway Company Limited" y "Compañía Andaluza de Minas S. A.", se hacía atendiendo a la ocupación para la que había sido contratado en la forma siguiente:

¹⁰⁵ El Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas se aprobó el 12 de abril de 1945, y fue publicado en B. O. E. el 29 del mismo mes.

Técnicos Titulados	Ingeniero Capataz Facultativo
Técnicos No Titulados	Jefe de Taller Capataz de Sección capataz o Encargado de 2ª Topógrafo de 1ª Delineante de 2ª Aspirante
Administrativos	Oficial de 1ª Oficial de 2ª Auxiliar
Subalternos	Listero Ayudante Hospital Almacenero Basculero Auxiliar Almacén Guarda Ordinario Recadero Dependiente Economato Mujer de Limpieza
Personal Obrero de Mina	Maquinista de 1ª Capataz Encargado Artillero Maquinista de Perforadora Entibador Murero (Pedicero) Viero Tubero Bombero Saneador (Exterior) Maquinista de 2ª
Ayudantes y Peones	
Servicios Auxiliares	
Talleres	
Embarcadero ¹	
Cargador	
Servicios Diversos ²	

(¹) Todo el personal empleado en el embarcadero, se consideraría agregado a Talleres.

(²) Quedaban comprendidos en esta sección aquellos obreros que por desempeñar funciones de índole especial, no entrarían fácilmente en los cuadros anteriores.

Cada obrero estaba ocupado en la clase de trabajo que correspondía a su clasificación de categoría, a excepción de los peones que estarían obligados a prestar su trabajo en cualquier sitio que se les ordenara.

En cuanto a la Jornada y Descansos, de un modo general se fijaba la jornada de trabajo en ocho horas diarias ó 48 semanales, aplicándose a todo el personal obrero empleado en el exterior, y 7 horas diarias ó 42 semanales a todo el personal empleado en los trabajos subterráneos. Todo el personal tendría descanso en domingo a excepción de los maquinistas de bombas y centrales eléctricas, el personal de la carga en el ferrocarril, y los encargados de ejecutar las

operaciones de reparación y limpieza de máquinas, saneamiento y ventilación de pozos y galerías, y conservación de todo el material de saneamiento, cuyo descanso tendría lugar un día de la semana que sería fijado por la Empresa.

Cuadro III. 6	
Trabajo. Horario de Trabajo de las Empresas:	
“The Alquife Mines and Railway Company Limited” y “Compañía Andaluza de Minas S. A.”	
Trabajos del Exterior	
Entrada al trabajo:	A las 8 horas
Descanso:	De las 12 hasta las 13 horas
Salida:	A las 17 horas
Trabajos Subterráneos	
Entrada al trabajo:	A las 8 horas
Descanso:	De las 12 hasta las 13 horas
Salida:	A las 16 horas
Relevos en las Labores Subterráneas	
Primer Relevo:	De las 8 a las 16 horas
Segundo Relevo:	de las 16 a las 24 horas
Tercer Relevo:	de las 24 a las 8 horas
Embarque de Mineral	
De 8 a 12 y de 13’30 a 17’30 en la jornadas sin embarque; y de 8 a 12 y de 13 a 17 en las jornadas de embarque	

Cuando las necesidades de la explotación lo exigía, la Empresa prolongaba la jornada ordinaria por fracciones de una hora. Estas horas se consideraban extraordinarias y su pago se efectuaba de la forma siguiente: las dos primeras horas extraordinarias se pagarían con el recargo de un 25 por 100, y las que excedieran de las dos primeras, con un 40 por 100, no pudiendo trabajarse más de cuatro horas diarias suplementarias.

El disfrute de las vacaciones se realizaba en una época de año que era fijada por la Empresa¹⁰⁶. La remuneración del personal de todos los grupos

¹⁰⁶ El Reglamento de 29 de abril de 1945 indicaba que todos el personal de las minas metálicas tendría derecho a un período de vacaciones anual retribuida. El personal administrativo y los técnicos no titulados tendrían veinte o veinticinco días de vacaciones, según llevaran menos o más de veinticinco años al servicio de la Empresa. El personal, titulado, disfrutaría, como mínimo, de veinte días cualquiera que fueran sus años de servicio. El personal obrero y subalterno disfrutaría de la

comprendidos en los Reglamentos Interiores quedaba supeditada al Reglamento Nacional de Minas Metálicas de 12 de abril de 1945¹⁰⁷. De nuevo se hacían visibles en él las diferencias salariales entre las distintas categorías profesionales, y ahora también, entre los sexos.

vacación de siete días, debiendo ampliarse este período para los menores de veintiún años, por el tiempo que éstos permanecieran en los campamentos o cursillos del Frente de Juventudes o en los Albergues o residencias de la Obra Sindical de Educación y Descanso.

Los días de vacaciones serían abonables e ininterrumpidos, abonándose los jornales de los domingos y festividades no recuperables en ellos comprendidos. Las festividades recuperables tendrían la cualidad de días laborables, a estos efectos.

¹⁰⁷ El Reglamento Nacional de Trabajo de Minas Metálicas a los efectos de la fijación de sueldos y jornales distinguía cuatro zonas territoriales:

Zona Primera: Vizcaya, Asturias, y de la provincia de Santander, la cuenca de Icido.

Zona Segunda: Guipúzcoa, Navarra y el resto de la provincia de Santander no comprendida en la zona anterior.

Zona Tercera: Galicia, Guadalajara, León y Teruel.

Zona Cuarta: el resto de España y Melilla.

Cuadro III. 7

Salarios mínimos establecidos por el Reglamento Nacional de Trabajo de Minas de Hierro para la 4ª zona (en pesetas de la época)

Clasificación	Salario
	Mensual
Técnicos Titulados	
Ingeniero	1.000'00
Capataz Facultativo	800'00
Técnicos No Titulados	
Jefe de Taller	500'00
Capataz de Sección	375'00
Topógrafo de 1ª	425'00
Delineante de 2ª	400'00
Administrativos	
Oficial de 1ª con 5 quinquenios de 50 pesetas mensuales	475'00
Oficial de 2ª con 5 quinquenios de 40 pesetas mensuales	375'00
Auxiliar con 5 quinquenios de 35 pesetas mensuales	300'00
Subalternos	
Listero	375'00
Ayudante Hospital	275'00
Almacenero	375'00
Basculero	400'00
Auxiliar Almacén	350'00
Guarda Ordinario	300'00
Personal Obrero de Mina	
Mineros de Primera	11'00
Mineros de Segunda	9'50
Ayudantes y Peones	9'00
Servicios Auxiliares	
Especialista	10,75
Peón	9,75
Servicios Diversos	
Chófer de 2ª	14'00
Mujeres de la limpieza	(*)

(*) Las mujeres de la limpieza percibirán dos pesetas las dos primeras horas, y una peseta las restantes, y tendrán así mismo, 4 quinquenios de 0'30 pesetas diarias.

De acuerdo con el artículo 37 de la Reglamentación Nacional todos los obreros que consumieran normal y totalmente sus jornadas de trabajo en labores subterráneas, cobrarían un plus de una peseta sobre los jornales establecidos en el cuadro de salarios. Además, a los salarios señalados había que añadir las Gratificaciones, Pluses y Subsidios incorporados por la Reglamentación Nacional. Todo el personal de las empresas metálicas tendrían derecho a una gratificación especial de Navidad, equivalente a diez días de retribución, y otra por el 18 de julio, cuya cuantía y pago, se regularía por las condiciones establecidas para la Navidad. También se establecía un plus de distancia consistente en 0'12 céntimos cuando la mina distase más de 3 kilómetros de todo núcleo de población o de viviendas, o de todo medio mecánico o de transporte; y un plus de cargas familiares sin distinción del grupo profesional. Este plus familiar representaría cada semestre el diez por ciento de la nómina de cada Empresa, correspondiente a seis mensualidades, y habría de repartirse por el sistema de puntos, en la siguiente proporción:

Número de Hijos	Puntos
Casados	5
Casados con 1 hijo	6
Casados con 2 hijos	7
Casados con 3 hijos	8
Casados con 4 hijos	10
Casados con 5 hijos	13
Casados con 6 hijos	16
Casados con 7 hijos	19
Casados con 8 hijos	22
Casados con 9 hijos	25
Casados con 10 hijos	30
Casados con 11 hijos	35
Casados con 12 hijos	40
Casados con 13 hijos	45
Casados con 14 hijos	50
Casados con 15 hijos	55
Casados con 16 hijos	60

El Reglamento introducía un subsidio por inclemencias del tiempo para todos aquellos obreros que trabajaran a la intemperie, siendo satisfecho durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, a razón de jornales distribuidos proporcionalmente en cada mes. Cuando por necesidades y orden de la Empresa los trabajadores tuviera que pernoctar fuera de su domicilio recibirían sobre su sueldo las dietas correspondientes y los desplazamientos.

La buena conducta, el rendimiento, la laboriosidad y el buen cuidado de todo personal de la Empresa, serían los motivos suficientes para justificar la concesión de premios extraordinarios de carácter eventual. La forma elegida para dar efectividad a estos méritos era la entrega en metálico y la concesión de puntos y preferencias para el paso en las sucesivas categorías profesionales.

Las empresas disponían también de un Régimen Disciplinario destinado a censurar aquellos comportamientos y acciones que pudieran perturbar el buen

rendimiento de la empresa. Este régimen disciplinario se componía, al igual que la industria azucarera, de faltas (leves, graves y muy graves) que podían ser sometidas, en algunas ocasiones, a duras sanciones.

Cuadro III. 9
Trabajo. Régimen Disciplinario de las Empresas:
“The Alquife Mines and Railway Company Limited” y “Compañía Andaluza de Minas S. A.”

Faltas Leves y Sanciones

Se consideraba como falta leve, el incumplimiento por parte de cualquier trabajador y sin causa justificada del trabajo que le ha sido encomendado dentro de las normas establecidas para su realización. Las sanciones que se aplicarían a estas faltas serían: por primera vez, amonestación verbal, por segunda vez, multa de hasta un día de haber, y en el caso de una reincidencia en el período de un mes, ésta sería considerada como falta muy grave y sería sancionada con el despido

Faltas Graves y Sanciones

Se consideraban faltas graves las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados. Las sanciones aplicables a estas faltas eran: por primera vez, amonestación verbal, y por segunda vez, con una multa no superior a la séptima parte de la mensualidad.

También sería considerada como falta grave, el quebrantamiento o violación de secretos o la reserva obligada sin que se produjera grave daño a la Empresa. Sería sancionada esta falta, por primera vez, con una amonestación verbal, y por segunda vez, con pérdida total del período de vacaciones

Faltas Muy Graves y Sanción

Se consideraban falta muy graves los malos tratos de palabra u obra, así como la falta de respeto o consideración a los Jefes o a sus familiares. En esta ocasión la sanción consistiría en la suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

El fraude, hurto, la deslealtad, el abuso de confianza y en general los actos que produzcan perjuicios graves a la Empresa, se clasificaban también como faltas muy graves. Estos actos serían sancionados por primera vez con suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis, y por segunda vez con el despido

3. 1. 3. El Sector Servicios: Las Bases de Trabajo del “Comercio en General de la Provincia de Granada”, de 1939.

Finalmente nos centraremos en la organización del trabajo seguida en el sector servicios o terciario. Para ello prestaremos especial atención a una de las actividades más importantes que tradicionalmente ha presentado la provincia, el Comercio.

El 17 de febrero de 1939 quedó aprobado el nuevo proyecto de Bases de Trabajo para el “Comercio en General de la provincia de Granada”. El diseño de la nueva organización y ordenación de esta actividad fue efectuado, como ocurriera en la minería del hierro, por la Ponencia Asesora compuesta por el Delegado Provincial de Trabajo (Francisco Martínez Lumbreras) y los representantes elegidos por el Delegado Sindical Provincial (Francisco Morales Rubio, José Rodríguez Gómez, Baldomero Junco Rodríguez, José Curiel García, José Hidalgo Alcántara y Vicente Aguilar Zamorano) y La Jefatura de F. E. T. de Granada (Francisco Olmedo Villalobos y Antonio Parrizas Roteró).

Estas Bases serían obligatorias para todos los Patronos y Obreros dedicados a esta actividad en Granada y su provincia.

La admisión de personal en una Casa Comercial se realizaba también bajo una rigurosa selección y control. El aspirante debía rellenar una solicitud en la que

indicara su nombre, edad y demás circunstancias personales, así como el tiempo que llevara ejerciendo la profesión y los nombres de las Casas donde hubiera prestado sus servicios. Una vez admitido por el patrón el nuevo empleado, éste quedaría sometido a un período de prueba de treinta días durante el cual, estaría facultada una y otra parte para rescindir el contrato, sin obligación de indemnizar por parte del patrón fuera cual fuera la causa de rescisión que se alegara.

La Jornada de trabajo quedaba fijada en ocho horas para todos los gremios comprendidos en el Comercio en general. Dicha jornada se distribuiría de la siguiente forma: de 9 de la mañana a 1 de la tarde, y de 3 de la tarde a 7 de la noche. Los establecimientos permanecerían clausurados dos horas consecutivas, de 1 a 3 de la tarde, salvo durante el 15 de mayo al 15 de septiembre que sería de 1 a 4 de la tarde, cerrándose a las 8 de la noche.

Cerrados los establecimientos la jornada podía prolongarse media hora, durante los días laborables del año, o dos horas, mientras durara la preparación del balance, medida, recuento, clasificación de mercaderías, toma de razón, etc. En los pueblos de la Provincia, podía establecerse de común acuerdo entre patronos y obreros de la localidad, horarios de apertura y cierre de los establecimientos y distribución de la jornada de trabajo distintos a los fijados en las Bases de Trabajos, pero la jornada nunca excedería de la legal de 8 horas más los complementos reconocidos en la mismas.

A los efectos del cierre de los establecimientos y de la suspensión del trabajo, se consideraban como festivos, además de los domingos, los siguientes días:

Cuadro III. 10	
Trabajo. Días Festivos establecido por Las Bases de Trabajo para el Comercio en General de la Provincia de Granada (1939)	
1 de Enero	No se abre
2 de Enero	Medio día (abierto de 9 a 1)
6 de Enero, Día de Reyes	No se abre
1 de Febrero, San Cecilio	No se abre
19 de Marzo, San José	Medio día (abierto de 9 a 1)
Jueves y Viernes Santo	No se abre
2 de Mayo	No se abre
Ascensión	Medio día (abierto de 9 a 1)
Corpus Christi	No se abre (excepto comestibles medio día)
29 de Junio, San Pedro	Medio día (abierto de 9 a 1)
18 de Julio	No se abre
25 de Julio	No se abre
15 de Agosto	Medio día (abierto de 9 a 1)
29 de Septiembre, San Miguel	No se abre (excepto comestibles medio día)
1 de Octubre, Fiesta del Caudillo	No se abre
12 de Octubre, Fiesta de la Raza	No se abre
1 de Noviembre, Fiesta de los Santos	No se abre (excepto comestibles medio día)
8 de Diciembre	No se abre
25 de Diciembre	No se abre
26 de Diciembre	Medio día (abierto de 9 a 1)
27 de Diciembre	Medio día (abierto de 9 a 1)

Los sueldos mínimos que se establecían para los empleados, cualquiera que fuera su denominación, eran los que se detallan a continuación. Sin embargo éstos eran meramente orientativos, puesto que como se indicaba en la propia disposición aquéllos que disfrutaran de sueldos superiores a los asignados a su categoría, les serían respetados, y por el contrario los que disfrutaran de sueldos inferiores se les aumentaría con arreglo a la categoría que le correspondiera. Por otro lado la Base de Trabajo del Comercio establecía una clara discriminación hacia el personal femenino, por cuanto determinaba que *“el personal femenino que prestara servicio en establecimientos comerciales percibiría un sueldo con un 40 por 100 menos que el señalado en las anteriores escalas. Las empaquetadoras percibirían un sueldo mensual de 100 pesetas; mientras que los mozos, mayores de 20 años, recibirían un sueldo de 220 pesetas mensuales”*.

Cuadro III. 11
Salario Mínimo de los empleados establecido por Las Bases de Trabajo para el Comercio en General de la Provincia de Granada, 1939
(en pesetas de la época)

Clasificación	Sueldo Mensual
Aprendices	
Sueldo de entrada	45'00
1 año de profesión justificada	60'00
2 años de profesión justificada	75'00
Medios Dependientes	
3 año de profesión justificada	100'00
4 años de profesión justificada	125'00
5 años de profesión justificada	175'00
Dependientes	
6 año de profesión justificada	200'00
7 años de profesión justificada	225'00
8 años de profesión justificada	250'00
9 año de profesión justificada	250'00
10 años de profesión justificada	275'00
11 años de profesión justificada	275'00
12 años de profesión justificada en adelante	300'00

Además, los sueldos fijados serían objeto de reducción en función del tamaño de las poblaciones en las que se ubicaran los establecimientos. Se reducirían en un 15 por 100 para el comercio de las poblaciones mayores de 20.000 habitantes sin exceder de los 100.000; de un 20 por 100 para las de 10.000 a 20.000, y de un 25 por 100 para las menores de 10.000.

Las Bases de Trabajo para el Comercio en General terminaban haciendo alusión a la autoridad del Jefe del establecimiento y a las causas que podían derivar en el despido de los trabajadores. Respecto a la primera cuestión, el Jefe del Comercio era el que determinaba los permisos anuales de sus empleados (éstos consistían en 15 días retribuidos), siendo condición indispensable para el disfrute de estos permisos el tener al menos un año de antigüedad al servicio de la empresa. Así mismo el Jefe del Comercio descontaría de los días de vacaciones las faltas de asistencia al trabajo no justificadas.

En cuanto a los despidos, la Base de Trabajo señalaba que cualquier

despido efectuado por causa justa no prevista en las disposiciones legales, e independiente a la voluntad del obrero, daría derecho a éste a percibir el mes completo en que aquél tuviera lugar, más la mesada que preceptuaba el artículo 302 del Código de Comercio, considerándose esta indemnización como correspondiente al plazo de preaviso normal. Por su parte, los despidos injustificados serían indemnizados con media mensualidad para los empleados que llevaran en la casa comercial menos de un año, y de un mes para los que llevaran más de un año. A partir de los dos años de servicio se aumentaría la indemnización por cada año de servicio con el 30 por 100 del sueldo mensual.

3. 2. Condiciones de vida de la clase obrera granadina en el primer franquismo (1936-1959).

Penuria económica y control social pueden ser considerados los elementos definidores de la Granada de la posguerra. Sin embargo, la situación presentada por la provincia de Granada terminado el conflicto civil, no difería mucho del panorama mostrado por el conjunto del país¹⁰⁸. Hambre, racionamiento, hundimiento material, hacinamiento en la ciudad, insalubridad, fueron las constantes que dominaron la vida granadina y española de los años cuarenta y parte de los cincuenta.

El nuevo clima social impuesto en la provincia tras la guerra se caracterizó fundamentalmente por tres aspectos que nosotros trataremos de desarrollar en las siguientes páginas:

- penuria económica, escasez de productos básicos y racionamiento de alimentos
- insuficientes salarios capaces de hacer frente a los “precios oficiales” de los productos de primera necesidad
- prepotencia de la patronal y empresariado granadino sobre el conjunto de la población asalariada de la provincia.

La política económica autárquica supuso la carencia crónica de materias primas, energía y equipamientos básicos, un coste que recayó sobre la clase

¹⁰⁸ Una de las imágenes más duras de la España de posguerra ha sido puesta de manifiesto por Rafael Abella en su libro *La vida cotidiana bajo el régimen de Franco*. En él expone cómo los años de la posguerra (1939-1950) supusieron para el país el desplome absoluto de los valores sociales. La escasez de alimentos obligó al nuevo régimen a la distinción de las familias españolas, a través de las cartillas de racionamiento, en tres categorías dependiendo de su nivel de renta (alto, medio, bajo o humilde), siendo las clases más desfavorecidas las que más acusaron las carencias de todo tipo del momento. “De la más cruda de las maneras, a los españoles se les planteó el dilema de sobrevivir merced a los alimentos cuya única vía de adquisición era la compra en el mercado negro. En caso contrario, la perspectiva era el hambre y la caída en la desnutrición con todo su cortejo de enfermedades, y la muerte como desenlace a lo irremediable (...). Paralelamente, la situación de desamparo en que vivían miles de familias, las condiciones de vida propicias al hacinamiento a que llevaban las miserables circunstancias de habitabilidad que se padecían, crearon un caldo de cultivo propicio a la extensión de epidemias. La difteria, el paludismo, la fiebre tifoidea, y sobre todo, la tuberculosis pulmonar -de modo especial, esta última- se convirtieron en azotes de una sociedad que a las taras de toda posguerra unió (como ya se ha hecho resaltar) la discriminación establecida por un duro criterio represivo”. Cfr. Rafael ABELLA (1996): *La vida cotidiana bajo el régimen de Franco*. Madrid, Temas de hoy, Historia. pp. 67 y ss.

obrero que vio en aquellos años descender a un ritmo vertiginoso su nivel de vida ante los bajos salarios y el elevado precio de los productos¹⁰⁹. La penuria económica por la que atravesaba la provincia a mediados de la década de los cuarenta, fue recogida a través de los informes y cuestionarios elaborados por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada. En ellos se exponían cuál era, en líneas generales, la situación de cada uno de los sectores económicos: agricultura, comercio, industria y servicios¹¹⁰.

En lo que se refiere a la Agricultura y la Ganadería aquel informe exponía:

“Las cosechas en secano de esta región tienen una pérdida del 75 por ciento por falta de lluvia y en las de regadío, la misma sequedad del tiempo y escasez de aguas para riego, serán también muy mermadas.

Los precios en todo, por la escasez de productos, son elevados, no son remuneradores para el labrador ni comerciante de buena fe. En cambio son excesivos en el mercado negro.

Faltan abonos nitrogenados, especialmente el amoníaco y el nitrato de Chile, siendo éstas también, causas de la escasez de las cosechas.

El ganado bovino y lanar obtiene precios muy elevados y va escaseando cada día. El mercado está medianamente abastecido y los precios son altos.

La ganadería no tiene pastos, y por consiguiente se están muriendo miles de cabezas de las diferentes especies que viven del campo, obligando estas circunstancias a los propietarios a venderlas para la exportación o llevarlas al matadero y esto mañana será un perjuicio enorme para la riqueza”.

El resto de las actividades económica se desenvolvían también con serias dificultades motivadas en gran parte por la caída de la demanda, el incremento de los precios de los artículos, la escasez de materias primas y la destrucción de empleo:

“El comercio se desarrolla dentro de las circunstancias difíciles porque atraviesa la agricultura. Va disminuyendo su desenvolvimiento por dicha causa y, principalmente por lo poco atendidos que están, en lo general, los detallistas por los proveedores, siendo uno de los renglones más importantes cuanto atañe al ramo de la construcción y metalúrgica y en lo que se refiere a tejidos, la falta de artículos de algodón.

El comercio por menor sigue no estando estacionario, notándose muy pocos trasposos y siendo pocos los nuevos establecimientos como igualmente son pocos también los que se cierran. En el comercio de tejidos los que más escasea es el artículo de algodón, que el público prefiere y solicita con insistencia, sin que puedan atenderse sus demandas.

Mientras, los gastos generales han sido aumentados extraordinariamente por los cuantiosos tributos que continuamente se exige para atender a las cargas del Estado. Se han aumentado los sueldos de los empleados y dependencia sin que este aumento llegue a ser suficiente para el coste y las exigencias de la vida.

¹⁰⁹ Los salarios reales cayeron al finalizar la guerra civil de forma importante y general. La masa salarial total disminuyó su participación en la renta nacional, no iniciando su recuperación hasta mediados de la década de los cincuenta. En la industria, los salarios descendieron a tan sólo el 65 por 100 de sus niveles de preguerra en términos reales. Lo mismo se puede decir del sector agrícola cuyos salarios experimentaron un descenso regular y pertinaz hasta 1953. Cfr. Jordi MALUQUER DE MOTES (1987): “Salarios y renta nacional (1913-1959)”, en Álvaro Espina, Lluís Fina y Felipe Sáez (Comps): *Estudio de Economía del trabajo en España II. Salarios y política de rentas*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pp. 959-974, pp. 967 y ss.

¹¹⁰ Cfr. Manuel TITOS MARTÍNEZ et alii (1986): *La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada*. Granada, pp. 349-350.

Ha cambiado mucho las condiciones en que hoy se compra, pues el crédito está muy restringido y, como las mercancías por efecto de las dificultades de transporte se reciben con tanto retraso, el pago de aquellas se tiene que hacer generalmente antes de haberse recibido y no siempre se dispone de reservas metálicas para su atención y pago.

Los artículos de primera necesidad se están obteniendo a precios elevados, por ser insuficiente el racionamiento que se distribuye, y los artículos de lujo solamente pueden adquirirse por quienes disponen de medios sobrados.

La industria en general está muy perjudicada en relación a igual período del año pasado por falta de elementos para poder trabajar y las dificultades antes dichas de no recibirse con normalidad las primeras materias para la fabricación y, en estos meses, por las constantes restricciones de energía y la falta de combustible para mover las máquinas.

No hay, por tanto, aumento sensible en la creación de nuevos talleres y fábricas. La mano de obra en general y especialmente en fábricas y talleres no ofrecen rendimiento, ni se trabaja con entusiasmo, tal vez, por el estado de ánimo en los obreros ante la crisis que experimentan en su situación económica actual.

En la obtención de créditos las referencias que tiene esta Cámara, acusa grandes variaciones en la confianza que proveedores y Bancos conceden a los compradores. La remuneración a la mano de obra ha sido aumentada recientemente en actuales reglamentos de trabajo, aunque en algunos casos insuficientemente. Respecto a los técnicos no tenemos noticias de falta de este personal en la región y sí que por economía de fabricación se tiene que prescindir de alguno.

(...)

El transporte por carretera, a partir de 1940, vienen disminuyendo el servicio público. Falta de gasolina y neumáticos son las principales causas.

Entre otras causas de las dificultades de su desarrollo está el que los materiales de construcción se elevan cada día más, y el costo de vehículos sufre gran aumento y este aumento, acentuado cada año, motiva el que haya más escasez. Los viajeros aumentan por carretera a medida que las dificultades por vía férrea se hacen mayores, pero como no hay vehículos de transporte por falta de gasolina y gomas, se ha reducido”.

A los problemas de abastecimiento derivados de la guerra (la zona nacional tuvo que comenzar a importar tempranamente productos de primera necesidad tales como trigo, cebada, carne, leche, huevos, productos básicos de los que era deficitaria, para atender a la demanda diaria de la población) hemos de unir, como veíamos anteriormente, la caída de la producción y productividad del campo granadino (sobre todo de los productos cerealícolas como el trigo la cebada y el maíz), y la existencia de un poderoso mercado negro en la provincia. Como ha sido puesto de manifiesto para el conjunto nacional¹¹¹, los bajos precios pagados por los productos agrícolas hicieron que parte de las cosechas fueran vendidas, en

¹¹¹ Los estudios realizados para el territorio español ponen de manifiesto cómo las cantidades comercializadas en el mercado negro, para el caso del trigo y del aceite, superaron en mucho a las vendidas en el mercado oficial. El porcentaje que representó el mercado negro sobre la comercialización total se situó, en el caso del trigo, casi siempre por encima del 50 por 100, mientras que la proporción de aceite consumido “invisiblemente” en el primer quinquenio de posguerra alcanzó una media del 34 por 100. Sobre esta cuestión cabe mencionar los trabajos de Carlos BARCIELA (1986): “El mercado negro de productos agrarios en la posguerra, 1939-1953”, en Josep Fontana (Ed): *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, pp. 192-205, p. 193; (1986): “Los costes del franquismo en el sector agrario: la ruptura del proceso de transformaciones. Introducción”, en Ramón Garrabou et alii: *Historia agraria de la España Contemporánea*. Vol. III “El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)”, Barcelona, Crítica, pp. 383-454, p. 394; y (1981): “El estraperlo de trigo en la posguerra”, en *Moneda y Crédito*, nº. 51, pp. 17-37. Para el caso del aceite véase Carmen GUTIÉRREZ DEL CASTILLO (1983): “Una estimación del mercado negro del aceite de oliva en la posguerra española”, en *Agricultura y Sociedad*, nº. 29, pp. 153-173.

el mercado negro alcanzando unos precios prohibitivos para los sectores más populares y humildes de la provincia.

El racionamiento de alimentos no hizo sino agudizar la situación. El 10 de enero de 1940 se decretaba el régimen de racionamiento en la provincia¹¹². Desde ese momento quedaron intervenidos una amplia gama de productos muchos de ellos básicos en la dieta alimenticia de las familias más humildes de la provincia¹¹³.

Uno de los productos que fue sometido a un riguroso control en su distribución por parte de la Jefatura Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Granada. La escasez de harina y las dificultades para hacer llegar este producto a las familias granadinas más necesitadas y humildes, obligaron a la adopción de unas medidas mucho más rígidas para conseguir una distribución más equitativa que la que se había efectuado hasta el momento¹¹⁴:

" 1º. La ración de pan del hombre comprendido entre los 14 y los 60 años sería de 350 gramos en lugar de 400 que señalan las cartillas de racionamiento, que quedan anuladas en cuanto se refiere a este extremo; debiendo entregarse por los panaderos a sus clientes la ración total con la baja correspondiente a razón de esta nueva unidad.

2º. Cuando la totalidad del pan a entregar no coincida exactamente con el peso que pueda arrojar las piezas de kilo y medio kilo, únicas autorizadas, se fraccionará de ésta un pedazo por el peso que falte, pero nunca fabricándose pan en piezas pequeñas con este objeto".

Posteriormente su racionamiento quedó fijado de la siguiente manera: 1ª categoría, 150 gramos 0'55 pesetas; 2ª categoría, 200 gramos 0'55 pesetas; 3ª categoría, 250 gramos 0'55 pesetas; cartillas primadas, 150 gramos 0'35 pesetas¹¹⁵.

Y es que la fuerte hambruna por la que atravesaba la provincia a mediados de los cuarenta, obligó en ocasiones la adopción de medidas urgentes. Una de estas medidas fue la autorización, por parte del Ministerio de Agricultura, del respiguo de las tierras de cereales y leguminosas:

"La necesidad de no regatear ningún esfuerzo para efectuar una recogida lo más completa posible de todos los recursos aplicables a la alimentación humana, la cual es siempre preocupación primordial entre todas las que están a cargo de este Ministerio, aconseja la adopción de medidas complementarias que, por modestas que sean en apariencia, pueden contribuir, aunque sean en pequeña escala, a la resolución integral del problema y servir en todo momento de ejemplar estímulo

¹¹² Con ello se daba cumplimiento a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de mayo de 1939 (B. O. E. nº. 137). Cfr. *Ideal*, 10 de enero de 1940, p. 4.

¹¹³ Este fue el caso del pan, el azúcar, las patatas, el tocino, los huevos, el queso, el bacalao, los jureles, el aceite, el arroz, los garbanzos, las alubias, las lentejas, los boniatos, el chocolate, las galletas, el café, la manteca de pella, la manteca fundida, la carne, la pasta para sopa; por el contrario los principales productos que quedaron libres de intervención fueron los embutidos y la charcutería en general, las paletillas, los jamones, etc. El racionamiento y la intervención de estos productos se hizo pública en los Boletines Oficiales de la Provincia. El racionamiento del pan en el B. O. P. de 8 de marzo de 1940, nº. 57, p. 1; el del azúcar en el B. O. P. de 6 de febrero de 1940, nº. 30, p. 1; el de patatas en el B. O. P. de 5 de mayo de 1940, nº. 102, p. 1, y el de embutidos y charcutería en el B. O. P. de 19 de abril de 1940, nº. 90, p. 1.

¹¹⁴ Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de 8 de marzo de 1940, nº. 57, p. 1.

¹¹⁵ Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 4 de marzo de 1947, nº. 51, p. 1.

de cómo nada debe despreciarse o emplearse con bastardos fines"¹¹⁶.

Junto al abastecimiento se unieron los problemas derivados de la fuerte inflación del momento. Ésta provocó un incremento más que considerable del precio de los productos¹¹⁷, frente a los salarios, muchos más reducidos, incapaces de cubrir las necesidades mínimas vitales. Como han señalado Carmen Molinero y Pere Ysàs, "el Nuevo Estado actuaba de un modo diferente con respecto a los precios de como lo hacía con los salarios. Los precios mantuvieron los niveles alcanzados después de tres años de guerra; por el contrario, los salarios reales de mitad de los años treinta no se alcanzaron nuevamente hasta mitad de los años cincuenta, y en la década de los cuarenta se mantuvieron con frecuencia por debajo del 50 por 100 de su valor de preguerra"¹¹⁸.

Cuadro III. 12
Precios de los artículos en agosto de 1939 respecto a los existentes en julio de 1936 en la provincia de Granada

Productos agrícolas y derivados	% de aumento
Avena	75
Café	6,5
Centeno	40
Garbanzos	45
Judías blancas y pintas	20
Hortalizas	20
Lentejas	12
Patatas	62
Trigos	25
Aceites corrientes y refinados	20-40
Azúcares (molido, terrón, caña)	9-8
Frutos secos	70
Harina de trigo	42
Pan	32
Vino	100
Productos Pecuarios y Derivados	% de aumento
Carne de cerdo	20
Carne de cordero	35
Carne de oveja	10
Carne de vaca	35
Queso	40
Pollo	50
Vestido y Calzado	% de aumento
Alpargatas	125
Calzado de caballero	45
Calzado de señora	30

¹¹⁶ Cfr. Boletín Oficial del Estado de 19 de junio de 1944.

¹¹⁷ La propia dinámica económica seguida durante la década de los cuarenta y parte de los cincuenta, caracterizada por el fuerte intervencionismo y control sobre los productos, provocó la aparición en el país de importantes brotes inflacionistas de creciente intensidad a lo largo de dicho período. De esta forma el índice inflacionista alcanzó el 13,3 por 100 en los años 1941, 1942 y 1943, el 16, 1 por 100 en el trienio 1945-1947, y el 23,1 por 100 en el año 1951. Cfr. Manuel Jesús GONZÁLEZ (1979): *La economía política del franquismo (1940-1970). Dirigismo, mercado y planificación*. Madrid, Tecnos, pp. 39-40.

¹¹⁸ Cfr. Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1985): *Patria, justicia y pan. Nivell de vida i condicions de treball a Catalunya (1939-1951)*. Barcelona, La Magrana, pp. 123-174; y de los mismos autores (1987): "Los salarios en el área industrial de Barcelona", en Álvaro Espina, Lluís Fina y Felipe Sáez (Comps): *Estudio de Economía del trabajo en España II. Salarios y política de rentas*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pp. 91-138, pp. 93-94.

Confecciones caballero	60
Confecciones señora	65
Medias	300
Tejidos caballero	65
Tejidos señora	70
Tela blanca	100
Tela de color	75

FUENTE: Memoria del Gobierno Civil de Granada, 1937-1936, citado en Manuel TITOS MARTÍNEZ et alii (1986): *La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada*. Granada, Cuadro V-10, p. 335.

La galopante inflación iniciada desde los primeros años de la contienda civil, llevó a la provincia a una situación extrema. Si tenemos en cuenta, los reducidos salarios (que en ocasiones no cubrían la mera subsistencia) dado el rígido control y represivo sistema salarial impuesto por el régimen¹¹⁹, estaba claro que un alto porcentaje de la población granadina no iba a poder hacer frente a sus necesidades más inmediatas.

Las duras condiciones de vida de las sociedades rurales en la España de posguerra ya fueron expuestas por Martínez Alier. Éste evidenciaba aquella situación al analizar la evolución seguida por los salarios agrarios. El salario agrícola a comienzos de los años sesenta era dos veces y media inferior al que se percibía en la propia industria andaluza y 3,3 veces menor que en la industria catalana; y ello en un momento en que los salarios del campo habían comenzado ya a crecer con fuerza¹²⁰.

Cuadro III. 13
Salarios reales en la agricultura andaluza, 1940-1965 (1936 = 100)

Años	Índice	Años	Índice
1940	82	1953	52
1941	73	1954	54
1942	72	1955	57
1943	74	1956	58
1944	73	1957	68
1945	72	1958	71
1946	63	1959	77
1947	60	1960	83
1948	56	1961	88
1949	53	1962	93
1950	56	1963	109
1951	51	1964	114
1952	52	1965	115

FUENTE: Juan Martínez Alier (1968): *La estabilidad del Latifundismo*. París, Ruedo Ibérico, p. 27.

¹¹⁹ Cfr. Ángel SERRANO y José Luis MALO DE MOLINA (1979): Salarios y mercado de trabajo en España. Madrid, Blume Ediciones, p. 30, y Roberto CARBALLO (1981): "Crisis económica, sistema salarial y trabajadores", en Roberto Carballo, Antonio G. Temprano y José A. Moral Santfín (Eds): *Crecimiento económico y crisis estructural en España (1959-1980)*. Madrid, Akal, pp. 89-99, p. 93.

¹²⁰ Juan MARTÍNEZ ALIER (1968): *La estabilidad del Latifundio. Análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y conciencia social en la agricultura latifundista de la Campiña de Córdoba*. París Ruedo Ibérico, pp. 27-29, n. 1. Este mismo planteamiento lo encontramos en Francisco MORENO GÓMEZ (1987): *Córdoba en la posguerra. La represión y la guerrilla, 1939-1950*. Madrid, Francisco Baena Editor; y Francisco COBO ROMERO (1993): *La guerra civil y la represión franquista en la provincia de Jaén, 1936-1950*. Jaén, Instituto de Estudios Jiennenses, pp. 487-489, y Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA y Miguel GÓMEZ OLIVER (Coords)(2000): *Historia contemporánea de Andalucía (nuevos contenidos para su estudio)*. Granada, Junta de Andalucía, p. 382.

La provincia de Granada entró en esta dinámica de salarios de hambre. La Reglamentación de Trabajo Agrícola de la provincia de 1948 había supuesto un crecimiento medio porcentual de los salarios respecto a las Bases de Trabajo de 1933 del 61,19 por 100, porcentaje nada despreciable. Sin embargo, si comparamos esta evolución con la seguida por los precios de los productos de primera necesidad y por el coste de la vida, comprobamos que éstos se incrementaron muy por encima de los salarios. En efecto, entre 1939 y 1949 el aceite se incrementó en un 65,38 por 100, el azúcar en un 74 por 100, el bacalao en un 69 por 100, el café en un 60,52 por 100, las patatas en un 72,72 por 100, el tocino en un 76,47 por 100 y la leche en un 83,47 por 100.

Cuadro III. 14**Salarios diarios mínimos en las principales tareas agrícolas de la provincia de Granada (primera zona)
(en pesetas de la época)**

Tarea	Bases de 1933	Reglamento de 1948	% de incremento
Sembrador de cereales	6,00	18,50	67,56
Segador de cereales	11,50	24,75	53,53
Segador de habas	11,50	19,25	40,25
Siega de forrajes	8,00	23,00	62,21
Vendimiadores	5,00	16,50	69,69
Vareadores de aceituna	7,50	21,00	64,28
Cogedores de aceituna (mujer)	3,50	12,00	70,83

FUENTE: Bases de Trabajo Agrícola de la Provincia de Granada (1933), y Reglamentación de Trabajo Agrícola de la provincia de 1948.

Cuadro III. 15**Precios de los productos alimenticios básicos en la provincia de Granada
(en pesetas de la época)**

Productos Kg.	1939	1941	1942	1943	1944	1946	1949	% de incremento 1939-1949
Aceite (l)	2'70	3'60	4'10	4'06	4'07	5'20	7'80	65,38
Azúcar	1'95	2'65	3'00	2'96	3'80	5'50	7'50	74,00
Bacalao	3'10	3'75	6'00	-	-	6'30	10'00	69,00
Arroz	0'95	1'40	1'80	3'12	3'17	3'60	3'50	72,85
Judías	1'80	2'20	2'60	2'76	2'76	-	-	-
Café	15'00	19'00	22'00	22'08	23'31	25'50	38'00	60,52
Patatas	0'45	0'90	0'75	1'30	0'99	1'95	1'65	72,72
Tocino	4'00	4'20	6'00	-	-	12'00	17'00	76,67
Leche (l)	0'95	1'30	1'30	-	-	4'00 ¹	5'75 ¹	83,47
Lentejas	-	-	-	2'41	2'41	3'00	4'50	-
Guisantes	-	-	-	1'19	-	-	-	-

¹ Bote de leche condensada

FUENTE: 1939-1942: Memorias de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Granada; 1943: B. O. P. de 2 de mayo, n.º. 99; 1944: B. O. P. de 4 de julio, n.º. 151; 1946: B. O. P. de 1 de enero, n.º. 1, y 1949: B. O. P. de 1 de febrero, n.º. 25.

Todo parece indicar, si atendemos a la evolución conjunta de salarios y precios, que la población rural granadina, la mayoritaria en aquellos momentos, muy difícilmente pudo hacer frente a la propia subsistencia. La continua elevación de la inflación en los años de la posguerra incrementó el coste de la vida hasta extremos exorbitantes, especialmente en los artículos relacionados con la alimentación y el vestido, que pasaron a representar en 1950 el 773,4 y el 819,3 respectivamente sobre un índice 100 en 1936.

Cuadro III. 16**Coste de la Vida en la Capital Granadina. Promedios mensuales
(1936 = 100)**

	Alimentación	Vestido	Vivienda	Gastos Casa	Gastos Generales	Índice General
1943	369,4	338,5	148,1	239,1	177,8	284,3
1944	370,1	367,6	166,3	257,4	181,6	293,4
1945	430,3	412,8	175,1	278,1	179,9	332,5
1946	584,8	504,0	187,5	318,3	236,1	427,0
1947	681,0	607,4	218,5	353,8	282,3	497,8
1948	710,0	749,5	222,2	385,2	302,5	528,5
1949	718,9	773,4	236,1	406,4	340,2	543,2

1950	773,4	810,3	227,8	441,0	384,4	590,5
------	-------	-------	-------	-------	-------	--------------

FUENTE: Reseña Estadística de la Provincia de Granada. Instituto Nacional de Estadística. Madrid, p. 353.

Pero la situación de los obreros de la capital no era más satisfactoria. Los trabajadores de la Construcción, que en 1950 representaban el 26,89 por 100 de la mano de obra de la Industria de la provincia, vieron cómo sus salarios apenas experimentaron modificaciones a lo largo de la década de los cuarenta. Considerando que en la primera década de la dictadura franquista el comportamiento de los salarios y de la capacidad adquisitiva apenas varió de forma significativa de una provincia a otra, los salarios de la Construcción de Madrid en el período 1939-1949, bien pueden ser un claro reflejo e indicador de la situación que se estaba viviendo en esos mismos años en la provincia de Granada.

Cuadro III. 17
Salarios de la Construcción. Capacidad Adquisitiva, 1939-1949
(En tantos por 100)

	Incremento del coste de la vida	Incremento salarial medio	Poder adquisitivo
1939	44	0	-44
1940	17	0	-17
1941	25	3,5	-21,5
1942	9	0	-9
1943	-1,4	5	6,4
1944	2,7	0	-2,7
1945	11,6	0	-11,6
1946	37,5	19	-18,5
1947	2,2	0,2	-2
1948	8	0	-8
1949	8,7	5,5	-3,2

FUENTE: José Antonio DE MIGO y Ana María LORITE (1994): "Las condiciones de trabajo en el sector: Madrid, 1939-1975", David RUIZ y José BABIANO (Ed): *Los trabajadores de la construcción en el Madrid del siglo XX*. Madrid, Akal/Fundación 1º de Mayo, pp. 83-122, p. 108, tabla 9.

Surgieron de esta manera momentos de extrema gravedad debido a la incapacidad de los salarios para hacer frente al incremento del coste de la vida. Los salarios hubieron de ser complementados entonces a través de los llamados "plus de carestía de la vida". La imposibilidad de aumentar los salarios a niveles similares a los precios ante el "monismo estatal" existente en esta materia¹²¹, hizo que se procediera a lo que Carmen Molinero y Pere Ysàs han denominado como "sistema de flecos", consistente en el establecimiento de pluses encaminados a complementar los salarios fijados en cada una de las actividades económicas¹²². De esta forma se aprobaron el "plus de carestía de la vida" de carácter extraordinario y transitorio, y el "plus de cargas familiares".

Por Orden de 20 de octubre de 1944 (B. O. E. de 26 de octubre) se estableció un plus de carestía de la vida para las distintas faenas agrícolas¹²³. La

¹²¹ Expresión utilizada por Ángel SERRANO y José Luis MALO DE MOLINA para caracterizar el sistema de salarios de los años cuarenta, en (1979): Salarios y mercado de trabajo en España. Madrid, Blume Ediciones, p. 30.

¹²² Cfr. Ídem, p. 94.

¹²³ Previamente a esta medida, los salarios y jornales fijados como mínimos para la provincia de

cuantía de este plus se ajustó a la clasificación en grupos y zonas que se había realizado de las provincias españolas. Integraban el primer grupo las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Navarra, Guipúzcoa, Álava, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Sevilla, Córdoba, Jaén y Cádiz; y el segundo grupo por el resto de las provincias. Atendiendo a esta división, el importe del plus sería el siguiente:

Cuadro III. 18	
Plus de carestía de la vida para las faenas agrícolas	
(1944)	
Primer Grupo	
Zona Primera:	
Varones mayores de 18 años, 2'00 pesetas diarias	
Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, 1'50 pesetas	
Zona Segunda:	
Varones mayores de 18 años, 1'50 pesetas diarias	
Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, 1'00 pesetas	
Segundo Grupo	
Zona Primera:	
Varones mayores de 18 años, 1'50 pesetas diarias	
Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, 1'00 pesetas	
Zona Segunda:	
Varones mayores de 18 años, 1'00 pesetas diarias	
Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, 0'75 pesetas	

Posteriormente una nueva Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1950, establecía un nuevo "plus de carestía de la vida" para los trabajadores agropecuarios. En consecuencia, los jornales y salarios establecidos en la Reglamentación de Trabajo Agrícola de esta provincia (B. O. P. de 1 de enero de 1948), pasaban a ser aumentados en un 25 por 100¹²⁴.

Junto a las faenas agropecuarias también se incorporaron a otras actividades provinciales este plus de carestía de la vida y el de cargas familiares. El personal de las fábricas de mosaicos de la provincia de Granada y de los trabajadores del comercio de carbón mineral y vegetal vieron aumentar su retribución en los siguientes términos¹²⁵:

Granada en la Reglamentación de trabajos agrícolas para las faenas de recolección y verano, aprobado el 11 de junio de 1938, y los señalados en la complementaria para las faenas de otoño, invierno y primavera (publicado en B. O. P. de 28 de junio y 30 de octubre de aquel año respectivamente) quedaron aumentados, a partir del 19 de febrero de 1940 en un 20 por 100. Este aumento no afectaba a la recolección de la aceituna. Por su parte los jornales mínimos del personal encargado de la guardería o custodia de ganados se aumentó, a partir de igual fecha, en un 25 por 100, salvo en aquellos casos en que los patronos concedieran a sus ganaderos o pastores el derecho a tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad, o les cediera gratuitamente tierras de siembra aptas para cultivo.

¹²⁴ Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 15 de agosto de 1950, nº. 188, p. 1.

¹²⁵ Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 5 de agosto de 1944, nº. 177, pp. 1 y 2, y de 1 de mayo de 1945, nº. 95, p. 1, respectivamente.

Cuadro III. 19
Plus de Carestía de la Vida asignado al personal comprendido en las Fábricas de Mosaicos de la provincia de Granada (1944)

Primera Zona ¹			
Categoría	Retribución	Plus	Total Retribución
Oficial mosaista	9'00	3'00	12'00
Ayudante de 1ª	8'50	2'50	11'00
Ayudante de 2ª	8'00	2'25	10'25
Peón	8'00	2'00	10'00
Zagalón	4'00	1'00	5'00
Segunda Zona ²			
Categoría	Retribución	Plus	Total Retribución
Oficial mosaista	9'00	2'50	11'50
Ayudante de 1ª	8'50	2'25	10'75
Ayudante de 2ª	8'00	2'00	10'00
Peón	8'00	1'75	9'75
Zagalón	4'00	0'71	4'75
Tercera Zona ³			
Categoría	Retribución	Plus	Total Retribución
Oficial mosaista	9'00	2'25	11'25
Ayudante de 1ª	8'50	2'00	10'50
Ayudante de 2ª	8'00	1'75	9'75
Peón	8'00	1'50	9'50
Zagalón	4'00	0'50	4'50

¹ Comprendía la capital y los pueblos cabezas de partido judicial de Baza, Guadix, Motril, Loja y Santa Fe.

² Compuesta por las cabezas de partido judicial de Albuñol, Alhama, Montefrío, Órgiva, Huéscar, Iznalloz y Ugíjar; y los pueblos de Albolote, Armilla, Alhendín, Atarfe, Almuñécar, Cájar, Chauchina, Dúrcal, Gabia Chica, Gabia Grande, Fuente Vaqueros, Otura, Padul, Pinos Punte, Maracena, Monachil y La Zubia.

³ Resto de la provincia.

Cuadro III. 20
Plus de Carestía de la Vida asignado a los trabajadores del Comercio de Carbón Mineral y Vegetal de la provincia de Granada (1945)

Categoría	Retribución	Plus	Total Retribución
Carrero ¹	9'00	3'00	12'00
Peones ¹	9'00	3'00	12'00
Peones ²	10'00	2'00	12'00

¹ Comercio de carbones minerales.

² Comercio de carbones vegetales.

El personal de la "Compañía de Tranvías Eléctricos de Granada S. A.", también incorporó a sus salarios un plus de estas mismas características consistente en el 20 por 100 de los salarios base para aquellos asalariados que percibieran más de 6.000 pesetas anuales, y del 25 por 100 para los que tuvieran remuneración menor de esa cantidad. Así mismo, y atendiendo a las dificultades por las que atravesaba los trabajadores de dicha empresa, la Delegación Provincial de Trabajo aprobó el incremento del plus de cargas familiares entre un 10 y un 15 por 100 de la nómina, en la cual se debía considerar incluido el plus de carestía aprobado previamente¹²⁶.

El desalentador panorama que presentaban las condiciones de vida de la población asalariada de la provincia de Granada ha de ser completado por un

¹²⁶ Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 20 de junio de 1948, n.º. 140, p. 1.

componente que no debe ser olvidado. Al nuevo clima social que se instaló en la provincia durante la guerra y los años inmediatos a la terminación de la misma se le unió la prepotencia mostrada por el conjunto de la patronal y empresariado granadino en aquellos años.

El final de la guerra inició un proceso depurador por parte de los patronos que “pretendía apartar de las empresas y de la administración pública a todos aquellos trabajadores considerados por sus jefes contrarios al Movimiento Nacional”¹²⁷. La patronal de esta manera, en los años cuarenta hizo gala de una completa y continua arbitrariedad hacia el cumplimiento e interpretación de la legislación laboral como tendremos la oportunidad de exponer más adelante.

La discriminación a la que fue sometido el trabajador en los centros de trabajo se vehiculizó a través de los Servicios de Colocación. El 10 de febrero de 1943 se dictó la ley sobre Colocación de Trabajadores (B. O. E. de 2 de marzo). A través de esta ley se creaba el Servicio de Colocación de ámbito nacional, provincial, comarcal y local. Las funciones del Servicio de Colocación eran las de encuadrar profesionalmente a los trabajadores, promover su colocación, llevar el registro de los contratos de aprendizaje, desarrollar la estadística general de colocación y de los movimientos migratorios de los trabajadores e informar en temas de aprendizaje, formación y orientación profesional. Sin embargo muy tempranamente se evidenció la ineficacia de este Servicio¹²⁸. Desde él se efectuó, por un lado, una clara y continua discriminación de la mano de obra por motivos políticos y sindicales al actuar de filtro para los posibles elementos desafectos al régimen. La propia ley señalaba en su texto que *“las empresas podrían elegir libremente entre los trabajadores inscritos en las respectivas Oficinas de Colocación”*, favor que la patronal no dudó en llevar a la práctica. Por otro, la característica básica del Servicio fue *“la improvisación y la ausencia de un plan general”*, lo cual generó desde el principio de su puesta en funcionamiento muchas deficiencias intrínsecas a la forma en que se había proyectado. El Jefe Provincial de la Organización Sindical ‘Lucha contra el paro’ de Granada insistía en la ineficacia o falta de voluntad política de los organismos y empresarios para dar cumplimiento a las funciones del Servicio de Colocación:

*“En España existen alrededor de 600 oficinas de colocación, de éstas sólo acaso funcionan un centenar, y sobre el peso muerto de esas otras 500 que no sirven para nada, existen más de 9.000 municipios a los que no alcanza ni un leve control oficial del mercado de trabajo. Se comprenderá fácilmente la inutilidad de una Organización así montada y lo artificioso de los datos que proporciona”*¹²⁹.

¹²⁷ Cfr. Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1998): *Productores disciplinados y minorías subversivas. Clase obrera y conflictividad laboral en la España franquista*. Madrid, Siglo XXI, pp. 18-19.

¹²⁸ Cfr. Pedro GONZÁLEZ MURILLO (1998): “El control del desempleo durante el primer franquismo a través del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación y la obra Sindical ‘Lucha contra el Paro’”, *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*, nº. 36, pp. 100-117.

¹²⁹ Cfr. Pedro GONZÁLEZ MURILLO (1998): “El control del desempleo durante el primer franquismo a través del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación y la obra Sindical ‘Lucha

Los constantes abusos a los que la patronal granadina sometió a la mano de obra fueron denunciados en numerosas ocasiones incluso por las autoridades gubernativas. En este sentido el que fuera Gobernador Civil y Jefe Provincial de la FET y de la JONS en Granada en los años cuarenta, José María Fontana Tarrats (1943-1947), denunciaba de forma no disimulada, y desde la posición siempre contradictoria de los falangistas hacia los problemas sociales, la situación provincial en los siguientes términos. En el terreno laboral dibujaba un panorama desolador para la clase trabajadora ante los continuos excesos de la patronal, el paro y la corrupción de las instituciones e incumplimiento de la legislación: *“Causa fundamental del descrédito es la criminal conducta de las clases adineradas, que crean un mal ambiente entre la clase trabajadora, que presiente la desorganización y aqueja la lucha reinante entre lo que llamaríamos poder económico provincial y la masa miserable que tiene que sucumbir a los antiguos jornales de 4,50 a 6 pesetas o marchar de la provincia, en el mejor de los casos, para no morir literalmente de hambre. (...) en esta Provincia, donde los abusos de las empresas y propietarios agrícolas son constantes y no se observa en absoluto la legislación vigente, llegando al extremo de tener atemorizados a los obreros, que no se atreven a recurrir ya que si alguno de ellos presenta alguna queja o reclamación se le hace la vida imposible, hasta obligarle a abandonar la provincia con un ahínco y furor digno de mejor causa y por otra parte tan fuera de nuestra época y postulados”*¹³⁰; y más adelante añadía: *“La situación de paro es pavorosa y se puede decir sin temor a exageración ninguna, que pasan de los 15.000 los obreros parados. Podríamos extendernos en consideraciones más o menos eufóricas, pero ante la cifra que acabamos de consignar no queda más que decir que no contamos en absoluto con solución alguna para tal problema”*.

En efecto, en 1944 el estudio realizado desde el Gobierno Civil de la provincia cifraba en 20.000 el número de parados, situados en su mayor parte en las zonas rurales. La discriminación y la marginación hicieron que en 64 pueblos el paro agrícola estacional fuera permanente y alcanzase el 50 por 100, y en ocasiones el 100 por 100, de la población.

Cuadro III. 21
Paro en la provincia de Granada (1944)

	Número de Municipios	Número de Habitantes	% de Habitantes	Paro Aproximado
Pueblos que no tienen paro	38	56.851	7,71	-
Pueblos con paro reducido	40	56.956	7,72	804
Pueblos sin paro circunstancial	22	82.751	11,22	-
Pueblos con paro de importancia media	36	63.819	8,66	3.261
Pueblos con paro permanente	64	321.908	43,63	18.925
Granada capital	1	155.405	21,06	709

FUENTE: Gobierno Civil de Granada. Memoria de Exposición de Política Provincial, noviembre de 1944. José María Fontana Tarrats. Política Granadina, Granada 1945, pp. 8-20, citado por Rafael GIL

contra el Paro”, *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*, nº. 36, pp. 100-117, p. 111.

¹³⁰ Cfr. Joan María THOMÀS (1997): *José María Fontana Tarrats. Biografía política d’ un franquista català*. Reus, Centre de Lectura, p. 95.

BRACERO (1994): *Guerra civil en Granada 1936-1939 (una revolución frustrada y la liquidación de la experiencia republicana de los años treinta)*. Universidad de Granada, Tesis Doctoral, cuadro 10.16, p. 1.519.

En otras ocasiones aquellas denuncias aparecían publicadas en los Boletines de la Provincia recordando a los empresarios las disposiciones exactas que existía sobre cualquier aspecto y cuestión laboral que por ellos era conscientemente incumplida. Ya indicábamos en el apartado anterior cómo en el ámbito rural los patronos apenas respetaban las obligaciones que éstos tenían contraídas para con sus trabajadores, como era el caso del descanso dominical o las vacaciones retribuidas, a lo que debemos unir los abusos que aquéllos efectuaban en la entrega de los salarios diarios o semanales. Por ejemplo el 8 de agosto de 1945 la Delegación Provincial de Trabajo hacía pública una nota dirigida a los alcaldes, delegados sindicales, empresarios y productores agrícolas, informando de los salarios que correspondía a los trabajadores agrícolas por las faenas de recolección efectuadas ya que “algunos empresarios desaprensivos pretendían abonarles jornales inferiores a los mínimos reglamentarios”¹³¹. Previamente el 28 de septiembre de 1944, el Gobierno Civil de Granada hubo de hacer públicas lo que denominó como “Normas sobre las labores a realizar en diferentes cultivos a uso y costumbre del buen labrador”¹³². A través de estas Normas se pretendía, como indicaba su nota introductoria, “una mayor perfección en el cultivo”, pero también “evitar los abusos y defectos”. En este sentido se indicaba la época del año en que debía realizarse la faena en cuestión y el número de labores requerida por la misma (véase Anexo 6). Con ello se trataba de conseguir que los propietarios agrícolas incrementaran al máximo el cultivo de sus tierras, invirtieran en mejoras para la producción y emplearan en todo momento el número necesario de obreros para atender a las distintas actividades, con lo que se reduciría el elevado paro estacional existente en la provincia y la sobreexplotación de los trabajadores¹³³.

Estas denuncias, no hacían sino poner de manifiesto las disputas que en el terreno provincial y local enfrentaron a falangistas y empresarios por el control y organización de la mano de obra tal y como tendremos ocasión de exponer a continuación¹³⁴.

3. 3. *La lucha por el control de la mano de obra: Empresarios y Sindicatos (1937-1959)*.

¹³¹ Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 8 de agosto de 1945, nº. 172, p. 1.

¹³² Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 28 de septiembre de 1944, nº. 222, p. 1.

¹³³ Cfr. Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 9 de mayo de 1945, nº. 101, p. 1.

¹³⁴ Algunos estudios que han abordado estos enfrentamientos los encontramos en G. RAMOS I RAMOS (1990): “El Sindicato Vertical: mecanismo de control social i instrument de poder”, en F. Barragallo et alii: *Franquisme. Sobre resistència i consens a Catalunya (1938-1959)*. Barcelona, pp. 142-150; Roque MORENO FONSERET (1992): “Burguesía y nacionalsindicalismo. Control obrero, beneficio económico y poder político en la OSE alicantina”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Contemporánea*, nsº. 8-9, pp. 192-214; y Encarna NICOLÁS MARÍN (1982): *Instituciones murcianas durante el franquismo (1939-1962)*. Murcia, pp. 465-495.

Ya habíamos señalado con anterioridad que fue en el terreno de la organización sindical, en la función económica-social que ésta debía cumplir en el Nuevo Estado, donde surgieron los enfrentamientos más intensos entre los diferentes componentes de la coalición contrarrevolucionaria que habían apostado por el alzamiento militar en 1936; un enfrentamiento presente desde los primeros meses de la guerra y que no fue resuelto con el Decreto de Unificación de 19 de abril de 1937.

La existencia de distintas opciones sindicales para constituir la futura organización del Nuevo Estado (Confederación Española de Sindicatos Obreros inspirada en el sindicalismo católico, la Obra Nacional Corporativa, expresión social de la ideología tradicionalista, y las Centrales Nacional de Sindicatos de Falange) se saldó con la victoria de la concepción nacionalsindicalista propuesta por Falange para organizar la vida sindical del país. Ésta era reconocida como la única posible a través de la ley de Unidad Sindical de 1940. Sin embargo y como también habíamos indicado, la legislación que tras la guerra comenzó a elaborarse para la institucionalización de la Organización Sindical Española y del Nacionalsindicalismo¹³⁵, no hizo más que vaciar de contenido a esta concepción doctrinal, convirtiendo a los sindicatos en un instrumento para la ejecución de la política económica del gobierno, lo que los situaba en una posición de estricta dependencia respecto a las disposiciones gubernamentales y a los intereses empresariales¹³⁶.

Fue a nivel provincial y local donde se puso claramente de manifiesto la disparidad de pareceres entre los intereses empresariales y los objetivos de la doctrina nacionalsindicalista. En efecto, al igual que ocurriera en varias zonas del

¹³⁵ El proceso constitutivo de la Organización Sindical lo encontramos en la obra mencionada de Miguel Ángel APARICIO (1980): *El sindicalismo vertical y la formación del Estado Franquista*. Barcelona, Eunibar, pp. 33 y ss, en el libro de Manuel LUDEVÍD (1976): *Cuarenta años de Sindicato Vertical. Aproximación a la Organización Sindical Española*. Barcelona, Laia, pp. 13 y ss, y Manuel Carlos PALOMEQUE LÓPEZ (1994): *Derecho Sindical Español*. Madrid, Tecnos, pp. 64-65. Según este último autor "la consolidación histórica del nacional-sindicalismo ofrece en su trayectoria una periodificación precisa (...) durante la guerra civil. Tres hitos fundamentales cabe reseñar dentro de esta etapa:

-La promulgación del Decreto de Unificación, dada por Francisco Franco en Salamanca, el 19 de abril de 1937, en el que a través del establecimiento bajo su jefatura personal de una sola entidad política de carácter nacional (Falange Española Tradicionalista y de las JONS), se consigue finalmente la integración de las dos corrientes ideológicas principales existentes en la 'España Nacional', Falange Española y la Comunión Tradicionalista.

-La promulgación del Fuero del Trabajo por Decreto de 9 de marzo de 1938, que había de ser la primera de las Leyes Fundamentales del Estado Franquista surgido de la guerra civil, y cuya Declaración XIII sienta las bases del sindicato vertical como corporación de derecho público e 'instrumento al servicio del Estado a través del cual realiza su política económica', disponiendo que la 'la organización nacional-sindicalista del Estado se inspirará en los principios de unidad, totalidad y jerarquía'.

-La creación del Ministerios de Organización y Acción Sindical, por la ley de 30 de enero de 1938, que organiza la Administración del Estado en once Departamentos ministeriales, con la tarea de iniciar el establecimiento de la estructura sindical centralizada. En desarrollo del Fuero del Trabajo, el Decreto de 21 de abril de 1938 organiza las Centrales Nacional-Sindicalistas del Movimiento (CNS), en que se integran las precedentes CONS y CENS, constituyendo una organización vertical, mixta, jerárquica y unitaria de trabajadores y de empresarios, directamente dependiente del Ministerio Organización y Acción Sindical".

¹³⁶ Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1980): *El sindicalismo vertical y la formación del Estado*

territorio español como veremos a continuación, en la provincia de Granada, el choque entre la patronal y el sindicato vertical comenzó muy tempranamente ante la distinta concepción que unos y otros poseían sobre el encuadramiento de la mano de obra y el ordenamiento de la sociedad dentro del Estado¹³⁷. En este sentido Rafael Gil señalaba al respecto cómo en esta provincia “el nacionasindicalismo declina ante la avalancha de conservadurismo social que se infiltró en la FET y de las JONS de modo que cuando el Estado franquista irrumpe decididamente a partir de 1938, en Granada el tono anticapitalista de los falangistas de 1936 suena a ‘idílica canción de fondo’ que se ha desnaturalizado a favor de la unidad política y la recuperación de un orden social y económico que no es previamente diferente al capitalismo agrario, aunque ahora se deje las riendas de la producción a un capitalismo intervencionista”¹³⁸.

De esta manera, el modelo sindical impuesto por la dictadura franquista presentó unos rasgos característicos concretos¹³⁹. Aunque se impuso la propuesta falangista de sindicación obligatoria (frente al corporativismo católico y tradicionalista que propugnaban la libertad individual de sindicación en tanto en cuanto el sindicato se debía integrar necesariamente en la corporación obligatoria)¹⁴⁰, el principio de *totalidad* y *unidad* no alcanzaron plena efectividad.

La Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1940 sentaba el monopolio sindical por el Partido Único: “La Organización Sindical de FET y de las JONS es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado” (artículo 1º). Sin embargo se trataba de un monopolio relativo porque a continuación la propia ley añadía que: “No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las corporaciones de derecho público y los organismos de índole social que ejerzan, por disposición

Franquista. Barcelona, Eunibar, p. 104.

¹³⁷ Este enfrentamiento no fue exclusivo de la organización sindical española, sino que en los estados fascistas-tipo (Italia y Alemania) la organización sindical obrera se saldó también con el enfrentamiento con la patronal. Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1986): “Sobre los comienzos del sindicalismo franquista, 1939-1945”, en Josep Fontana (Ed): *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, pp. 78-99, p. 82.

¹³⁸ Cfr. Rafael GIL BRACERO (1994): *Guerra civil en Granada, 1936-1939 (una revolución frustrada y la liquidación de la experiencia republicana de los años treinta)*. Universidad de Granada, Tesis Doctoral, p. 1.502.

¹³⁹ Los estudios realizados sobre la caracterización sindical del franquismo llegan a definir al régimen como un modelo corporativista a medias (Víctor PÉREZ DÍAZ (1985): “Los empresarios y la clase política”, en *Papeles de Economías Española*, nº. 22, pp. 2-37), como un corporativismo social (Juan J. LINZ (1988): “Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980”, en Manuel Pérez Yruela y Salvador Giner (Eds): *El corporativismo en España*. Barcelona, Ariel, pp. 93-101), o como un corporativismo estatal sin realidad histórica (Juan MARTÍNEZ ALIER (1985): “Viejas ideologías y nuevas realidades corporativas”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 41, pp. 25-62). Para la caracterización del sindicalismo franquista véase también E. BORRAJO DACRUZ (1986): *Derecho comparado del trabajo*. Madrid, Centro Iberoamericano de Relaciones Industriales, pp. 46-47, y Álvaro SOTO CARMONA (1995): “Auge y caída de la Organización Sindical Española”, en *Espacio Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*. Serie V. Historia Contemporánea, t. 8, pp. 247-276, pp. 251-253.

¹⁴⁰ Miguel Ángel Aparicio señaló que uno de los equívocos más frecuentes sobre el Sindicalismo Vertical surgió como resultado de la afirmación genérica de que la sindicación era obligatoria; sin embargo durante todo el período recorrido por la primera Delegación Nacional de Sindicatos tal sindicación no fue obligatoria, ésta tan solamente se hizo obligatoria para trabajadores y empresarios a partir de 1942. Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1980): *El sindicalismo vertical y la formación del Estado Franquista*. Barcelona, Eunibar, pp. 133-134.

emanada del poder público, representación profesional económica, subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se acuerde lo contrario por ley o decreto, según los casos, acordado en consejo de ministros” (artículo 1º, párrafo 2). Por otro lado, también quedaban excluidas de la unificación las entidades que con anterioridad al mes de octubre de 1938 (Ley de Cooperativas) viniesen funcionando como tales cooperativas¹⁴¹. En este sentido, continuaron existiendo ciertos organismos de representación económica y profesional como los Colegios Profesionales y las Cámaras de Comercio.

Así mismo, pese a la concepción doctrinal de la unidad entre empresarios y trabajadores (expresada en la Ley de Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940) ésta tampoco fue lograda. El principio de unidad según la concepción nacionalsindicalista tenía por objeto agrupar a ambos en una condición común: la de “productores”. Con ello se rechazaba tanto el liberalismo económico como el socialismo. La respuesta estaba en recuperar la *armonía* entre los “productores” a través del Sindicato Vertical. Éste al ser una “unidad natural de convivencia” permitía la participación conjunta de patronos y obreros, a la vez que “superaba” la lucha de clases. Sin embargo esta ley tuvo que aceptar realidades distintas entre trabajadores (“secciones sociales”) y los empresarios (“secciones económicas”)¹⁴².

Por otro lado esta legislación salvaguardaba los intereses empresariales. Los empresarios conservaron toda su capacidad productiva y jurídica por cuanto se les dejaba la elaboración de las normas de funcionamiento interno de la empresa, se les reforzaba su autoridad directiva personal y podían seguir estando presentes en las organizaciones empresariales no integradas en la Organización Sindical. Por el contrario, los obreros circunscritos en todo su ámbito económico y vital a lo dispuesto en estas reglamentaciones, quedaron privados de cualquier posibilidad de autorepresentación, y en consecuencia de autodefensa. A ello se unía la escasa incidencia de los sindicatos en el funcionamiento de la empresas. Desde el punto de vista institucional, las empresas en cuanto a unidades de producción se integraban en los respectivos sindicatos locales o provinciales según disponía la Ley de Bases de la Organización Sindical. Pero esta integración orgánica no iba acompañada de medidas específicas que tendieran a ejercer una presión directiva ni en materia de productividad ni en plasmación de criterios de reglamentación laboral. Se trataba, más bien, de un cierto control político beneficiado de forma importante por el papel de los sindicatos en el reparto de materias primas¹⁴³.

¹⁴¹ Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1986): “Sobre los comienzos del sindicalismo franquista, 1939-1945”, en Josep Fontana (Ed): *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, pp. 78-99, p. 89.

¹⁴² Esta diferenciación se hizo más profunda a partir de la Ley de Convenios Colectivos de abril de 1958, que implicaba el reconocimiento del conflicto de intereses entre ambas partes. Cfr. Álvaro SOTO CARMONA (1995): “Auge y caída de la Organización Sindical Española”, en *Espacio Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*. Serie V. Historia Contemporánea, t. 8, pp. 247-276, p. 253.

¹⁴³ Cfr. Miguel Ángel APARICIO (1980): El sindicalismo vertical y la formación del Estado Franquista. Barcelona, Eunibar, pp. 107-108 y 143.

Finalmente ha quedado demostrado por las investigaciones locales realizadas hasta el momento, que los patronos y empresarios mantuvieron una clara autonomía dentro de la organización sindical, por lo que el Sindicato se convirtió en la organización empresarial que, en principio, podía defender mejor los intereses de propietarios agrarios, industriales y comerciantes¹⁴⁴. Tras el intento de fascistización del Sindicato llevado a cabo por Salvador Merino y los recelos que esta actitud provocaron en los empresarios y sus organizaciones, se produjo, con la destitución de aquél y bajo la dirección de Sanz Orrio y Arrese, un cambio de pretensiones de la Organización Sindical subordinando la estructura sindical a la administración del Estado¹⁴⁵.

Se creó y configuró así un sindicalismo de sumisión que “se caracteriza por supeditar -o confundir- los intereses de los trabajadores a los intereses del Estado, siendo precisamente la configuración del Estado la que marca la del sindicato”¹⁴⁶.

Se plantea aquí el debate de la capacidad de encuadramiento y de atracción de la OSE a los obreros.

Volviendo a los estudios locales que sobre esta cuestión se han efectuando, éstos han puesto de manifiesto que, sin olvidar la reducida implantación del sindicalismo vertical de los años iniciales de la dictadura¹⁴⁷, hay que prestar una mayor atención al papel jugado por la patronal o empresariado en la articulación y organización de la mano de obra y la economía de las respectivas provincias o regiones españolas. Este hecho ha sido constatado para el caso de Barcelona, provincia donde la patronal actuó de manera claramente independiente a la Organización Sindical o bien terminó por controlar el aparato provincial de la OSE para evitar que su poder de decisión en el terreno económico y laboral pudiera verse erosionado o cuestionado¹⁴⁸. También en Murcia y Valencia los

¹⁴⁴ Algunos estudios que han abordado estos enfrentamientos los encontramos en G. RAMOS I RAMOS (1990): “El Sindicato Vertical: mecanismo de control social i instrument de poder”, en F. Barragallo et alii: *Franquisme. Sobre resistència i consens a Catalunya (1938-1959)*. Barcelona, pp. 142-150; Roque MORENO FONSERET (1992): “Burguesía y nacionalsindicalismo. Control obrero, beneficio económico y poder político en la OSE alicantina”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Contemporánea*, nsº. 8-9, pp. 192-214; y Encarna NICOLÁS MARÍN (1982): *Instituciones murcianas durante el franquismo (1939-1962)*. Murcia, pp. 465-495.

¹⁴⁵ Cfr. Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1993): “Productores disciplinados y represión laboral durante el franquismo (1939-1958)”, en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, nº. 3, pp. 33-49, p. 35.

¹⁴⁶ Cfr. J. A. SAGARDOY (1984): *Relaciones de trabajo y estructuras políticas*. Madrid, Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social, p. 51.

¹⁴⁷ “(...) esta primera época se caracterizó por un despegue institucional lentísimo, pues apenas se configuraron en el ropaje externo (actas constituyentes, estatutos, superestructura del organigrama administrativo) tanto los elementos políticos que lo iban a constituir como tal en el futuro, es decir, la vertebración de la línea de mando en su vertiente nacional -Delegado, Secretaría General, Inspección y Asesoría General, Vicesecretarías Nacionales, etc.- y en su vertiente provincial -las llamadas Centrales Nacional-Sindicalistas (CNS)-, como los elementos económicos, es decir los 28 Sindicatos Nacionales de rama o actividad profesional”. Cfr. Rosario SÁNCHEZ LÓPEZ y Mª. Encarna NICOLÁS MARÍN (1993): “Sindicalismo vertical franquista. La institucionalización de una antinomia (1939-1977)”, en David Ruiz (Dir.): *Historia de Comisiones Obreras*. Madrid, Siglo XXI, pp. 1-46, p. 1.

¹⁴⁸ El control por parte de patronal barcelonesa de los mecanismos de actuación de la Organización Sindical Provincial ha sido desarrollado en el trabajo de RAMOS I RAMOS, G. (1990): “El sindicato vertical: mecanismo de control i instrument de poder”, en VV. AA: *Franquisme. Sobre resistència i consens a Catalunya (1938-1959)*. Barcelona, Crítica/CTD, pp. 142-150; en cuanto a la actuación independiente del empresariado catalán, y más concretamente de los industriales

trabajos de M^a. Encarna Nicolás y Roque Moreno han arrojado luz sobre esta cuestión al poner de manifiesto el importante grado de decisión que el empresariado tuvo tanto dentro como fuera del sindicato vertical en la articulación del mercado de trabajo¹⁴⁹. En Asturias, Carmen Benito ha indicado cómo la actitud empresarial y obrera hacia la OSE fue siempre de desconfianza y desinterés. En principio, porque los empresarios dudaron de la capacidad técnica de los Sindicatos para efectuar gestiones de tipo económico, y después, porque las tareas de control ejercidas por éstos no dejaban de ser consideradas por la patronal como una injerencia en los asuntos internos de la empresa¹⁵⁰. Igualmente en Zaragoza, a pesar de que la Organización Sindical se convirtió en un coto privado de los falangistas procedentes de la “vieja guardia”, la presencia de católicos, monárquicos y empresarios en la dirección de los sindicatos contribuyó a frenar el supuesto desafío inicial mostrado por Falange¹⁵¹.

Más recientemente José Babiano Mora ha vuelto a cuestionar la capacidad de control atribuida tradicionalmente a la Organización Sindical utilizando para ello el grado de encuadramiento de la población trabajadora¹⁵². Según la información por él aportada, el nivel de afiliación en 1949 (teniendo en cuenta que la afiliación obligatoria se había impuesto en 1942) era inferior al 50 por 100 del censo laboral, superando este porcentaje sólo 20 provincias tales como Madrid, Barcelona, Vizcaya, Oviedo y Valencia; mientras que el resto se encontraban muy por debajo del porcentaje indicado a pesar de contar con censos laborales superiores a las 200.000 personas. En ese segundo grupo se encontraban provincias como Zaragoza, Sevilla, Córdoba, Málaga, Badajoz y Granada.

En el caso de Granada las desavenencias sobre el papel que debía desempeñar la organización sindical en la economía provincial aparecieron en plena contienda.

Las primeras medidas encaminadas a la organización económica, social y sindical de la provincia, aparecieron concretadas en el Bando del 5 de marzo de 1937¹⁵³. A través de este Bando “quedaba prohibida toda actividad sindical” de corte marxista porque “*dichas ideas y organizaciones influyeron en desencadenar*

catalanes, lo podemos encontrar en MOLINERO, Carmen e YSÀS, Pere (1991): *Els industrials catalans durant el franquisme*. Vic, Eumo.

¹⁴⁹ Cfr. NICOLÁS MARÍN, M^a. Encarna (1982): *Instituciones murcianas en el franquismo (1939-1962)*. Murcia, Editorial Regional de Murcia, pp. 465-495, en especial la página 482; y MORENO FONSERET, Roque (1992): “Burguesía y nacionalismo. Control obrero, beneficio económico y poder político en la OSE alicantina”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Contemporánea*, nº 8-9, pp. 191-214.

¹⁵⁰ Cfr. Carmen BENITO DEL POZO (1993): *La clase obrera asturiana durante el franquismo*. Madrid, Siglo XXI, p. 160.

¹⁵¹ Cfr. Ángela CENARRO LAGUNAS (1997): *Cruzados y camisas azules. Los orígenes del franquismo en Aragón, 1936-1945*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, pp. 328 y 344.

¹⁵² Cfr. José BABIANO MORA (1998): “¿Un aparato fundamental para el control de la mano de obra? (Reconsideraciones sobre el Sindicato Vertical Franquista)?”, en *Historia Social*, nº. 30, pp. 23-38, pp. 28-29. Esta misma interpretación la encontramos de nuevo expuesta en José BABIANO MORA (1998): *Paternalismo Industrial y disciplina fabril en España (1938-1958)*. Madrid, Consejo Económico Social, pp. 58-60.

¹⁵³ Bando fechado en Sevilla el 19 de febrero de 1937 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 5 de marzo de 1937, nº 53, p. 1.

en nuestra Patria un proceso revolucionario al que heroicamente hubo de poner fin el actual Movimiento Nacional, iniciado por el Ejército Español en la fecha inolvidable del 18 de julio de 1936"; como empresarial o patronal porque "(...) no es justo que desaparezcan las organizaciones obreras, y en cambio subsistan entidades patronales que si bien no han estado inspiradas, con anterioridad a dicha fecha, en ideología subversiva sí tienen un contenido de defensa de sus propios intereses, que ha de ser desterrado en su totalidad".

Se eliminaba así la lucha de clases al considerarla como "destructora de la economía nacional" y proponía la implantación de un nuevo orden social basado en la "armonía de clases" conseguido a través de la unión entre los productores, es decir, patronos y obreros. Unos y otros quedaban encuadrados en las Cámaras Oficiales Agrarias y en las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que pasaban a constituirse como los "únicos organismos profesionales permitidos y representantes de los intereses de la producción". Ambas Cámaras recordaban a los antiguos comités paritarios creados durante la dictadura de Primo de Rivera, al quedar constituidas por elementos patronales y obreros coaligados, y al servir de enlace entre esos elementos de la producción y el Estado:

"(...) es innegable la necesidad en que se encuentran todos los intereses profesionales que intervienen en la producción de sentirse representados en organismos que conociendo sus problemas y enfocándolos desde un punto de vista de utilidad general, sirvan de perfecto enlace entre los elementos productivos y la Autoridad del Estado, y esta representación solamente puede considerarse encomendada a organismos de tipo oficial donde tengan entrada aquellos intereses, existiendo dichas corporaciones, con vida legal en España, sólo resta ir dirigiéndolas a su perfecto contenido, completando su constitución con elementos interesados en aquellas ramas, (...)".

El deseo de crear una armonía de intereses económicos y sociales conjuntos supuso la puesta en práctica de un férreo control hacia todas aquellas sociedades económicas previamente constituidas. Según lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 24 de julio de 1937, todas las Sociedades Cooperativas organizadas conforme a la ley de 9 de septiembre de 1931 y su Reglamento de 2 de octubre del mismo año, y con anterioridad a su promulgación, pero acogidas a su régimen, tenían que remitir a la Delegación Provincial de Trabajo una relación jurada en la que debían hacer constar su fecha de constitución, su fecha de inscripción y la confirmación de sí continuaban funcionando.

Los recelos de la patronal granadina hacia este nuevo ordenamiento y hacia las apuestas nacionalsindicalistas del futuro Estado, así como a la política económica fuertemente proteccionista e intervencionista que éste pretendía desarrollar, no tardaron en aparecer¹⁵⁴. Desde que se promulgó el Decreto de Unificación Política en abril de 1937, pero sobre todo, tras la publicación del Fuero

¹⁵⁴ La actitud del empresario provincial quedó reflejada a través de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada, donde se hizo patente la frialdad de relaciones entre la patronal y los planes del Nuevo Estado para con la provincia. Cfr. Manuel TITOS MARTÍNEZ et alii (1986): *La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada*. Granada, pp. 340-341.

del Trabajo en marzo del año siguiente, el empresariado de la provincia no hizo sino mostrar un progresivo distanciamiento hacia aquellos objetivos y hacia el sindicato vertical¹⁵⁵. Frente a los planes de la Cámara de Comercio granadina de iniciar “un resurgimiento económico” basado en la potenciación de la industria, la fabricación de tejidos de algodón, la introducción de nuevos cultivos en la Vega, la fabricación de pieles, badanas y alpargatas por un lado, y la potenciación de los talleres metalúrgicos que complementaban a la fábrica de El Fargue, por otro; las autoridades nacionalista apostaron desde el principio por la proyección estatal en la agricultura, control de la producción de las actividades industriales y extractivas, potenciación “ad intro” de la transformación nacional, control de la distribución y la comercialización, restricción en los intercambios mercantiles con el extranjero mediante elevación de las tarifas aduaneras, reglamentación de las bases de trabajo, control de la oferta, etc.

La reticencia del empresariado de Granada a adherirse plenamente a los objetivos del régimen fueron puestos de manifiesto por las autoridades del Movimiento:

“La situación actual ha revelado -dirá Esteban Samaniego, gobernador civil de Granada- otros aspectos de contenido moral. Muchas clases altas, sumidas todavía en un espíritu de privilegio, necesitan que las inculquen un convencimiento de un mayor sacrificio económico. No alcanzan muchos la realidad de que, sin el Movimiento, hubieran perdido sus bienes materiales y pretenden, en ocasiones, regatear sus fuerzas y aportaciones sin darse cuenta de que, por otra parte, ha variado el concepto del ejercicio de la riqueza. En este aspecto económico, el espíritu de desinterés ha ido mermando a medida que el tiempo ha transcurrido, y así como en los primeros momentos del Movimiento, todos, altos y bajos, ofrecían cuanto poseían, sin duda porque lo consideraban perdido en julio de 1936 ante la avalancha comunista que amenazaba a España, hoy ya se nota un retraimiento que aumentará de día en día. Por el contrario, nadie regatea su esfuerzo en la aportación personal y en todas las clases se ha ofrecido ampliamente un espíritu de superación en el cumplimiento del deber al servicio de la Patria con armas. Justo es proclamado así con respecto de la juventud, que siente igual que al principio su anhelo de España.

¹⁵⁵ Los objetivos de la nueva organización sindical aparecieron a menudo en los periódicos provinciales. Este es el caso del siguiente texto en el que quedaban claramente expuestos los principios nacionalsindicalistas de la organización socioeconómica:

“El sindicato vertical de la producción logra su plena eficacia en dos condiciones de vida que constituyan la mejor garantía de su éxito. Una será la desaparición del espíritu de la lucha de clases. Otra la futura integración de estos organismos en la vida oficial del Estado Nuevo. La primera de estas condiciones supone el estímulo del obrero, como del gerente, como del director propietario, enfocando sus esfuerzos con un común amor y entusiasmo común, en la obra de la producción, sin el egoísmo propio, exclusivo y dañoso, que en definitiva, a todos perjudica. La ruina de una fábrica, como consecuencia de una serie de revueltas obreras, de una desacertada dirección técnica o de una mala dirección o descuidado empleo de capital, perjudican de la misma manera a todos cuanto intervienen en el ciclo productor, que no pueden ser enemigos entre sí sino que están ligados por un común de intereses y una tarea conjunta. Pero la plena eficacia del sindicato, animado ya de los propósitos de colaboración de todos, en aras del interés común, no puede dejarse en el campo de la libre actividad industrial, regulada por sólo la conveniencias de empresa, o del ramo productor. Surge aquí la necesidad de que la autoridad estatal intervenga, para regular, para impulsar, para dirigir y también para que todos los organismos sindicales de productores sindicales dispongan en una labor de interés nacional el apoyo de los recursos coactivos o de otra índole del Estado. El interés público lo reclama así y la perfección de estos nuevos organismos se logrará plenamente con positiva ventaja para toda la economía nacional, que de esta manera queda organizada con un sentido de utilidad constructiva y de eficacia plena”.

Cfr. *Ideal*, 26 de febrero de 1937.

En los demás órdenes se nota también el deseo y el ánimo de colaboración, pero en mucha más reducida escala. No cabe pues afirmar que exista un destacado espíritu de servicio, pero lo que sería conveniente inculcar a las gentes mediante la propaganda necesaria, es la idea de que no basta con realizar lisamente el trabajo que a cada uno compete, para estimar cumplido estrictamente el deber con la Patria, cuyo bien superior hay que buscar primordialmente. Ciertamente que en Granada hay ejemplos de desinterés y abnegación, pero escasos para que puedan afirmarse que sean bastantes”¹⁵⁶.

La escasa aceptación del mensaje nacionalsindicalista en Granada capital y su provincia se hizo más patente a mediados de los cuarenta. En los años de la inmediata posguerra, coincidiendo con la etapa de mayor falangización del régimen¹⁵⁷, estaba claro el deseo de los falangistas por hacerse con el control y absorber las organizaciones patronales (especialmente las Cámaras de Comercio e Industria). Sin embargo, la situación cambió tras el final de la II Guerra Mundial. La vacuidad de la Organización Vertical y la relegación de los falangistas propició cierta revitalización de estas organizaciones haciéndose poco a poco con el protagonismo económico del territorio en que se encontraban e iniciándose un proceso de desfalangización¹⁵⁸.

Entre 1943-1947, tal y como nos lo expresan las memorias del gobernador civil y Jefe del Movimiento de Granada, José M^a. Fontana Tarrats, y como habíamos puesto de manifiesto en el apartado anterior, la vida económica y social de la provincia se encontraba dominada enteramente por la actuación del empresariado que seguía mostrando un fuerte rechazo hacia la Organización Sindical y hacia los principios Nacionalsindicalistas. En este sentido en una carta que el gobernador civil dirigió al Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco, dirá: “es necesario reparar y borrar la deplorable actuación de éstos -los empresarios y la patronal-”, así como la de mostrar, en la actuación del Ministerio de Trabajo, “la realidad de nuestra Doctrina y la preocupación constante de ese Ministerio de Tu Mando por la clase trabajadora que en esta Provincia y debido a todas estas cosas no se ha enterado todavía de la existencia del

¹⁵⁶ Cfr. Memoria de los Trabajos realizados por la Cámara de Comercio e Industria durante 1938. Citado en Manuel TITOS MARTÍNEZ et alii (1986): *La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada*. Granada, pp. 349-350.

¹⁵⁷ Cfr. Sheelagh ELLWOOD (1984): *Prietas las filas. Historia de Falange Española, 1933-1983*. Barcelona, Crítica, p. 203.

¹⁵⁸ Los distintos trabajos realizados hasta el momento sobre las Cámaras de Comercio en este período han puesto de manifiesto la actitud defensiva presentada por parte del empresariado hacia sus intereses, sobre todo en los primeros años de la guerra ante la incertidumbre que suponía aún el carácter que iba a adquirir el Nuevo Estado, y su consolidación posterior como grupo de presión importante a partir de mediados de los cuarenta. Véase en este sentido Ángel BAHAMONDE et alii (1989): *La Cámara de Comercio Oficial de Comercio e Industria de Madrid 1887-1987. Historia de una Institución centenaria*. Madrid; Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1991): *Els industrials catalans durant el franquisme*. Vic, Eumo; R. OSSA ECHABURU (1983): *El papel de la Cámara de Comercio de Bilbao en el progreso de Vizcaya*. Bilbao; Cámara Oficial de Comercio de Valencia (1998): *Cien años de vida corporativa, 1886-1986*. Valencia.

El proceso de “desfalangización” se explica, según José Ramón MONTERO, por el viraje de la Segunda Guerra Mundial que llevó al desplazamiento del régimen hacia los sectores católicos. Cfr. José Ramón MONTERO (1986): “Los católicos y el Nuevo Estado: los perfiles ideológicos de la ANCP durante la primera etapa del franquismo”, en Josep Fontana (Ed): *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, pp. 100-122, p. 121.

Nacionalsindicalismo”¹⁵⁹. En efecto, al recelo de la patronal hacia la OSE, hemos de unir la apatía de los trabajadores granadinos hacia el sindicato vertical, con el que apenas se sentía identificado.

El desinterés de los obreros hacia el sindicato oficial lo podemos comprobar por el escaso nivel de afiliación en los primeros años (el 29 por 100 en 1949). Ello respondía en un primer momento a la escasa implantación de la Organización Sindical sobre la provincia. Fontana Tarrats explicaba este hecho por la fuerte “*separación existente entre militantes y mandos, ya que a los primeros se les abandona sin misión, ni participan, exigiéndoles cuanto más entusiasmo de coro o de comparsa con ocasión de una festividad y reducidos a ser poseedores de un carnet y contribuyentes de una cuota*”¹⁶⁰. Pero a ello debemos unir la falta de experiencia sindical de la nueva opción¹⁶¹ y el escaso atractivo que los principios nacionalsindicalista presentaban entre la clase obrera¹⁶².

Ésto sin embargo no impidió que a lo largo de la década de los cuarenta y cincuenta, el número de afiliados a la CNS de la provincia fuera creciendo. De este modo el número de afiliados sobre el total de la población activa pasó del 13,55 por 100 en 1939, al 29 por 100 en 1949 y al 45,68 en 1956. La explicación de este aparente contrasentido podemos hallarla en el hecho de que muchos trabajadores optaron por afiliarse al sindicato estatal para beneficiarse de la política social que el régimen fue desarrollando en años posteriores (por ejemplo el régimen de Seguridad Social), al hecho de que cuando las empresas ingresaban en el sindicato normalmente también lo hacían sus trabajadores, o bien por los servicios de asistencia designados a las centrales sindicales a los que únicamente podían optar los obreros sindicados (Servicios de Colocación, abastecimiento de fertilizantes, piensos para el ganado y semillas para la siembra, reparto de cupos de energía, construcción de casas protegidas).

¹⁵⁹ Cfr. Joan María THOMÀS (1997): *José María Fontana Tarrats. Biografía Política d' un franquista català*. Reus, Edicions del Centre de Lectura de Reus, p. 91.

¹⁶⁰ Cfr. Joan María THOMÀS (1997): *José María Fontana Tarrats. Biografía Política d' un franquista català*. Reus, Edicions del Centre de Lectura de Reus, p. 93.

¹⁶¹ Ésto obligó, por ejemplo que en el caso de la CNS de Barcelona, al empleo de antiguos militantes de la CNT en el sindicato vertical para surtirlo de cuadros obreros. Cfr. Sebastian BALFOUR (1994): *La dictadura, los trabajadores y la ciudad. El movimiento obrero en el área metropolitana de Barcelona (1939-1988)*. Valencia, Alfons el Magnànim, pp. 33-37.

¹⁶² Este desinterés de la clase trabajadora hacia el sindicalismo de Estado ha sido considerado como una manifestación de rechazo y hostilidad hacia la dictadura franquista, una hostilidad que no se tradujo en acciones masivas de protesta o de apoyo a los grupos antifranquistas, por lo que fue esencialmente pasiva debido a varios factores: a la implacable política represiva que forzaba al silencio como elemental recurso defensivo; a la dureza de las condiciones de vida que favorecerían también la pasividad política, al obligar a los trabajadores a concentrar todos sus esfuerzos en la subsistencia cotidiana; a la resignación reforzada a medida que el franquismo era aceptado internacionalmente, y sobre todo, al recuerdo, aún muy reciente, de la guerra civil como factor paralizador. Cfr. Carmen MOLINERO y Pere YSÀS (1992): *El règimen franquista. Fexisme, modernització i consens*. Vic, Eumo; F. SEVILLANO CALERO (1991-1992): “Actitudes políticas y opción de los españoles durante la posguerra (1939-1950)”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Contemporánea*, nsº. 8-9; R. MORENO FONSERET y F. SEVILLANO CALERO (1996): “Actitudes políticas y disidencia social de los trabajadores durante la posguerra española”, en Santiago Castillo (Coord): *El trabajo a través de la historia*. Madrid, Asociación de Historia Social/ Centro de Estudios Históricos de la UGT, y David RUIZ (1993): “De la supervivencia a la negociación. Actitudes obreras en las primeras décadas de la dictadura (1939-1958)”, en David Ruiz (Dir): *Historia de Comisiones Obreras*. Madrid, Siglo XXI, pp. 47-68.

Cuadro III. 22
Afiliados a la Central Nacional Sindicalista de la provincia de Granada (1939-1956)

Ramas de Actividad	1939	1956
Aceites	173	926
Actividades Diversas	964	5.820
Agua, Gas y Electricidad	370	874
Alcoholes y Bebidas	274	215
Alimentación	-	1.920
Bancas y Seguros	175	1.188
Cámara Oficial Agraria Sindica	-	89.632
Cereales	17.047	1.742
Combustible	-	187
Construcción	1.157	4.607
Espectáculo	-	436
Frutas y Huertas	394	630
Ganadería	723	465
Industrias Químicas	299	1.048
Madera	689	1.156
Metales y Construcciones Metálicas	404	-
Minas	14	3.025
Papeles y Artes Gráficas	296	617
Pesca	193	-
Piel	-	622
Plantas Industriales	704	-
Profesiones Liberales	1.026	-
Textil y del Vestido	1.703	3.647
Transportes y Comunicaciones	642	3.352
Viviendas y Hospedajes	815	3.599
TOTAL	28.662	125.708

FUENTE: Boletín de Estadística de la Ciudad de Granada (1939). Ayuntamiento de Granada, y Reseña Estadística de la Provincia de Granada (1956). Instituto Nacional de Estadística. Madrid.

Indiferencia y recelo fueron, pues, las constantes presentadas por los obreros y empresarios receptivamente al sindicato vertical. Prueba de lo que decimos lo encontramos en la encuesta que se realizó en 1962 en uno de los sindicatos de mayor actividad y afiliación de la provincia: la Construcción. A través de esta encuesta se pretendía poner de manifiesto el funcionamiento y eficacia de dicho sindicato en esta rama de producción. Las respuestas dadas a las preguntas formuladas evidenciaban que la actitud de unos y otros no habían cambiado en el transcurso del tiempo. A la pregunta "¿Cómo funciona la Junta Económica?" la respuesta no podía ser más esclarecedora: *"El funcionamiento de la Junta Económica es francamente deficiente por cuanto son sólo contados miembros de algunos Grupos los que suelen aparecer por el Sindicato, en razón al reparto de cupos, que éste tiene encomendado. A pesar de la buena voluntad del actual Jefe de la Sección Económica y del Sindicato, no se logra dar movimiento a la misma, por la inhibición de sus componentes que carecen de fe en la efectividad de sus Juntas a través de la manifiesta y continuada inutilidad del Sindicato en la resolución de sus problemas"*. En los mismos términos se respondía a la pregunta "¿Cómo funciona la Junta Social?". Los obreros granadinos seguían sin identificarse con un Sindicato que a pesar de proclamar la "comunidad entre productores y empresarios" se encontraba plenamente controlado por una poderosa patronal que trataba de frenar, por la vía de la

violencia si era necesario, cualquier presencia que no fuera la suya propia. En este sentido la respuesta que se daba a la pregunta formulada era la siguiente: “*Si se llama funcionamiento a la periódica reunión de los mismos Vocales con los mismos problemas, iguales aspiraciones y sugerencias, idénticos inconvenientes y las mismas soluciones negativas, entonces podremos decir que nuestra Sección Social tiene algún funcionamiento. Pero si este funcionamiento se considera en sentido de penetración en la masa trabajadora, de atracción de la misma, de creación de un espíritu Sindical colectivo y de lo que realmente debe representar la función Social y Sindical, entonces no tenemos más remedio que reconocer que nuestro funcionamiento es deficiente, simplemente formal, externo y sin contenido. Al no concebir la defensa de sus intereses en común con los empresarios, añoran el Sindicato de clases, con otras armas más efectivas para su defensa*”¹⁶³.

Finalmente haremos mención al proceso de institucionalización de la Organización Sindical en la provincia. Siguiendo la tónica nacional¹⁶⁴, ésta fue bastante tardía. La CNS granadina en los años cuarenta contaba solamente con Las Hermandades de Labradores y Ganaderos, versión rural de la OSE, constituidas a partir de la Orden aparecida el 23 de marzo de 1945. No fue hasta las décadas siguientes cuando se llevaron a cabo la formación y plena implantación de los Sindicatos Provinciales de cada rama de actividad.

La estructura provincial de los sindicatos de rama siguió una división muy similar a la nacional¹⁶⁵. A los 28 sindicatos nacionales se añaden las Cámaras Oficiales Sindicales de Agricultura (donde se integraban a escala provincial las Hermandades de Labradores y Ganaderos) y la Federación Nacional de Comercio. Junto a los sindicatos a escala provincial estaban los sindicatos locales (en los pueblos de pocos habitantes) y comarcales (con sede en los pueblos de más importancia) y que agrupaban tanto a trabajadores y patronos de éstos como a los de otros más pequeños. En los pueblos el escrupuloso diseño vertical por ramas de actividades no se respetaba en absoluto. Los sindicatos locales y comarcales no se estructuraban diferencialmente y era habitual que variopintas profesiones se integrasen en el llamado *sindicato local mixto*, que a efectos legales ni siquiera era real, al no estar reconocido en el organigrama de los sindicatos nacionales de sector (sobre el diseño de la OSE en la provincia de Granada, véase Anexo 7).

Cuadro III. 22

Sindicatos Provinciales por Rama de Actividad en la provincia de Granada

<i>Nombre del Sindicato</i>	<i>Fecha de Constitución</i>
Sindicato Provincial de Actividades Diversas	19-10-1954

¹⁶³ Archivo Histórico Provincial de Granada. Sección Sindicatos. Sindicato Provincial de la Construcción, Cabina 622, Número de Orden 627.

¹⁶⁴ Rosario SÁNCHEZ LÓPEZ y M^a. Encarna NICOLÁS MARÍN (1993): “Sindicalismo vertical franquista. La institucionalización de una antinomia (1939-1977)”, en David Ruiz (Dir.): *Historia de Comisiones Obreras*. Madrid, Siglo XXI, pp. 1-46.

¹⁶⁵ Para un estudio de la Organización Sindical Española desde dentro y su institucionalización nos remitimos al libro de Carlos IGLESIAS SEGLÁS (1966): *Los sindicatos en España*. Madrid. Ediciones del Movimiento.

Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias	----
Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad	23-9-1954
Sindicato Provincial de Alimentación	23-9-1954
Sindicato Provincial de Azúcar	4-9-1954
Sindicato Provincial de la Banca, Bolsa y Ahorros	8-6-1955
Sindicato Provincial de los Cereales	19-10-1964
Sindicato Provincial del Combustible	7-9-1954
Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica	4-9-1954
Sindicato Provincial de la Enseñanza	---
Sindicato Provincial del Espectáculo	19-10-1954
Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas	4-9-1954
Sindicato Provincial de la Ganadería	4-9-1954
Sindicato Provincial de Hostelería y Servicios	4-9-1954
Sindicato Provincial de Industrias Químicas	23-9-1954
Sindicato Provincial de la Madera y Corcho	5-9-1954
Sindicato Provincial de la Marina Mercante	20-10-1963
Sindicato Provincial del Metal	15-9-1954
Sindicato Provincial del Olivo	26-10-1954
Sindicato Provincial del Papel	19-10-1954
Sindicato Provincial de la Pesca	4-9-1954
Sindicato Provincial de la Piel	23-9-1954
Sindicato Provincial de la Prensa, Radio y Televisión	---
Sindicato Provincial del Seguro	19-10-1954
Sindicato Provincial del Textil	4-9-1954
Sindicato Provincial de los Transportes y Comunicaciones	4-9-1954
Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas	4-9-1954
Cámara Oficial Sindical Agraria	22-3-50
